



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**La Biopiratería de la maca y la afectación al Derecho de patentes en el
Perú**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA:

Katherine Zoila Huamán Jiménez

ASESOR:

Dr. Guisseppi Paul Morales Cauti

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Administrativo

LIMA - PERÚ

2017

Página del Jurado

**Mg. Aceto Luca
Presidente.**

**Mg.La Torre Guerrero, Ángel Fernando
Secretario.**

**Dr. Morales Cauti, Guisseppi Paul
Vocal.**

Dedicatoria

A Dios por darme las fuerzas para seguir
cada día.

A mis padres Juan y Antonia por su apoyo
incondicional.

Agradecimiento

A mi asesor por su gran apoyo y guía

A todas las personas que colaboraron en

la elaboración de la presente tesis.

Declaratoria Jurada de autenticidad

Yo, Katherine Zoila Huamán Jiménez, con DNI N° 46356177, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamentos de Grados y Títulos de la Universidad Cesar Vallejo, declaro bajo juramento que:

1. La presente tesis de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de cita y referencias para las fuentes consultadas. Por lo tanto, la presente tesis no ha sido plagiada, ni total ni parcialmente.
3. La presente tesis no ha sido auto-plagiada, es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, duplicados, ni copiados. Por tanto, los resultados que se presentan en esta tesis se constituirán como aportes a la realidad investigada.

En tal sentido, de identificarse fraude, auto-plagio, piratería o falsificación, asumo la responsabilidad y las consecuencias que de mi accionar deviniera, sometiéndome a las disposiciones contenidas en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, diciembre de 2017



Katherine Zoila Huamán Jiménez
DNI N°46356177

Presentación

Señores miembros del Jurado:

En cumpliendo con el reglamento de grados y títulos de la Universidad Cesar Vallejo presento ante ustedes la Tesis titulada **LA BIOPIRATERIA DE LA MACA Y LA AFECTACION AL DERECHO DE PATENTES EN EL PERÚ**, la misma que someto a vuestra consideración y que tiene como propósito determinar la manera en que afecta la biopiratería de la maca al derecho de patentes en el Perú, esto es a través de un método Inductivo se pueda demostrar la problemática que tiene la biopiratería en nuestro país y la afectación sobre el derecho de patentes, asimismo identificar el rol que cumple la Comisión Nacional contra la biopiratería presidida por INDECOPI y los efectos que este fenómeno ha causado en las comunidades indígenas y campesinas del Perú.

Así mismo la presente tesis, se ha organizado de la siguiente manera: en la parte introductoria se consignan la aproximación temática, trabajos previos o antecedentes, teorías relacionadas al tema y la formulación del problema estableciendo en este el problema de investigación, los supuestos y objetivos jurídicos. En la segunda parte se abordó el marco metodológico en el que sustentó el trabajo como una investigación desarrollada en el enfoque cualitativo, de tipo de estudio orientado a la comprensión a la luz del diseño de la entrevista y análisis documental, seguido de los resultados la que permitirá arribar a las conclusiones y recomendaciones, cada uno con su respaldo bibliográfico y anexos.

La autora

Índice

	pág.
Página del jurado	II
Dedicatoria	III
Agradecimiento	IV
Declaratoria jurada de autenticidad	V
Presentación	VI
Indice	VII
Indice de tablas y figuras	X
RESUMEN	XI
ABSTRACT	XII
I.INTRODUCCIÓN	1
Aproximación temática	2
Trabajos previos	4
Teorías relacionadas al tema	10
Formulación del problema de investigación	55
Problema general	55
Justificación del estudio	55
Objetivos	57
Supuestos jurídicos	58
II MÉTODO	60
2.1. Tipo de estudio	61
2.2 Diseño de investigación	62
2.3 Caracterización de sujetos	62
2.4 Población y muestra	64
2.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos y Validez	64
2.6 Método de análisis de datos.	67
2.7 Tratamiento de la información, unidades temáticas, categorización	67
2.8 Aspectos éticos	68
III. RESULTADO	70
3.1 descripción de resultados de la técnica: análisis de entrevista	70

3.2 descripción de resultados de la técnica: análisis documental.	83
3.3 descripción de resultados de la técnica: análisis normativo.	85
IV.DISCUSIÓN	89
V.CONCLUSIÓN	96
VI.RECOMENDACIONES	99
VII.REFERENCIAS	102
ANEXOS	
Anexo 1.Matriz de consistencia	112
Anexo 2. Guía de entrevista para INDECOPI	117
Anexo 2-A. Guía de entrevista para INIA	120
Anexo 2-B.Guía de entrevista para (SERFOR)	122
Anexo 2-C.Guia de entrevista para productores y comercializadores de maca	124
Anexo 3. Guia de Analisis Documental	126
Anexo 4. Guia de Analsis Normativo	127
Anexo 5. Validacion del Intrumento de la Guia de Entrevista	128
Anexo 5-A. Validacion del Instrumento de la Guia Documental y Normativa	130
Anexo 6. Entrevista a Andres Valladolid Cavero	134
Anexo 6-A. Entrevista a Merlyn Estrella Mandujano	138
Anexo 6-B. Entrevista a Roger Becerra Gallardo	142
Anexo 6-C. Entrevista a Rosario Acero Villena	146
Anexo 6-D. Entrevista a Modelma Sáez chuquivilca Y Santiago Orozco	148
Anexo 7. Análisis Documental de los casos de maca	150
Anexo 8. Análisis Documental de la conferencia	156
Anexo 9. Análisis Documental de la Carta N° 0064-2017/DIN-INDECOPI	158
Anexo 10. Analisis de Expediente Administrativos emitidos por SERFOR	159
Anexo 11. Analisis Normativo del Convenio de Diversidad Biologica	162
Anexo 12. Análisis Normativo: Decisión 391.	163
Anexo 13. Análisis Normativo: Decisión N° 486	165
Anexo 14. Análisis Normativo: Protocolo de Nagoya	167
Anexo 15. Análisis Normativo del Decreto Supremo N° 039-2003 –AG	169
Anexo 16. Análisis Normativo del Decreto Supremo N° 039-2009 –MINAN	170

Anexo 17. Análisis Normativo de la Ley N° 28216	171
Anexo 18. Análisis Normativo de la Ley N° 27811	172
APENDICE	173
1. Fotografías de las entrevistas realizadas	
2. Autorizaciones de los entrevistados	
3. Expedientes Administrativos emitidos por S.E.R.F.O.R.	
4. Certificado de Asistencia a la Conferencia	
5. Carta de presentación para entrevistar al I.N.I.A	
6. Convenio de Diversidad Biológica	
7. Protocolo de Nagoya	

Índice de Tablas y Figuras

Tablas

Tabla 1. Beneficios de la Maca.	27
Tabla 2, Representantes de las Entidades miembros de la Comisión Nacional	63
Tabla 3. Validación de Instrumento de la Guía de entrevista	66
Tabla 4. Validación de Instrumento de la Guía Documental y Normativa	66
Tabla 5. Unidades temáticas, categorización, sub categorías y técnicas de recolección de datos	68
Tabla 6 Casos de biopiraterías	150

Figuras

Figura 1. Trabajos Previos.	9
Figura 2. Concepto de Recurso Genético	13
Figura 3. Esquema de la biopiratería	22
Figura 4. Fases de la Biopiratería	24
Figura 5. Beneficios adquiridos con el contrato de acceso.	31
Figura 6 Ley N° 27811 (2002). Fondo de desarrollo de los Pueblos Indígenas	34
Figura 7. Objetivos de la Comisión Nacional contra la Biopiratería	37
Figura 8. Casos de Biopiratería detectadas por la Comisión en el año 2017	37
Figura 9 Patente Legal de Maca.	39
Figura 10. Solicitudes de patentes relacionadas a la maca.	46
Figura 11. Solicitud de Registro de Patente:	51
Figura 12. Flujograma del Procedimiento para Solicitar una Patente	52
Figura 13- Artículo 8°, 8-A, 25°-A, 25-B de la Ley N° 29316	54
Figura 14- Artículo 8° de la Ley N° 29316-Modificación del Artículo 120° -A al Decreto Legislativo N° 1075	54
Figura 15. Resumen del Método utilizado para la Tesis	69

Resumen

La finalidad de la presente investigación es determinar la manera en que afecta la biopiratería de la maca al derecho de patentes en el Perú, puesto que es una problemática actual y que el Estado no está teniendo en consideración pese a su importancia Nacional e Internacional. Para cumplir con el objetivo planteado se utilizó en esta investigación cualitativa, las técnicas de recolección de datos; como entrevistas, análisis documental y normativo, teniendo en cuenta que se ha realizado un método inductivo y Analítico investigando solo el recurso genético de la maca como base de análisis que se utilizará al final para todos los recursos genéticos que están protegidos en el país. Como conclusión se determinó que existe una afectación directa al derecho de patentes con la concesión de esta, perjudicando al país con las consecuencias que se derivan del poder que tiene una patente e indirecta por que debido a las solicitudes de patentes ilegales producto de biopiratería se afectan las posibilidades de invención en el Perú. Asimismo en cuanto al rol de la Comisión Nacional contra la biopiratería para la protección al derecho de patentes, se determinó que no cumplen un rol específico a excepción de Indecopi que si cumple con el monitoreo de las patentes ilegales, ello producto de las normas desfasadas y que no se adecuan a la realidad.

Palabras Claves: Biopiratería, Recursos, genéticos, Derecho, Patentes,

Abstract

The purpose of this research is to determine the way in which maca biopiracy affects patent law in Peru, since it is a current problem and that the State is not taking into account despite its national and international importance. In order to comply with the proposed objective, data collection techniques were used in this qualitative research; such as interviews, documentary and normative analysis, taking into account that an inductive and analytical method has been carried out investigating only the maca genetic resource as the basis of analysis that will be used in the end for all the genetic resources that are protected in the country. As a conclusion, it was determined that there is a direct affectation to the patent right with the concession of this, harming the country with the consequences derived from the power that a patent has and indirect because, due to the illegal patent applications product of biopiracy are affected the possibilities of invention in Peru. Likewise, regarding the role of the National Commission against biopiracy for the protection of patent law, it was determined that they do not fulfill a specific role, with the exception of Indecopi, if it complies with the monitoring of illegal patents, as a result of outdated and that do not conform to reality

Key Words: Biopiracy, Resources, Genetics, Law, Patents,

I. INTRODUCCIÓN

Aproximación temática

La aproximación temática tiene como función describir la problemática a investigar y las razones por las cuales se ha elegido el tema en particular para su respectiva investigación y análisis, en ese sentido procedemos a señalar lo siguiente:

El Sistema Nacional de Información Ambiental señala el Perú es un país megadiverso ubicado en el puesto 17 a nivel mundial, reconocido como pluriecológico, el 84% de todas las zonas de vida del mundo se encuentran aquí, también es conocido como multicultural, en la actualidad se estima que un 30% de nuestra población tiene ascendencia directa con los pueblos indígenas, hay alrededor de 7500 comunidades campesinas y nativas, 5000 en la sierra, 2500 en la selva un país biodiverso, contamos con 30,000 especies de plantas de las cuales se conoce su uso alrededor de 4400, de estas 1200 tiene un uso en el sector medicinal, cosmético o industrial, hasta la fecha todavía persisten de manera muy dinámica los llamados conocimientos tradicionales con la cual conviven los pueblos indígenas.

La problemática surge debido a que para obtener el derecho de patentes en el Perú y en el mundo se tiene que cumplir ciertos requisitos ya estipulados, sin embargo para el tema de patentar procesos usando recursos genéticos, es necesario que se cumplan con los contratos de accesos que se desarrollaran en el presente investigación, sin embargo se han detectado muchos casos que en otros países solicitan una patente sin tener un contrato de acceso de los recursos genéticos de Perú o en algunos casos se ha utilizado un conocimiento tradicionales, ancestrales y colectivos del cual tampoco se solicitó ninguna autorización.

Asimismo y en defensa de los recursos genéticos ancestrales el 01 de Mayo de 2004 se creó la Comisión Nacional para la protección al Acceso a la Diversidad Biológica Peruana y a los conocimientos Colectivos de los pueblos Indígena en adelante Comisión Nacional contra de la biopiratería presidida por el Instituto Nacional de la Competencia y la Propiedad Intelectual en adelante INDECOPI,

destinada a evitar y proteger los recursos genéticos frente a países que quieran patentarlos usando conocimientos milenarios que ya nuestros pueblos indígenas tienen conocimientos tradicionales o adquiriendo ilegalmente los recursos genéticos para procesarlos y solicitar luego la patente, perdiendo de esta forma la oportunidad de generar regalías sobre las patentes que se puedan dar legalmente y afectando el aporte que por Ley le debería corresponder a las comunidades indígenas por sus conocimientos tradicionales.

Según información del diario el Correo (20 de Julio de 2016) a mediados del años 2014 se reportó que muchos extranjeros chinos estaban comprando la maca a un precio sobrevalorado e inclusive alquilaban terrenos solo para sembrar más maca en la Provincia de Junín, se incautó aproximadamente 4.000 toneladas de maca que iban a salir por el puerto de Paita.

La Asociación de Exportadores (ADEX) denunció el contrabando que se produjo con la maca, tema que todavía está sin solución. Cabe indicar que desde el año 2013 está prohibido la venta de semillas de maca, sin embargo los Chinos también se llevaron muchos kilos de semilla de maca para sembrarlas en su país, quitando mercados de exportación que tenía el país con los productos elaborados que se exportaban de la maca, ello fue un claro ejemplo de que en el País no existe un control eficaz para el acceso ilegal de los recursos genéticos.

Actualmente subsiste la problemática de que no hay concientización sobre la Biopiratería en los agricultores y no hay un verdadero apoyo del Estado para generar políticas públicas más agresivas a fin de evitar realmente que casos como el de la maca vuelvan a suceder.

Ante ello se propuso mediante esta investigación desarrollar la medida en que la biopiratería de la maca afecta al derecho de patentes y la implicancia del rol que tiene la comisión nacional contra la biopiratería, de esta forma determinar sus carencias y a través de mi investigación aportar mecanismos que ayuden a la mitigación de la biopiratería no solo de la maca sino también de todos los recursos biológicos que deben ser protegidos ante patentes ilegales.

Trabajos previos

Los Antecedentes según **Ramírez (2014, p.91)** "Se trata de hacer una síntesis de investigaciones o trabajos realizados sobre el tema de estudio, con el fin de determinar el enfoque metodológico, en los cuales se pueden incluir conclusiones en torno al problema planteado".

A continuación se expondrán los trabajos previos nacionales e internacionales

Tesis nacionales:

Gil (2012), en su Tesis titulada Aporte del Biocomercio a la conservación de la biodiversidad (Tesis para optar el grado de Magíster en biocomercio y desarrollo sostenible en la Pontificia Universidad Católica del Perú), concluye lo siguiente:

[...] puedo decir que la adopción de prácticas sostenibles y de conservación, por parte de las empresas, están motivadas más por un fin comercial que por una conducta o convicción conservacionista de recursos y ecosistemas. Con estos hallazgos se puede decir que los principales aportes del Biocomercio en Perú han sido la revaloración de las especies nativas, la motivación para su comercialización y consumo y sobre todo, el fomento de buenas prácticas agrícolas y prácticas de conservación de ecosistemas y especies.(p.3)

Gil precisa en su tesis que ya en el año 2012, se tomaron medidas de prácticas de desarrollo sostenible debido a la motivación que las empresas daban para el comercio y consumo, quiere decir que lo que predomina en si no es la conservación ni el respeto por la biodiversidad sino más bien el interés económico que esta puede generar y justamente a raíz de ello es que se ha llegado hasta el extremo de la biopiratería de los recursos ya que el biocomercio en el Perú se ha hecho muy rentable debido la variedad de especies que tenemos.

Matías (2013), en su Tesis titulada Análisis del sistema de control contra la Biopiratería en el Perú" (Tesis para optar el título profesional de Licenciado en

Administración de Negocios Internacionales de la Universidad San Martín de Porres), concluyó que el Gobierno no genera un presupuesto asignado a esta Comisión tan importante como es el cuidado y monitoreo de los recursos biológicos, asimismo frente a sus resultados señala que no hay aun contratos de accesos con fines comerciales y no hay registro de ninguna solicitud para hacer uso de los conocimientos tradicionales, la Ley 27811°, presente muchas deficiencias desde el planteamiento de un 10 % para las comunidades indígenas que aún no se activa producto de la poca eficiencia de los organismos que emiten las Leyes.

Almonte (2016). Patentes y biopiratería y la indebida apropiación de recursos biológicos, genéticos y los conocimientos ancestrales (Tesis para optar el título profesional de abogada). Universidad Andina Néstor Cáceres Velázquez, del cual se concluye que aparte de carecer de un financiamiento adecuado la Comisión Nacional contra la biopiratería, no hay tampoco una adecuada reglamentación, es decir no hay una verdadera conciencia de la importancia de los recursos biológicos en el país y las implicancias que pueden generar a nivel internacional con las patentes y todo el sistema de Propiedad Intelectual que conlleva ello, asimismo contiene vacíos legales en cuanto a se refiere al tema de patentes, falta de promoción del valor de los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas,

Tesis Internacionales:

Coffin (2004). Análisis de la normativa aplicable al acceso de los Recursos Genéticos en Chile. Experiencia Contractual, (Tesis para Licenciatura en Ciencia Jurídicas y Sociales de la Facultad de Derecho) Universidad de Chile, concluye lo siguiente:

Hay necesidad de compilarlos los conocimientos relacionados con las especies naturales originarias, ya que forman un patrimonio específico de un pueblo además que se trataría de un gran aporte para la ciencia y biotecnología, una gran posibilidad de llegar a salvaguardar estos conocimientos sería crear un mecanismo en el cual junto con el patentamiento de un proceso que provenga de un recurso genético se asegure intervención del Estado chileno en la misma patente, de esta forma habría equidad y

justicia en el reparto de los beneficios que deriven de la patente. (...).Es lamentable que en Chile aun exista problemas financieros para conseguir el reconocimiento internacional de una patente a pesar de tener avanzar en la tecnología ya que estos procesos de patente cuestan mucho dinero y las grandes laboratorios aprovechan para obtener grandes ganancias .(pp.130-143).

Ya en el 2004 se reflejaba el problema del poco presupuesto y poca importancia del Estado de Chile en apoyar a la investigación genética, también resalta la importancia del Convenio de Diversidad Biológica y el consentimiento previo al acceso de recursos genéticos que es vital para poder conservar la soberanía del país sobre sus recursos genéticos

Restrepo (2006), Apropriación Indevida de Recursos Genéticos, Biodiversidad y conocimientos tradicionales (Tesis de Pregrado de la Facultad de Derecho) Universidad de Externado de Colombia, concluye lo siguiente:

Se debe combatir a escala Internacional la Biopiratería, las reglas para el uso y la explotación comercial de la biodiversidad y los conocimientos a ella asociados deben ser claros e iguales para todos, si se permite acceder a este tipo de concesiones o explotación comercial, se deben respetar los derechos legítimos del Estado y sus comunidades que deberán concretarse en una participación más que equitativa en las regalías obtenidas con ello (p.95).

El autor en su Tesis expresa que se deben dar políticas donde todas las partes salgan beneficiadas y crear normativas que regulen la biopiratería en Colombia ,cabe señalar que Colombia es un país también rico en Biodiversidad y al igual que Perú afronta este grave problema, han pasado ya diez años desde que salió la Tesis y sí se han incrementado las normativas que defienden y protegen la Biodiversidad y los conocimientos tradicionales pero es una lucha con las transnacionales de países como EE.UU que comparten políticas distintas en cuanto a las patentes. Como menciona el ex Presidente de la Comisión Nacional Contra la Biopiratería, Jaime Miranda, en una entrevista concedida a la Revista Agraria el 2011 en la cual manifiesta "No podemos enfrentarnos a la biopiratería desde una bicicleta creyendo que estamos en un tanque".

Charlotte (2013), La protección y control de los conocimientos tradicionales y la propuesta de un Régimen Sui Generis. El Ecuador como caso de estudio (Trabajo de Titulación presentado como requisito para la obtención del título de Licenciada en Periodismo Multimedia) Universidad San Francisco de Quito, menciona como conclusión que los organismos a nivel Internacional como la OMPI deben trabajar en unión para controlar los conocimientos tradicionales, señala además que se deben tener las normas claras y establecer regímenes integrados en acuerdo con los demás países, así Estados Unidos también debe integrarse siendo este la principal fuente de emisión de patentes porque, aunque se sigan logrando avances con los conocimientos tradicionales si las normas no están claras, se estaría vulnerando los derechos de los propietarios de los conocimientos tradicionales, señala asimismo que se debe capacitar a la comunidades indígenas sobre temas de propiedad intelectual para que estos desde sus posición puedan optar por establecer mecanismos de defensa ante una amenaza y de esta forma se pueda evitar el acceso indebido de sus recursos genéticos en ecuador y con ello la biopiratería.

Charlotte resalta la importancia de reconocer un justo pago para las comunidades campesinas que están en pobreza y que aportan de conocimiento ancestrales de los cuales muchas empresas internacionales se han beneficiado a lo largo de los años

Román (2012).Propuesta de Tipificación del Delito de Biopiratería en la Legislación Penal Ecuatoriana. (Trabajo de Titulación para obtener el título de abogado) Universidad de las América de Ecuador, concluye lo siguiente:

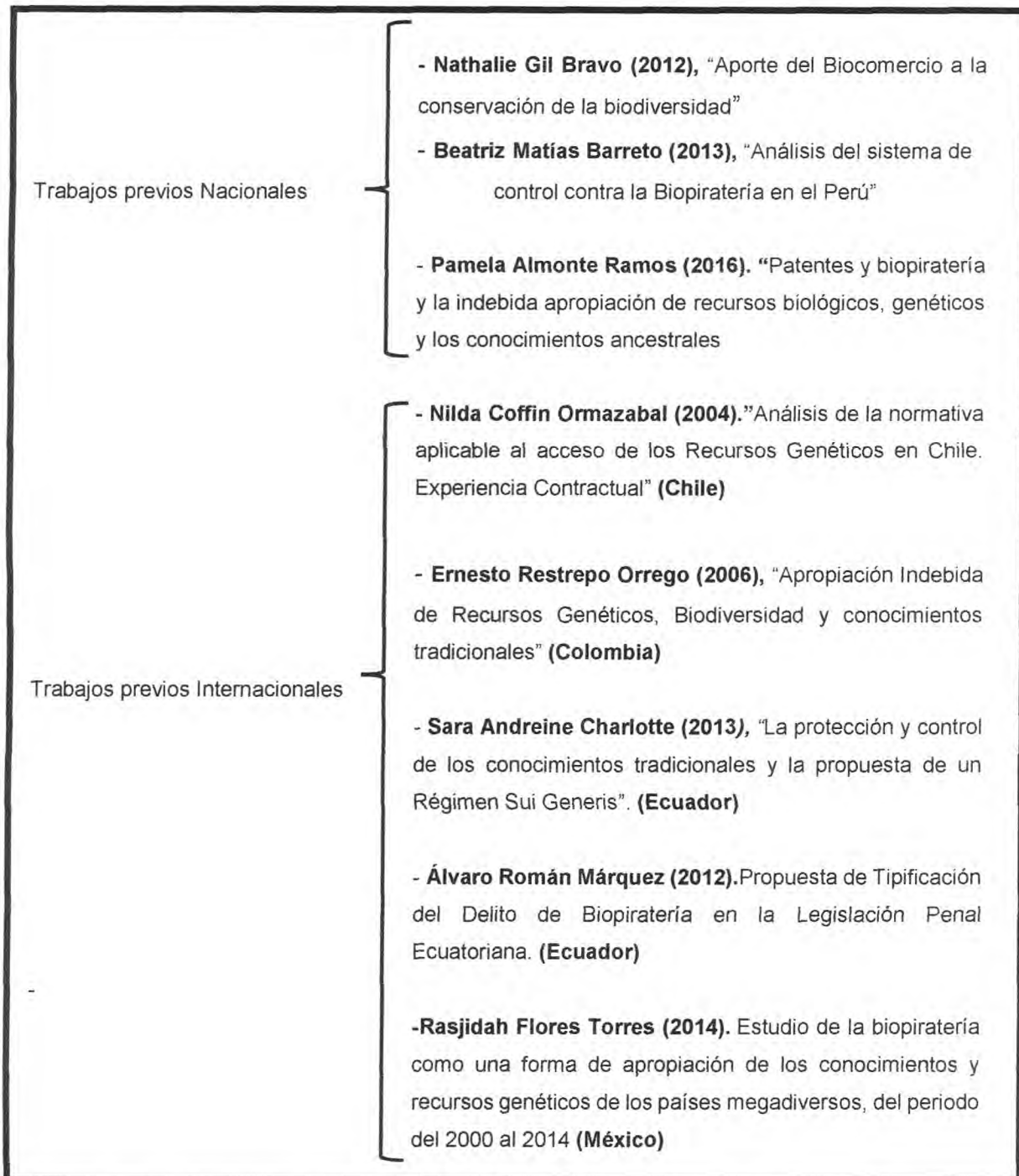
[...]la biodiversidad se encuentra nombrada en la constitución como eje central para llegar al buen vivir, no se puede hablar de sumakkausai sino se toman medidas de protección y sanciones administrativas y penales a quienes abusen de nuestras tierras y conocimiento, ya se ha dejado pasar muchos años de vulneración nuestra diversidad es hora de tomar riendas apropiadas para la conservación y protección de nuestro patrimonio.[...] la biopiratería afecta a los derechos colectivos de los pueblos indígenas los mismos que son poseedores de los conocimiento ancestrales y guardianes de la biodiversidad por lo cual las políticas estatales deben ir encaminadas al reconocimiento de la importancia y cuidado.(p.87).

Cabe señalar que en Perú, la biopiratería no está tampoco tipificada como delito; sin embargo, sí se encuentra tipificado en el capítulo de Delitos Ambientales a los que sin autorización quieran exportar recursos biológicos endémicos del país, es decir quieren llevarse fuera del país recursos que solo pueden crecer en Perú.

Flores (2014). Estudio de la biopiratería como una forma de apropiación de los conocimientos y recursos genéticos de los países megadiversos, del periodo del 2000 al 2014 (Tesis que para la obtención del grado de maestría en desarrollo económico y cooperación internacional). Benemérita Universidad autónoma de Puebla de México, facultad de economía centro de estudios del desarrollo económico y social, expresa como resultado de su estudio que la biopiratería implica una grave violación a los derechos de los grupos indígenas, a sus conocimientos tradicionales señala además que el mal uso de la biotecnológica, representa una violación a los derechos de la propia naturaleza, asimismo señala que la sociedad civil en su conjunto (indígenas, campesinos, agricultores, etc.) necesitan y deben conocer el sistema actual de patentes para que puedan defender lo suyo así como plantear soluciones desde su perspectiva, así expresa:

De la sociedad civil, es también de donde pueden generarse miradas críticas y diversas soluciones a la biopiratería; prueba de ello son los bancos de semilla, el mantenimiento de los cultivos locales, la recuperación de su cultura y con ella la recuperación de los conocimientos tradicionales, el recobro de la diversidad biológica local, el impedimento a la introducción de semillas híbridas y de organismos genéticamente modificados. Todas estas soluciones hablan de la vida que se quiere y se busca tener. (p 107-109).

Figura 1. Trabajos Previos.



Fuente: Elaboración propia

Teorías relacionadas al tema

En este ítem se han conceptualizado inicialmente las palabras que se mencionaran en la Tesis, así también las categorías usadas y conexas que permiten entender la formulación del problema y sus objetivos.

Bioprospección:

Según Mediavilla (2012) es el estudio de la diversidad biológica con el fin de descubrir recursos biológicos con aplicabilidad comercial, esta ha sido llevada a cabo de forma ilegítima desde hace muchos años, una herramienta muy útil para la bioprospección es la investigación científica (p.31)

Asimismo, la SPDA señala que es la actividad de exploración tendente a determinar componentes del patrimonio genético y la información sobre los conocimientos tradicionales asociados que tengan la posibilidad de utilización comercial.

Antes de entrar a desarrollar los trabajos previos de las categorías de la Tesis es necesario también conceptualizar las siguientes frases por ser necesario para la comprensión de la investigación.

Convenio

Es el Acuerdo entre dos o más personas o entidades sobre un asunto y para la presente investigación se van a desarrollar diferentes acuerdos que han realizado los países para defender el acceso a los recursos genéticos.

Decisión

Es la resolución que se toma o se da en una cosa dudosa.

Para la presente investigación se han dado a nivel Mundial diferentes Decisiones que son de acuerdos de diferentes países del Mundo y a cada Decisión le han colocado un número para llevar un orden, es por ello que en la presente analizaremos la Decisión 391° y la Decisión 486°

Decreto Legislativo

Es una norma autorizada por el Congreso que permite al gobierno que posea la facultad para dictarla, el decreto legislativo se ocupa de una materia específica por un plazo determinado.

Para que el gobierno pueda emitir un Decreto Legislativo, el Congreso lo habilitará a través de una "Ley de delegación del ejercicio de la potestad legislativa" (también llamada ley autoritativa).

El Decreto Legislativo es una norma con rango de ley.

El Decreto Supremo

Es una norma del gobierno central vertical, es de carácter general y regula la actividad sectorial o multisectorial (actividades bajo la jurisdicción de uno o más ministerios) funcional a nivel nacional.

Es dictado por el Poder Ejecutivo, va firmado por el presidente de la República y por uno o más ministros.

Estado de la Técnica

Según el art. 6 de la Ley de patentes en España "El estado de la técnica está constituido por todo lo que antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente se ha hecho accesible al público en España o en el extranjero por una descripción escrita u oral, por una utilización o por cualquier otro medio".

Es decir mientras que la aplicación industrial se valora teniendo en cuenta únicamente la solicitud de patente, para decidir si una invención es nueva y no obvia es necesario consultar el estado de la técnica.

Protocolo

Este término procede del latín protocollum y este del griego πρωτόκολλον.

Para la presente Tesis se ha utilizado el concepto; conjunto de reglas que se establece en el proceso de comunicación, ya que se estableció el Protocolo de Nagoya con el único fin de obligar a los países miembros a respetar la biodiversidad de cada país

Recurso Biológico-recurso genético

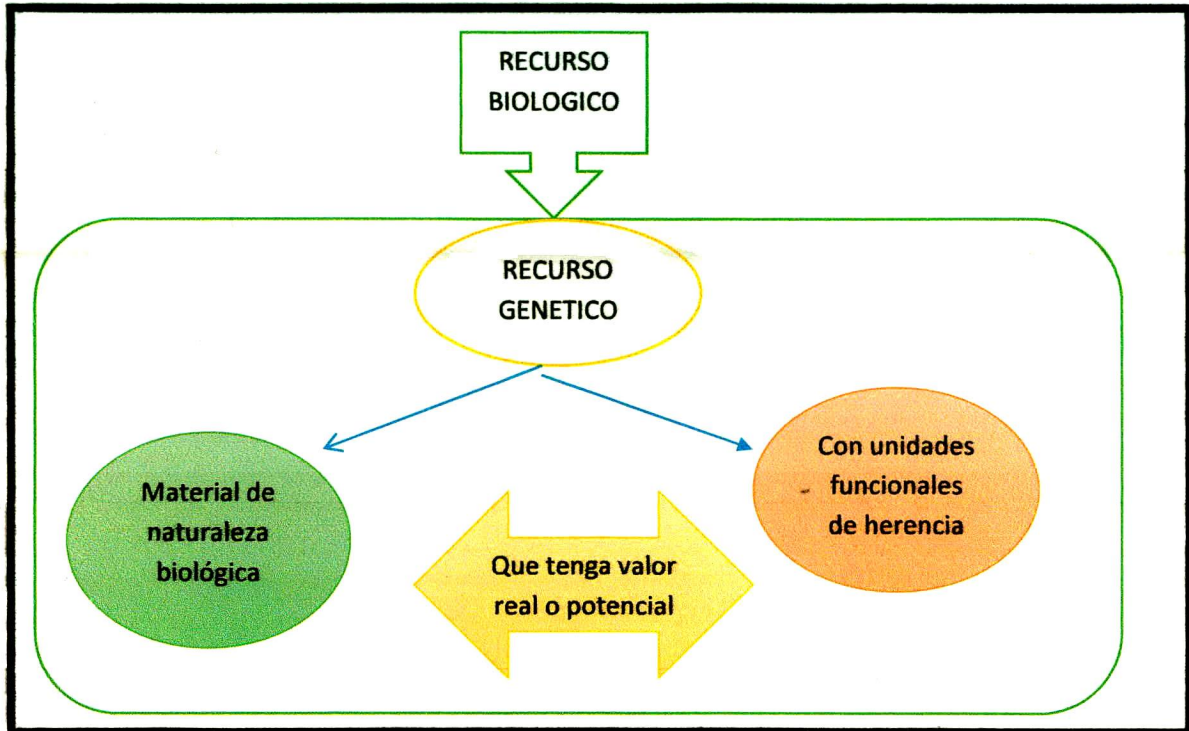
Según el Convenio de Diversidad Biológica(CDB) en su artículo 2° define al Recurso Genético como el material genético de valor real o potencial y al Recursos Biológico, los organismos o partes de ellos, las poblaciones o cualquier otro tipo de componente biótico de los ecosistemas de valor o utilidad real o potencial ara la humanidad

Hablar de un recurso biológico también es hablar de un recurso genético y que forman parte de un todo llamado especie.

La decisión 391, denomina “recurso biológico” a los soportes biológicos de la información genética y se aplica la Decisión únicamente cuando se accede a la información genética contenida en el soporte (sea un recurso biológico o un derivado de este), con la finalidad de desarrollar un nuevo producto o variedad biológica.

Según el informe de la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, en adelante (SPDA) señala que “los recursos genéticos son todo material de naturaleza biológica, que contenga unidades funcionales de herencia de valor o utilidad real o potencial”. Es decir, toda planta, animal, microbio o cualquier otro organismo que contenga ácido desoxirribonucleico (ADN) o ácido ribonucleico (ARN) es un recurso genético, es decir se infiere de los conceptos señalados que los recursos biológicos serian el producto en su forma natural con valor potencial y real y los recursos genéticos y se encuentran dentro de estos, de forma más clara se elaboró un gráfico para mayor entendimiento .para mayor entendimiento se elaboró el siguiente esquema:

Figura 2. Concepto de Recurso Genético



Fuente: Sociedad Peruana de Derecho Ambiental. Elaboración Propia

Reivindicaciones

Según la Organización Mundial de Propiedad Intelectual, en adelante (OMPI). Las reivindicaciones son el alcance de la protección jurídica de una invención, es decir va a demarcar la extensión de una patente para que esta pueda ser protegida, si el solicitante no demarca bien en la solicitud cuáles serán las reivindicaciones pues esta pasa a ser parte del estado de la técnica y cualquier persona podría utilizar esa información no protegida y el inventor no podría hacer nada

Régimen Común

En líneas generales un régimen es un sistema que se encarga de establecer y de regular el funcionamiento de algo. Común por su parte, es lo habitual, normal u ordinario. Es decir regular algo habitual, y para la presente investigación se analizara los diferentes regímenes que se han realizado para regular lo que tiene en común todos los países de esa regulación que es la biopiratería de sus recursos genéticos.

Resolución Ministerial

Entre las múltiples acepciones del término resolución, en esta ocasión nos interesa quedarnos con su significado como el fallo, la decisión o el decreto de una autoridad. Ministerial, por su parte, es algo vinculado a un ministerio (un departamento o un área del gobierno de un Estado), entonces una Resolución Ministerial es la Decisión tomada por un Ministerio del Estado.

Asimismo, es necesario comprender los conceptos compuestos ya que estos encauzaran a un mejor entendimiento de la presente Tesis.

Consentimiento previo informado:

Según señala la Ley N° 27811, es la autorización otorgada, dentro del marco del presente régimen de protección, por la organización representativa de los pueblos indígenas poseedores de un conocimiento colectivo, de conformidad con las normas por ellos reconocidas, para la realización de determinada actividad que implique acceder y utilizar dicho conocimiento colectivo, previo suministro de suficiente información relativa a los propósitos, riesgos o implicancias de dicha actividad, incluyendo los eventuales usos del conocimiento y, de ser el caso, el valor del mismo.

Ahora bien, dentro de esta investigación titulada "la biopiratería de la maca y la afectación al derecho de patentes en el Perú", es necesario conceptualizar las unidades temáticas y las categorías junto con otras investigaciones desarrolladas que conllevan a un mejor entendimiento de la problemática.

Comunidades Indígenas:

Según la Ley N° 27811 establecida por la Comisión Permanente del Congreso de la Republica señala que los pueblos indígenas son:

Pueblos originarios que tienen derechos anteriores a la formación del Estado peruano, mantienen una cultura propia, un espacio territorial y se autorreconocen como tales. En éstos se incluye a los pueblos en aislamientos voluntarios o no contactados, así como a las comunidades campesinas y nativas. La denominación "indígenas" comprende y

puede emplearse como sinónimo de "originarios", "tradicionales", "étnicos", "ancestrales", "nativos" u otro vocablo

Comunidades Campesinas:

Según la revista Legislación Ambiental son organizaciones de interés público, con existencia legal y personería jurídica, integradas por familias que habitan y controlan determinados territorios, ligadas por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales expresados en la propiedad comunal de la tierra, el trabajo comunal, la ayuda mutua, el gobierno democrático y el desarrollo de actividades multisectoriales cuyos fines se orientan a la realización plena de sus miembros y del país.

Las Comunidades campesinas se asientan con más significación en la sierra (casi el 90%); sin embargo, también existen en la costa y en la Amazonía. Por su ubicación geográfica y su modo de vida, es necesario diferenciar entre las CC de la costa y las comunidades ribereñas o de selva.

Conocimientos tradicionales

Se podría decir que los conocimientos tradicionales están muy ligados a los pueblos indígenas ya que son ellos los que lo crean milenariamente, es decir son transmitidos de generación en generación y que hacen necesarios para su subsistencia ya que forman parte de su vida cotidiana

Así el Convenio de Diversidad Biológica (CDB) en su artículo 8, señala (...) Los conocimientos tradicionales son todas aquellas sabidurías ancestrales y conocimientos colectivos e integrales que poseen los pueblos indígenas, afroamericanos y comunidades locales fundamentadas en la praxis milenaria y su proceso de interacción hombre-naturaleza, y transmitidos de generación en generación, habitualmente de manera oral.

Asimismo estos conocimiento tradicionales por lo mismo de su valor en nuestro país, ha sido protegido en diferentes normativas por ejemplo en la Ley N° 27811 del 24 de Julio 2002, promulgada por el Congreso de la República, Ley que

establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos el cual señala el reconocimiento de derechos especiales a los pueblos indígenas sobre sus conocimientos tradicionales y en su artículo segundo literal b), se señala que el conocimiento colectivo es un conocimiento acumulado y transgeneracional desarrollado por los pueblos y comunidades indígenas respecto a las propiedades, usos y características de la diversidad biológica.

Cabe señalar que no todos los conocimientos tradicionales son protegidos por la norma, así señala el artículo 3° de la Ley antes mencionada, del cual limita el ámbito de aplicación a el cumplimiento de dos requisitos, primero el origen colectivo, se debe haber desarrollado y mantenido la comunidad indígena, es decir lo que hubieran sido desarrollados de manera individual no estarían inmersos de ser protegidos por esta Ley, segundo, la relación con los recursos biológicos, estos deben abordar temas relativos a las propiedades, usos y características de la diversidad biológica

Con la mencionada Ley lo que se desea es tener un registro de los conocimientos colectivo o tradicionales por lo cual ha dado origen a tres tipos de registros de conocimiento tradicional

1.- El primero de ellos es el Registro Nacional Público de Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas, que contiene los conocimientos colectivos de dichos pueblos, que se encuentren en el dominio público. Donde se organiza y clasifica la información más relevante para que estos perduren con el tiempo

2.- El segundo registro es el Registro Nacional Confidencial de Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas, sobre los conocimiento con mayor valor es por ello que no son de dominio publico

3.- El tercer registro lo constituyen los Registros Locales de Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas.

Actualmente el Organismo encargado de mantener actualizado el registro de los conocimientos tradicionales y a su vez brindar asesoramiento para los pueblos

indígenas para que estos puedan registrar sus conocimientos tradicionales y colectivos es el INDECOPI.

La manera legal por la cual una empresa transnacional que desea utilizar para su proyecto de patente, un conocimiento tradicional es solicitar una autorización para que la comunidad indígena preste sus consentimiento para que de esta forma haya un reparto equitativo de las ganancias que salgan producto de nueva invención o procesa que la empresa desee patentar, la manera ilegal es que patente ante sus país una invención con un conocimiento tradicional que aquí en Perú ya es de conocimiento público.

Según el Boletín de la OMPI estos serían unos claros ejemplos de los conocimientos tradicionales a nivel mundial:

- El pueblo san utiliza el cactus hoodia para no tener hambre durante las jornadas de cacería.
- El uso del cocimiento de las lianas del Ayahuasca como analgésico, la utilización del llantén en infusión como expectorante o el uso de sangre de grado como cicatrizante son algunos de los beneficios más conocidos de la biodiversidad y constituyen conocimientos colectivos.

Según una publicación de la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI) (2010) indica:

Las comunidades indígenas tienen a sus conocimientos tradicionales como parte de su identidad cultural, por ello es vital para nuestro bienestar futuro y el desarrollo sostenible la conservación de ese sistema de conocimiento específico que han dado origen al saber tradicional, así como para su propio dinamismo cultural e intelectual (...). Los conocimientos tradicionales son importantes porque demuestra ser el resultado de una creación intelectual a las necesidades cotidianas y básicas de la vida en la comunidad indígena (p.3).

El problema radica cuando se apropian de forma ilícita o ilegal de estos conocimientos para beneficio particular y sin retribuir a la comunidad indígena por su aporte y contribución del conocimiento colectivo.

Ahora bien la Ley N° 28216 *“Ley de protección al acceso a la diversidad biológica peruana y los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas”*. Señala en su Título V, las condiciones para el acceso a los conocimientos colectivos que a la letra señala:

Artículo 6°. Condiciones para el acceso a los conocimientos colectivos.

Los interesados en acceder a los conocimientos colectivos con fines de aplicación científica, comercial e industrial deberán solicitar el consentimiento informado previo de las organizaciones representativas de los pueblos indígenas que posean un conocimiento colectivo (p.3)

Convenio de Diversidad Biológica

En un Marco internacional tenemos al Convenio de Diversidad Biológica fundada el 5 de Junio de 1992, Este Convenio fue el primer instrumento Internacional que aborda de manera exhaustiva la diversidad biológica, reafirma la idea de que los Estados tienen derechos soberanos sobre sus propios recursos biológicos y considero que la parte más importante de este convenio es el artículo 15 que habla de los derechos y obligaciones de las partes firmantes del Convenio; asimismo, tiene tres objetivos, la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa de los beneficios que se derivan de la utilización de recursos genéticos.

Se indica en este convenio que cada Estado es soberano de sus recursos naturales a través de su legislación y el acceso a estos deberá tener un consentimiento previo, un consentimiento donde cada parte pueda pactar convenientemente sus condiciones y se llegue a un acuerdo y todos salgan beneficiados, además de promover la investigación científica de los recursos biológicos con la colaboración de las partes.

El convenio de Diversidad biológica representa los inicios de la regulación internacional en contra del asalto a los recursos biológicos, según la revista francesa *Libertes*, se puede decir que hay dos principales objetivos de este convenio:

El primero es el establecimiento de la soberanía estatal sobre sus recursos biológicos, quiere decir que los recursos biológicos que existen en el territorio ya no son considerados como bien común sino que pasa a la propiedad del estado es por ello que quienes deseen utilizar los recursos tendrán que tener una autorización y seguir los lineamientos establecidos por el Estado.

El segundo es que se elabore un mecanismo de reparto equitativo de los beneficios quiere decir que la empresa que se desea beneficiar con los recursos biológicos tendrá que destinar un porcentaje de sus ganancias para el Estado sea monetario o a través de programas de desarrollo, construcción de infraestructuras de salud o educación.

Protocolo de Nagoya

Mediante el documento elaborado por la secretaria del convenio sobre la diversidad biológica Montreal titulado "Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización al convenio sobre la diversidad biológica" (2010) , que surge como una segunda parte o modificación del Convenio de Diversidad Biológica, pero sigue la misma línea ya que su objetivo es la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, quiere decir que se le retribuya a todas las partes involucradas el beneficio de la patente de un recurso genético, conservando la diversidad biológica y uso sostenible de los recursos biológicos. (p.4)

Este Protocolo está compuesto por 36 Artículos:

Contenido del Protocolo de Nagoya

- Objetivo
- Términos Utilizados
- Ámbito
- Relación con Acuerdos e Instrumentos Internacionales
- Participación Justa y Equitativa en los Beneficios
- Acceso a los recursos Genéticos
- Acceso a Conocimientos Tradicionales asociados a recursos genéticos
- Consideraciones Especiales
- Contribución a la Conservación y utilización sostenible
- Mecanismo Mundial Multilateral de participación en los beneficios
- Cooperación Transfronteriza
- Conocimientos Tradicionales asociados a recursos genéticos
- Puntos Focales Nacionales y autoridades Nacionales competentes
- El centro de intercambio de información sobre acceso y participación en los beneficios e intercambio de información
- Cumplimiento de la legislación o requisitos reglamentarios Nacionales sobre acceso y participación en los beneficios
- Cumplimiento de la legislación o los requisitos reglamentarios
- nacionales sobre acceso y participación en los beneficios para los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos
- Vigilancia de la utilización de recursos genéticos
- Cumplimiento de las condiciones mutuamente acordadas
- Cláusulas Contractuales modelo
- Código de conducta, directrices y practicas optimas y/o estándares
- Aumento de la concienciación
- Capacidad
- Transferencia de Tecnología ,colaboración y cooperación
- Estados que no son parte
- Mecanismo financiero y recursos financieros
- Conferencia de las partes que actúa como reunión de las partes en el presente Protocolo
- Órganos Subsidiarios
- Secretaria
- Vigilancia y presentación de Informes
- Procedimiento y mecanismos para promover el Cumplimiento del presente Protocolo
- Evaluación y revisión
- Firma
- Entrada en Vigor
- Reservas
- Denuncia
- Textos Auténticos

Con la ratificación en el 2014, este protocolo ha tomado más relevancia puesto que obliga a los demás países participantes que si desean patentar sobre un recursos biológicos uno de los requisitos para solicitar la patente es el contrato de acceso a ese recursos genético y si es de un conocimiento colectivo señala que debe haber una autorización de la comunidad indígena.

La Biopiratería:

La biopiratería nace hace muchos años en el Perú, debido a que es un país mega diverso, con una gran cantidad de recursos biológicos y genéticos, y por la estrecha relación de los pueblos indígenas con la naturaleza que milenariamente tiene los conocimientos tradicionales de los cuales han sido utilizados de manera indebida por terceros que se han beneficiado sin retribuir ningún beneficio al país

Este abuso hoy conocido como biopiratería, es un término relativamente nuevo, pero hoy de un uso relevante, lamentablemente poco conocido por el común de la gente.

Como señala Almonte (2016) “la biopiratería no sólo significa injusticia para los pueblos y comunidades indígenas que no reciben ningún tipo de beneficio del uso de componentes de la biodiversidad o de los conocimientos tradicionales vinculados a ellos, sino un empobrecimiento de la biodiversidad misma”.

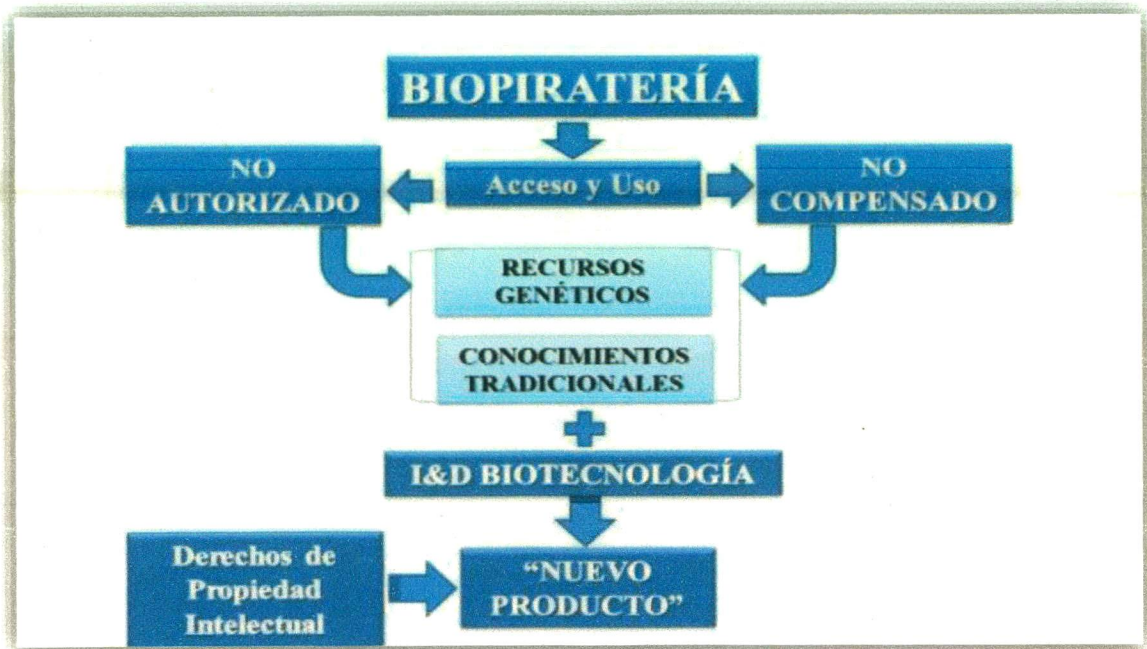
Definición:

Actualmente no existe una definición mundialmente aceptada, pero en el país se oficializó una definición desde el año 2004 a través de la Ley N°28216 que define a la biopiratería como:

el acceso y uso no autorizado y no compensado de recursos biológicos o conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas por parte de terceros, sin la autorización correspondiente y en contravención de los principios establecidos en el Convenio sobre Diversidad Biológica y las normas vigentes sobre la materia. Esta apropiación puede darse a través del control físico, mediante derechos de propiedad sobre productos que incorporan

estos elementos obtenidos ilegalmente o en algunos casos mediante la invocación de los mismos. (p.

Figura 3. Esquema de la biopiratería



Fuente: RAFI, 1993; ETC GROUP, 2010; Ley 28216, 2004; Elaborado por Beatriz Matías

Asimismo según la entrevista realizada por Matos (2010 en su ensayo el Perú contra la biopiratería: hacia el correcto uso y disfrute de su biodiversidad a Teodora Ruiz Muller, (Presidente del Programa Panamericano de desarrollo y defensa de la Diversidad Biológica), señala que se entiende por biopiratería:

Es apropiarse de algo que no se ha poseído antes y que está en la guarda de otro. Quienes han guardado y conservado un bien (recurso genético o cultural) son quienes lo poseen legítimamente y quienes deseen su uso deben respetar a esos guardianes (p.342)

Manuel Ruiz Müller (2010), es el "Acceso y uso no autorizado (o ilegal si hubiera legislación vigente) de componentes de la biodiversidad y conocimientos tradicionales mediante la apropiación física o mediante el uso de herramientas de la propiedad intelectual"(p.21)

De igual forma Restrepo (2006 b), indica como concepto de Biopiratería a:

un proceso complicado donde los propietarios de los recursos económicos y la Biotecnología acceden directamente o por intermediarios de forma ilícita y en algunos casos ilegal a los recursos biológicos y los conocimientos tradicionales a ellos asociados para extraer para después modificar el recurso genético o composición química de plantas, animales y componentes humanos con el fin de patentarlos como inventos suyos y obtener de forma exclusiva las ganancias obtenidas por la comercialización, eliminando a los primigenios dueños del recurso biológico o el conocimiento tradicional usurpado (p.102)

Según Martínez A y Roca. J, (2012) señalan que la biopiratería es el fenómeno de hurto de los recursos biológicos, conocimientos tradicionales del sur, por parte de las compañías que trabajan con la biotecnología moderna (p.120)

En ese sentido se colige que no hay un concepto exacto o generalizado sobre el término Biopiratería, menos aún existe alguna herramienta jurídica de índole internacional que utilice este concepto de manera expresa. Sin embargo, diferentes organizaciones y autores le han dado una definición parecida ya que estos se han guiado de lo señalado en el Convenio de la Diversidad Biológica, (SPDA, 2005,p.10).

Clasificación de la biopiratería:

Según la investigación de Restrepo (2008), la biopiratería se puede clasificar según su objeto y según su complejidad.

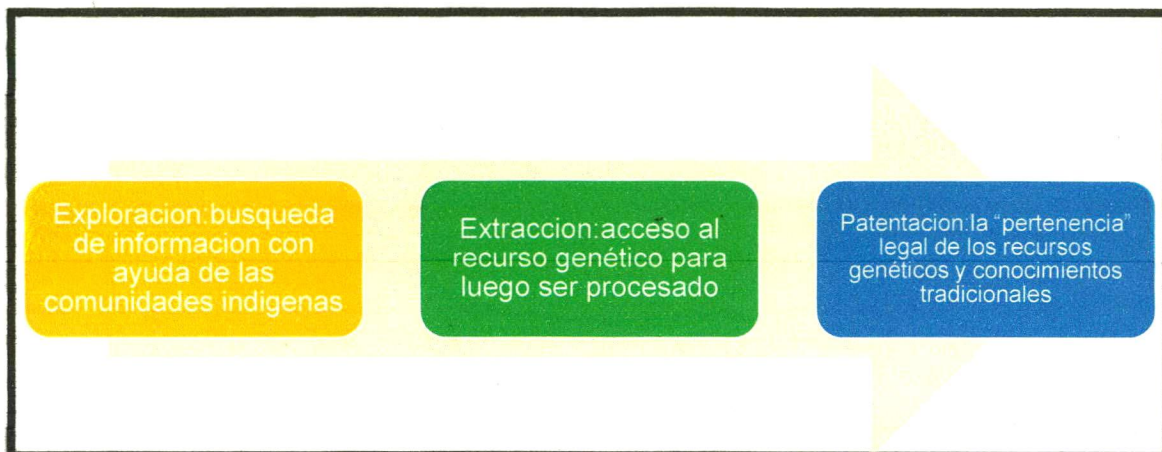
Biopiratería según su objeto: ello se realiza teniendo en cuenta la materia, recurso o componente objeto de biopiratería que serían entonces dos, la biopiratería sobre la biodiversidad y la biopiratería sobre los conocimientos tradicionales

Biopiratería según su complejidad: ello embarca no solo la apropiación ilegal del recurso genético, que sería una biopiratería simple, (bioprospector) sino también la transformación de este recurso en un producto de posibles usos industriales y comercialización, culminando con su patentamiento (empresas o instituciones dedicadas a la biotecnología)

Fases de la biopiratería:

Ahora bien, Restrepo divide la biopiratería en fases: que son la exploración, extracción y patentación tal como se ha tratado de graficar en la siguiente figura:

Figura 4.Fases de la Biopiratería



Fuente: Adecuación de Restrepo (2006)

Indica también que basta con que en la etapa de exploración se haya accedido al recurso genético sin previa autorización ya se estaría hablando de biopiratería y no es necesario justamente que se patente, basta con el acceso no compensado del recurso genético

La maca

La maca, *Lepidium meyenii* ó *Lepidium peruvianum*, conocida también como maino, ayak chichita, ayakwillku (quechua) y Peruvian ginseng (inglés), es nativa de la sierra central de los Andes del Perú, donde se le cultiva desde hace muchos siglos por sus raíces engrosadas, que son comestibles (Brack, 1999, p.45). Es un magnífico ejemplo de una planta domesticada por los antiguos peruanos que ha contribuido a la alimentación de los pobladores del Chinchaisuyo, en un medio ambiente con bajas temperaturas y fuertes vientos. En esas zonas, estos factores climáticos limitan el cultivo de otras especies.

En un Documento emitido por la de la OMPI del comité intergubernamental sobre propiedad intelectual y recursos genéticos, conocimientos tradicionales y folclore en su Quinta sesión (2003) señaló:

La colección de *Lepidium* más importante en el Perú se conserva en la Universidad Nacional Agraria La Molina (UNALM) que comprende 93 accesiones de maca, 41 especies silvestres de *Lepidium*, y 38 líneas progenies de selecciones. El Centro Internacional de la Papa (CIP) mantiene 33 accesiones, mayormente duplicadas de la colección UNALM, que se conservan como semillas (>2000/accesión) en refrigeración a -20°C. Estas semillas son obtenidas de 20 plantas por accesión, y se realizan pruebas de monitoreo de

Según Javier Pulgar Vidal, la palabra maca provendría de las palabras Ma que significa “de altura” (que ha sido cultivada o cultivada en la altura) y Ca “comida que fortalece.” En Quechua, significaría “comida con fuerte sabor” (Obregón, 1998.p.50).

Propiedades nutritivas y farmacológicas de la maca

Los hipocotilos-raíces frescos de la maca contienen 80% de agua y cuando están secas tienen un valor nutritivo parecido al del maíz, arroz y trigo. Su composición incluye 55-60% de carbohidratos, 10-12% de proteínas; 8-9% de fibra y 2-3% de lípidos. La maca contiene cantidades grandes de aminoácidos esenciales y niveles altos de hierro y calcio. También contiene ácidos grasos, de los cuales el linolénico, palmítico y oleico son los más importantes. También contiene esteroides y alcaloides (Quiroz, et al., 1996, p.108).

La propiedad más importante conocida en la tradición Andina es su efecto en la fertilidad; ésta es la cualidad principal atribuida a la maca desde el Siglo XVI, y considerada como uno de los factores para el aumento de la población en las zonas más altas del Perú. También se le usa para tratar la frigidez, impotencia sexual y la debilidad mental (León, 1964, p.45)

Los efectos de la maca sobre la fertilidad han sido comprobados en ratas, en las que ocurre un aumento de la espermatogénesis, maduración de folículos y aumento de la progenie al suministrarles un extracto alcaloide de maca; en cuyes, que alimentados con maca seca y en polvo aumenta su fertilidad (100%) y su progenie, en ovejas, que alimentadas con 80 g de maca por 15 días aumentaron el volumen del semen, la

concentración espermática y la motilidad de los espermatozoides; en vacas infértiles, que recuperan la fertilidad después de alimentarse con maca (Pulgar, 1978.p.18).

Hay también informes sobre el uso de recetas tradicionales para tratar infertilidad en mujeres y en hombres (García y Chirinos, 1999.p 217-224) Las propiedades de la maca de mejorar la fertilidad podrían deberse a la presencia de isotiocianatos biológicamente activos derivados de la hidrólisis de glucosinolatos, específicamente debido al benzil-isotiocianato y el p-metoxibenzil isotiocianato.

La maca también se conoce como un afrodisíaco, que cura la frigidez en mujeres y es un remedio para la impotencia en hombres, numerosos testimonios sobre el tratamiento exitoso con maca para casos de frigidez, impotencia y esterilidad se encuentran en una Clínica Folklorica de Junín (León, 1986.p 22). Esta propiedad de la maca podría deberse a la presencia de prostaglandinas y esteroides en el hipocotilo-raíz, y de amidas de ácidos grasos poli-insaturados (Li, et al., 2001.p-255-262).

Otra propiedad medicinal atribuida a la maca es su efecto anticancerígeno (Quiroz y Aliaga, 1997). Sin embargo, existe una larga lista de artículos científicos que se refieren al efecto anticancerígeno del glucosinolato y del benzil isotiocianato de varias especies de la familia Brassicaceae a la cual también pertenece la maca

Así, en la investigación de Pulgar (1978).La maca es también tradicionalmente usado como un regulador de alteraciones de la menstruación y la menopausia, y alivia el insomnio y la disminución de la audición y la visión, además esta planta se ha usado desde tiempos inmemoriales por sus propiedades para revitalizar para tratar la malnutrición, ayudar a la convalecencia y restaurar la habilidad física y mental.

La maca es un recurso genético porque tiene un valor real y potencial , es por ello que muchos países buscan investigar más sobre este producto, tanto sus genomas como sus propiedades para desarrollar productos en base a las propiedades que puedan encontrar , es por ello que muchas empresas realizan investigaciones sin embargo muchas de ellas se olvidan de las normas y los contratos de accesos que antes deben obtener, este recurso genético tiene muchas propiedades y mediante este cuadro señalaremos las que están registradas como conocimientos tradicionales y las que ya han sido investigadas y puestas a dominio público y que si otra empresa intente

patentar sobre alguno de estos conocimientos o sus derivados pues estaría infringiendo un requisito indispensable que es la novedad.

Tabla 1. Beneficios de la Maca.

Beneficios	
Maca	Problemas de Infertilidad
	Desnutrición (debido a que tiene Alcaloides y glucosinolatos)
	Previene el cáncer, funciona como anticancerígeno (se encontró inhibidores del cáncer en glándula mamaria y al estómago)
	Aumento de la memoria
	Combate la Anemia (estimulación del metabolismo)
	Antidepresivo
	Combate la Leucemia
	Disminuye el riesgo de cáncer de próstata
	Combate tuberculosis, HIV
	Combate la impotencia Sexual
	Reduce la debilidad Mental
	Regulador de alteraciones de la menstruación y la menopausia
	Alivia el insomnio y la disminución de la audición y la visión.
	ayudar a la convalecencia y restaurar la habilidad física y mental

Fuente: Documento emitido por la OMPI y Boletín Biopat. Elaboración propia.

Acceso a los Recursos Genéticos

A nivel nacional a la Ley 27811° “Ley que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos”, el cual señaló los parámetros que se debe seguir cuando se desea acceder a los conocimientos colectivos con fines de aplicación científica, comercial o industrial, el cual se deberá solicitar el consentimiento informado previo a las comunidades de los pueblos indígenas ,nos indica también sobre el registro de los conocimientos colectivos todo lo que es la solicitud y trámite para el acceso además del derecho de las comunidades indígenas a denunciar casos de uso indebido del conocimiento colectivo.

Según señala la Decisión Andina 391:

Que los Países Miembros son soberanos en el uso y aprovechamiento de sus recursos, principio que ha sido ratificado además por el Convenio sobre Diversidad Biológica suscrito en Río de Janeiro en junio de 1992 y refrendado por los cinco Países Miembros, Que la diversidad biológica, los recursos genéticos, el endemismo y rareza, así como los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas, afroamericanas y locales asociados a éstos, tienen un valor estratégico en el contexto internacional.(p.20)

Siguiendo la línea de la Normativa internacional tenemos a la Decisión 486” Régimen común sobre propiedad industrial, considero que lo más relevante para la investigación es el artículo 2° donde se indica que los países miembros aseguran que la protección conferida a los elementos de la propiedad industrial se concederá salvaguardando y respetando su patrimonio biológico y genético, así como los conocimientos tradicionales, por ello la concesión de patentes que versen sobre invenciones desarrolladas a partir del material obtenido de dicho patrimonio o dichos conocimientos está supeditada a que ese material haya sido adquirido de conformidad con el ordenamiento jurídico internacional y nacional, también se habla sobre los requisitos de patentabilidad y todo lo referente al procedimiento para obtener una patente legal.

A nivel Nacional tenemos al Decreto Supremo 003-2009-MINAN se elevó a rango de Decreto Supremo de la Resolución Ministerial 087-2008-MINAN y se ratificó la aprobación del Reglamento de Acceso a los Recursos Genéticos, cabe decir que el Ministerio del Ambiente tiene en su competencia orientar y supervisar el acceso a los recursos genéticos.

El Reglamento de acceso a los recursos genéticos tiene como objetivo desarrollar las indicaciones de la Decisión N°391, el cual busca adoptar mecanismos para crear una participación justa y equitativa de los recursos genéticos además de promover la conservación biológica y la investigación científica en materia de recursos biológicos, aquí se habla del contrato de acceso sus condiciones, especificaciones, y también los contratos accesorios, entonces es a través de este Decreto Supremo que se prohíbe la venta y transferencia de los recursos genéticos, es decir se desarrolla la regulación de los contratos de acceso con fines de investigación de los recursos genéticos

En cuanto a los contratos de acceso lo señala la Segunda disposición final del Reglamento de Acceso a Recursos Genéticos, aprobado mediante Decreto Supremo No. 003-2009-MINAM.

Es el acuerdo que debe celebrar cualquier tercero interesado en acceder a recursos genéticos o sus derivados, con el Estado que posee derechos sobre ellos. En el Perú, el contrato de acceso se negocia y suscribe con la Autoridad Sectorial de Administración y Ejecución competente, dependiendo del tipo de recurso genético o derivado al que se desea acceder. Si el recurso genético al que se deseara acceder se encontrará dentro de un área natural protegida, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) deberá otorgar su opinión favorable con anterioridad a la suscripción del contrato (p.8)

Para la presente investigación es necesario señalar que la entidad encargada del contrato de acceso de los recursos genéticos es el Instituto Nacional de Innovación Agraria en adelante (INIA) ya que se encarga de los contratos de accesos de especies cultivadas y es miembro de la Comisión Nacional contra la Biopiratería

Entonces en caso se utilice un conocimiento tradicional este deberá tener un contrato de licencia de uso de conocimientos tradicionales como se señala en la Ley 27811° que establece el Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas vinculados a los Recursos Biológicos, este contrato deberá suscribirse con el interesado y los representantes de las comunidades indígenas

Salvo en casos que ese conocimiento colectivo o tradicional ya haya sido publicado con anterioridad y en caso de querer una bioprospección en una o varias comunidad(es) indígena(s) se deberá suscribir este contrato de licencia y luego inscribirlo en el INDECOPI.

Tipos de contrato de acceso

Para acceder a recursos genéticos o derivados que se encuentren en condiciones in situ, dependiendo de la finalidad del acceso, existen dos tipos de contrato regulados:

a) Contratos de acceso marco.

Que tienen como objetivo otorgar acceso a recursos genéticos o productos derivados cuando este acceso tenga como finalidad el desarrollo de investigación. Este tipo de contratos fueron regulados para ser celebrados con actores específicos que, como parte de sus objetivos de creación o profesionales, desarrollen investigación regularmente. Estamos hablando de universidades, centros de investigación o investigadores reconocidos (nacionales o extranjeros). Es importante mencionar que los contratos de acceso marco poseen, además, la particularidad de amparar la ejecución de varios proyectos. Esto significa que, si la institución o investigador necesita acceder a diferentes recursos genéticos en diferentes ocasiones, un único contrato de acceso lo autorizará para hacerlo.

b) Contratos de acceso

Tienen como objetivo otorgar acceso a recursos genéticos o productos derivados cuando ese acceso tenga como finalidad desarrollar actividades comerciales o de carácter lucrativo (desarrollar productos farmacéuticos, cosméticos, productos agroindustriales).²² Para acceder a recursos genéticos y derivados que se encuentren conservados en condiciones ex situ en lugares tales como el Centro

Internacional de la Papa (CIP), el Centro de Investigación Agrícola Tropical (CIAT) o el Instituto Internacional de Investigación del Arroz (IRRI), debe suscribirse un contrato de adhesión denominado “Acuerdo de Transferencia de Material”.

En los Artículos 41° al 44° de la Decisión 391 de la Comunidad Andina nos habla de un contrato accesorio

El contrato accesorio es un acuerdo de voluntades, celebrado entre privados, que tiene como objetivo establecer las condiciones de acceso al recurso biológico que contiene al recurso genético al que se desea acceder. Antes, durante o después de suscribir el contrato de acceso con la Autoridad Nacional de Administración y Ejecución, el interesado deberá suscribir un contrato accesorio con los siguientes actores, dependiendo del caso: (i) el propietario, poseedor o administrador del predio donde se encuentre el recurso biológico que contenga el recurso genético; (ii) el centro de conservación ex situ; (iii) el propietario, poseedor o administrador del recurso biológico que contenga el recurso genético. Este tipo de contrato solo surtirá efectos en el momento en que el contrato de acceso se encuentre perfeccionado. (p.13-14).

Ahora bien, una vez obtenido el contrato de acceso ¿Qué beneficios tendría el interesado?, según el Protocolo de Nagoya señala:

Figura 5. Beneficios adquiridos con el contrato de acceso.

Entre los beneficios que podrían ser materia de negociación entre un país proveedor y un potencial usuario de recursos genéticos, se encuentran:	
Beneficios monetarios	<ul style="list-style-type: none">- Tasas por muestra recolectada o adquirida de otro modo;- Pagos por adelantado o por hito;- Pago de regalías;- Tasas de licencia en caso de comercialización;- Tasas especiales por pagar fondos fiduciaros que apoyen la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica;- Salarios y condiciones preferenciales;- Financiamiento de la investigación;- Empresas conjuntas;- Propiedad conjunta de los derechos de propiedad intelectual pertinentes.
Beneficios no monetarios	<ul style="list-style-type: none">- Intercambio de resultados de investigación y desarrollo;- Colaboración, cooperación y contribución en programas de investigación y desarrollo científicos, particularmente actividades de investigación biotecnológica, de ser posible en la Parte que aporta los recursos genéticos;- Participación en desarrollo de productos;- Colaboración, cooperación y contribución a la formación y capacitación;- Transferencia de conocimientos y tecnología en los que se haga uso de los recursos genéticos, incluida la biotecnología, o que son pertinentes a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica;- Recursos humanos y materiales para fortalecer las capacidades para la administración y aplicación de la reglamentación en la materia;- Capacitación relacionada con los recursos genéticos con la plena intervención de los países que aportan recursos genéticos y, de ser posible, en tales países.

Fuente; Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (S.P.D.A) (2015)

Cabe señalar que no todas las investigaciones de biodiversidad deben tener un contrato de acceso según el reglamento de acceso a los recursos genéticos hay excepciones:

- a) Los recursos genéticos humanos y sus productos derivados;
- b) El intercambio de recursos genéticos, sus productos derivados, y de los recursos biológicos que los contienen, o de los componentes intangibles asociados a éstos que realicen los pueblos indígenas y comunidades locales, entre sí y para su propio consumo, basadas en las prácticas tradicionales y usos del lugar en el territorio peruano;
- c) Las especies alimenticias y forrajes incluidos en el anexo I del Tratado Internacional de Recursos Filogenéticos para la Alimentación y la Agricultura de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO); El uso de recursos genéticos con fines de cultivo, dentro del territorio peruano; entendiéndose por cultivo el desarrollo y crecimiento de especies vegetales en condiciones de campo, como también bajo condiciones in vitro, hidropónicas, entre otras; y
- d) Las actividades que impliquen el aprovechamiento de recursos naturales no maderables para producir productos naturales (nutracéuticos y alimentos funcionales)

En cuento al último ítem (d), hay una polémica por los productos nutraceuticos, que se desarrolla en la parte de resultados y discusión, sin embargo es necesario conceptualizar que es un producto nutraceutico: Según la página web Sabrosía indica:

Un Nutraceutico no es un alimento en sí, sino un producto que contiene algunos componentes del alimento funcional de forma más o menos aislada. Su presentación puede recordar a la de los medicamentos: polvo, cápsulas, píldoras. Un nutraceutico no pretende curar nada a corto plazo, sino prevenir algún tipo de patología, y sólo si se incluyen en una alimentación saludable. No podemos confundir los términos de alimento funcional y producto nutraceutico. El alimento funcional debe tener la apariencia de un alimento normal. Los nutraceuticos pueden tener la apariencia de un medicamento.

El fondo para el Desarrollo de los pueblos Indígenas.

Ahora bien ,como ya se ha desarrollado todo lo que involucra el acceso a un recurso genético y los contratos de acceso, es necesario hablar también del fondo para el desarrollo de los pueblos indígenas ya que este es un mecanismo por el cual las comunidades indígenas se estarían beneficiando con un porcentaje de las ventas realizadas por las patentes ya que se les abonaría en

función al acceso a los recursos genéticos de su comunidad, sin embargo este fondo como señala la Ley N° 27811 actualmente se encuentra inactivo por falta de organización del Estado y de las autoridades competentes para crear una reglamento para efectivo de cobro.

Bioetica.org (1999) mostró un resumen ejecutivo sobre la “propuesta del Régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas”, que propone por lo menos el 0,5% del valor de las ventas brutas antes de impuestos resultantes de la comercialización de los productos desarrollados a partir de los conocimientos colectivo que sería para el fondo de desarrollo de los pueblos indígena.

Sin embargo sin fundamento alguno este 0.5% destinado al fondo de desarrollo Urbano, con la Ley 27811° publicada en el 2002 en su artículo 8° se asignó un 10% de las ventas brutas antes de impuestos, resultantes de la comercialización de los productos desarrollados a partir de un conocimiento colectivo al Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas a que se refieren los artículos 37°, es decir este porcentaje subió un 5% más, a lo que nos hacemos la pregunta que ¿si ninguna empresa ha apostado por pagar un 5% de sus ventas brutas ¿pagarán un 10 %?, ¿es una Ley de acuerdo a la realidad social del país? Es por ello que se ha corroborado que este fondo ha sido abandonado, es decir el Viceministerio de Cultura que es la entidad encargada de activarlo no hace nada a pesar que desde el año 1999 hasta la fecha 2017 aún no se cobra ni un sol y lo corroboraremos con las entrevistas que se han realizado a los representantes de las entidades miembros de la comisión nacional contra la biopiratería.

Figura 6 Ley N° 27811 (2002).Fondo de desarrollo de los Pueblos Indígenas



Fuente: Adecuación de la Ley N° 27811. Elaboración propia

Comisión Nacional Contra la Biopiratería

La Comisión Nacional Contra la biopiratería se creó en mayo de 2004 y busca combatir el uso no autorizado o no compensado de los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas. Esta Comisión se encuentra adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros y es presidida por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, fue creada por la Ley N°

28216 “Ley de protección al acceso a la diversidad biológica peruana y los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas”, mediante el Decreto Supremo N° 022-2006-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley de Protección al Acceso a la Diversidad Biológica y los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas.

Está conformada por representantes de 12 instituciones públicas y privadas entre ellas INDECOPI, el cual trabaja en conjunto con la dirección de invenciones y nuevas tecnologías, cuando se detecta una patente ilegal de un recurso genético para interponerla y lograr se reconozca el beneficio o en caso contrario se anule la patente ilegal.

Entre las instituciones se encuentra el Mincetur, Ministerio de Relaciones INIA, SPDA, CIP, INRENA (Ahora SERFOR) etc. que se pueden verificar en la misma ley, cada institución tiene el deber de colaborar contra los actos de biopiratería. Cabe señalar que actualmente los nombres de las sociedades y instituciones han cambiado, ello se desarrollara también en la parte de resultados y discusión.

La principal función de la Comisión Nacional contra la biopiratería es proteger de los actos de biopiratería que involucren recursos biológicos de origen peruano y conocimientos colectivos de los pueblos indígenas del Perú, para lo cual a través de la Ley N° 28216 que es la ley de protección al acceso a la diversidad biológica de los pueblos indígenas se estableció las funciones de la Comisión Nacional contra la Biopiratería entre las cuales una de las que considero importantes es la finalidad de prevenir y evitar actos de biopiratería.

La Comisión Nacional se ha centrado en aquellos recursos que se consideran prioritarios para el país como por ejemplo la maca, el yacón, el camu – camu, sacha Inchi entre otros.

En cuanto a los recursos financieros de la comisión se indica en la Ley que es lo que se obtenga de la cooperación internacional y otros que se deriven de donaciones.

En cuanto al rol que debe cumplir cada entidad miembro de la Comisión Nacional contra la biopiratería señala en su reglamento en el artículo 14

1.-Aprobar el plan anual de trabajo, en cumplimiento de sus funciones. 2. Aprobar los informes previstos en el inciso e) del artículo 4 y en el artículo 6 de la Ley y elevarlos a la Presidencia del Consejo de Ministros. 3. Acordar la creación de grupos de trabajo. 4. Delegar responsabilidades específicas en miembros de la Comisión. 5. Otras que le correspondan.

Es decir cada miembro debe cumplir según el reglamento una responsabilidad específica y ello en conjunto encontrar mecanismos para la mitigación y prevención de la biopiratería en el Perú

En una exposición del Mg. Andrés Valladolid Cavero, Presidente de la Comisión Nacional contra la Biopiratería - INDECOPI, respecto a la "Situación de la biopiratería en el Perú", realizado en el fórum "Defensa del Patrimonio Natural y Genético del Perú" del 20 de mayo de 2016, indica "se han presentado biopiraterías de las dos formas tanto de la reivindicación de una patente que usa un conocimiento tradicional y del acceso ilegal al recurso genético, la mayoría de patentes provenientes del país de china de las cuales no se cuenta con un contrato de acceso por lo cual se infiere que el recurso se ha obtenido de forma ilegal.

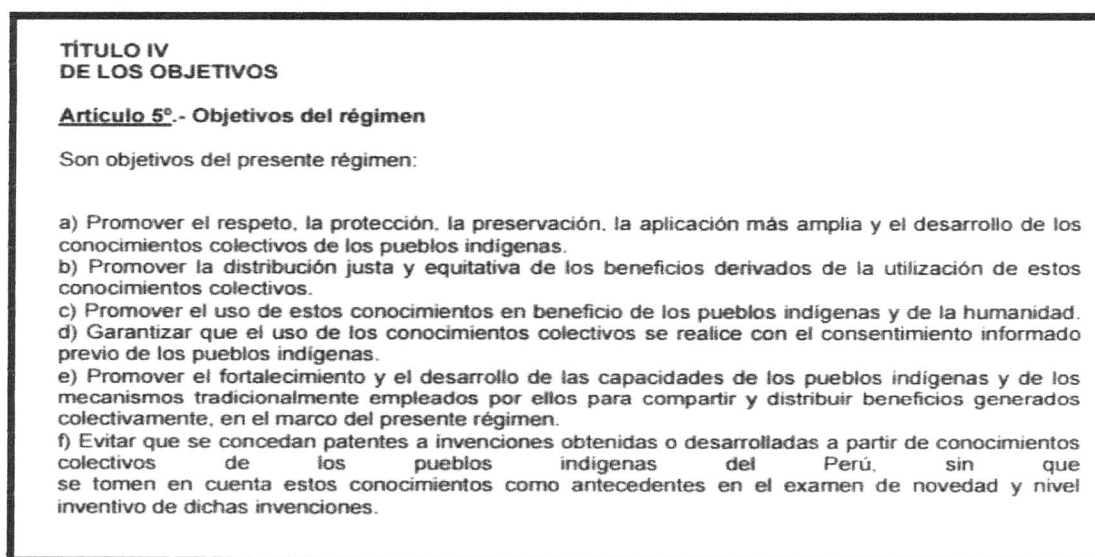
Valladolid indica también que en la comisión se oponen a los casos de biopiratería diseñando estrategias de defensa de acuerdo a la normativa de cada país, por el mismo procedimiento de patentamiento, en algunos casos se puede oponer online y en otros país se debe hasta contratar un abogado para la oposición, se elabora el expediente técnico donde se documenta el por qué esa patente no debe de ser concebida y se le envía una carta donde le informan al solicitante que hemos tomado conocimiento del caso y se le invita a regularizar el tema, entonces el expediente técnico lo envían a la oficina de patentes respectiva para que se presente una oposición formal , ello se realiza con coordinación estrecha de la cancillería"

Señala también que la comisión se encarga de monitorear los casos detectados, o sea hacerle un seguimiento, porque es algo parecido a un juicio donde la otra parte también da sus alegatos respectivos en cuanto a la oposición de su patente, un proceso puede empezar el 2007 y terminar 2013.

Según Valladolid (2017) a la fecha ha identificado 34 casos de biopiratería en el sistema de patentes relacionados con recursos genéticos de origen peruano y conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas, de los cuales 18 de estos han sido resueltos favorablemente para el Estado peruano (15 por acción de la Comisión Nacional).

Claro está que la Comisión no solo es INDECOPI, la comisión es multisectorial y tiene los siguientes objetivos estipulados en su norma:

Figura 7. Objetivos de la Comisión Nacional contra la Biopiratería



Fuente: Ley N° 28216 “Ley de protección al acceso a la diversidad biológica peruana y los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas”,

Asimismo, la Comisión Nacional contra la biopiratería en lo que va del año ha detectado los siguientes casos:

Figura 8. Casos de Biopiratería detectadas por la Comisión en el año 2017

Año	RECURSO	PATENTE O SOLICITUD	OFICINA	ESTADO
2017	Maca	KR 1020160144791 "Composition for alleviating female menopausal symptoms"	Corea	Se ha presentado una observación
2017	Maca	JP 2016210746 "Vascular endothelial cell growth factor production promoting agent"	Japón	Se ha presentado una observación
2017	Tara	TW 201340975 "Anti-inflammatory and anti-oxidant composition and related method of use"	Taiwan	Se ha presentado una observación
2017	Tara	HK 1199197 "Anti-inflammatory and anti-oxidant composition and related method of use"	Hong Kong	Se ha presentado una observación
2017	Tara	CN 104066434 "Anti-inflammatory and anti-oxidant composition and related method of use"	China	Se ha presentado una observación
2017	Maca	CN 201610791732 "Traditional chinese medicine composition containing maca and preparation method"	China	Se ha presentado una observación
2017	Sacha inchi	CN 201610618712 "Application of Plukenetia volubilis husk extract in preparation of blood pressure lowering medicines"	China	Se ha presentado una observación
2017	Maca. aquaie	PH 2015000587U "A formulation for female breast and buttocks enhancement"	Filipinas	Se ha presentado una observación
2017	Maca. huanarpo macho, chuchuhuasi	PH 2015000586U "A composition for enhancing male libido"	Filipinas	Se ha presentado una observación

Fuente: Comisión Nacional contra la Biopiratería (2017)

Como se puede observar en el gráfico en lo que va del año ya hay 5 solicitudes de maca para patentarlas ilegalmente y estas ya han sido observadas por la comisión, asimismo se puede observar que la mayoría de solicitudes son interpuestas por China, que como se sabe ya posee la maca hace muchos años.

Asimismo, esta Comisión que Preside INDECOPI anualmente emite Boletines llamados Biopat, sobre las patentes relacionadas con los recursos biológicos como la maca que se presentó en el año 2014 y 2015:

Figura 9 Patente Legal de Maca

VINO A BASE DE MACA Y METODO DE PREPARACIÓN

N° DE PATENTE	CN101538516A	
FECHA DE PUBLICACIÓN	2009-09-23	
INVENTORES	LIU YOU XIAN MA YU XIANG PENG SIN QUAN	

RESUMEN:

Describe un método de preparación de vino a base de maca, que comprende las siguientes etapas:

- a) Formar una masa de maca mediante la trituración de la maca fresca o mediante la adición de agua sobre maca seca.
- b) Retirar el tallo de las uvas (uva blanca o uva roja) y proceder con el triturado
- c) Mezclar a) y b) en una relación de 1% a 35 % de maca y 99% a 65 % de la uva.
- d) Preparar el vino maca a través de la fermentación, controlando la temperatura (28°C a 30°C).
- e) Adicionar azúcar
- f) Separar, purificar y refrigerar
- g) Filtrar y esterilizar



FOTO: www.globalnuc.com

	TECNOLOGÍA	SI	No	Solicitud de Patente no presentada en la Oficina Peruana
	DISPONIBLE	X		

Fuente: Boletín de la Comisión Nacional contra la Biopiratería Biopat/Perú (2015)

Habiendo desarrollado conceptos indispensables para el desarrollo de la presente Tesis y ya teniendo como base estos conceptos previos, es necesario entonces ahora abordar y describir las Unidades Temáticas que a su vez comprenden a las categorías de la presente investigación, que son la biopiratería de la maca y el derecho de patentes en el Perú

La Biopiratería de la maca

Esta es una de las Unidades temáticas de la presente Tesis, ya que se ha analizado la biopiratería de la maca para ser utilizada de manera análoga e inductiva a otros recursos genéticos que también sufren este fenómeno de la biopiratería.

Así es que en el 2001, la empresa Pure World Botanicals, con sede en los Estados Unidos, obtuvo una patente sobre el uso de extractos de la raíz de la maca con fines medicinales. En el año 2000 los Estados Unidos habían otorgado otra patente a Biotics Research Corporation, con el nombre de "Maca y cornamentas para incrementar los niveles de testosterona". Se estimaba que al año 2003 el valor de mercado de los productos ascendía a 20 millones de dólares. En 2002, una coalición de comunidades locales andinas pidió a Pure World Botanicals que abandonara la patente, pero a pesar de haber sido impugnada continúa vigente. (IAS-UNU. 2009. p. 230).

Según Pohlenz (2009)

[...] así las denuncias sobre el registro de Pure World Botanicals Inc. en torno a la maca comenzaron en 2002, mediante impugnaciones a la patente argumentando que la fórmula que ha sido patentada como invento de Pure World Botanicals Inc. no es más que una mezcla de jugo de maca y alcohol, lo cual se utiliza tradicionalmente en Huancayo, Cerro de Pasco y otras localidades de la Sierra central de Perú que reclamaron esa apropiación, porque sabían cómo se consume la maca tradicionalmente en las zonas alto andinas de Perú, la maca se consume en brebajes alcohólicos, básicamente decíamos que se sabe que para que la maca tenga efecto una de las formas es ponerlo en un medio alcohólico. La patente de los Estados Unidos de Pure World dice exactamente lo mismo que ellos han desarrollado un brebaje alcohólico en la cual es útil para algunas cosas, por eso decíamos que se estaban utilizando los conocimientos indígenas tradicionales y simplemente rebautizándolos, nosotros estamos en contra de esto porque es un conocimiento de todos, cuál es la idea de que una compañía se apropie de esto (p.78).

Formación de un grupo de trabajo para el análisis de la Patente de invención ilegal de EEUU.

Al conocerse el caso de la maca en Perú se formó un grupo de trabajo convocado por INDECOPI y conformado por varias instituciones, entre ellas el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Consejo Nacional del Ambiente (CONAM), el Instituto Nacional de Investigación Agraria (INIA),

el Centro Internacional de la Papa, la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, PROBIOANDES, el Instituto Peruano de Plantas Medicinales, y la Asociación Andes con el fin de dar a conocer a la OMPI que esa patente era ilegal además de poner en alerta la problemática que estaba dándose con los recursos genéticos, es por ello que el grupo empezó a reunir información solicitando inclusive opiniones de científicos internacionales, para que a través de un examen de patentabilidad se verifique la que esa patente concedida era ilegal y que no cumplía con los requisitos de novedad y de nivel inventivo, una vez de haber elaborado un Informe Técnico se presentó ante la OMPI para que esta corroborara la información señalada sobre la patente de Pure World

Conviene mencionar que, en noviembre del 2002, el Grupo envió una carta a la Sra. Natalie I. Koether, Presidenta de Pure World Botanicals, Inc., empresa titular de las patentes US 6,267,995 y 6,428,824, manifestándole nuestra preocupación por los efectos que estas patentes podrían tener sobre los peruanos que exportan maca a los Estados Unidos de América, y solicitándole nos indicara las diferencias que presenta el extracto que su empresa ha patentado con relación a los extractos que exportan nuestros nacionales. Sin embargo, no se recibió respuesta por parte de la empresa (OMPI.2003, p.12)

Es así que la OMPI a través del comité intergubernamental sobre propiedad intelectual y recursos genéticos, conocimientos tradicionales y folclore en su Quinta sesión (2003), al verificar el Informe Técnico del grupo de la maca y la patente de Pure World Botanicals, determino que la patente no tenía los requisitos de novedad y nivel inventivo

Pese a ello , como se sabe la OMPI es un Organismo facilitador, mas no tiene la facultar Nulificante, es decir no puede declarar nula una patente observada, ello lo debe hacer la oficina de patentes del país que concedió la patente, que en este caso es EEUU y para ello se debía hacer un Juicio que tendría un valor de más de un millón de Dólares, precio que el Perú no tenía para declarar nula esa patente, es por ello que por las limitaciones y pese haberse comprobado que era una patente ilegal del recursos genético de la maca se perdió ese caso.

Como consecuencia de esa patente, si Perú desea exportar extractos alcohólicos a EEUU deberá abonarle a Pure World Botanicals las regalías por que ellos tiene el monopolio en cuanto a este producto y las reivindicaciones que señala en su patente, es decir se perdió oportunidades de comercio en ese producto ocasionando la pérdida de miles de soles al país por un producto que es propio del Perú y sus conocimientos también.

En el 2002, la misma empresa quiso patentar un derivado del extracto alcohólico(patente parecida al de EEUU) de la maca en Europa , pero ya para eso ya se había formado el grupo de la maca y dándose cuenta de la solicitud enviada a la oficina europea, el grupo envió a la oficina de patente la observación de esta patente, y se logró que fuera rechazada la patente, es por ello que se forma la Comisión Nacional a través de la emisión de la Ley 28216° en el 2004, como ya se mencionó en líneas anteriores.

Ha quedado claro que, si bien hay mucha literatura e información (muchas de ella debidamente documentada y en el dominio público) sobre el *Lepidium meyenii*, el acceso a esta información (y su disponibilidad en general) es a veces difícil. Ello explica que las oficinas de patentes de terceros países no hayan institucionalizado como práctica revisar documentos y literatura que pudiera estar referida a usos ancestrales de componentes de la diversidad biológica por parte de pueblos indígenas o a distintas manifestaciones del conocimiento tradicional indígena.

Estas dificultades prácticas afectan las posibilidades de exámenes de solicitudes de patente rigurosos y comprensivos, dando lugar, en muchos casos, a la concesión de derechos de dudosa legitimidad. (OMPI.2003, p.18)

Arana (2014) abogada y lingüista peruana, explica que el problema en este caso particular (Pure World Botanicals), radicó en que no existía ningún registro escrito del procedimiento realizado por los hombres andinos en el Perú, de manera que no existió argumento legal para reclamar la propiedad del recurso ni la nulidad de la patente.

Enrique Chujoy, Jefe de la Unidad de Distribución de Germoplasma del Centro Internacional de la Papa, entrevista 7 de julio 2008, en el país, en ese tiempo indicó que el principal problema al que se enfrentaron quienes estaban preocupados por esta patente, es que no existía ninguna entidad competente en Perú, que afrontara este tipo de situaciones.

En el año 2014, diversas instituciones peruanas los denunciaron tras conocerse los siete intentos de patentar métodos de propagación y mejoramiento genético del cultivo, según la Comisión Nacional de biopiratería, que rutinariamente monitorea a nivel mundial las solicitudes de patentes sobre 69 recursos filogenéticos peruanos, las solicitudes chinas datan de 2012-2013 y en el año 2014 se conoció que cinco de las siete empresas, dos reconocieron que poseen maca peruana y tres dicen que es de la provincia china de Yunnan.

Para Manuel Sigüeñas (2015), especialista en recursos filogenéticos del Instituto Nacional de Innovación Agraria, señala que lo grave es que hayan realizado una patente extrayendo de forma ilegal el recurso genético sino el patentamiento en sí.

Andrés Valladolid (2016), presidente de la Comisión Nacional de Biopiratería concuerda: “no nos oponemos a las patentes, pero este caso evidencia que en China se está sembrado maca que ha salido ilegalmente del país, porque no hay un contrato de acceso ni un acuerdo de transferencia de materiales” (p.50).

Una de la consecuencias de la biopiratería es que como dice Sigüeñas a sciDev.net (2015) “Si se otorgan las patentes sería una ignorancia a los derechos y soberanía de los países sobre sus recursos genéticos”(p.29)

Asimismo, la Asociación de Exportadores (ADEX) denunció que ciudadanos chinos vienen comprando adelantadamente la producción que se cosechará a mediados de julio en el centro del país, pagando el doble hasta el triple del precio de mercado, señala Alejandra Velasco, presidenta del Comité de Productos Naturales de la entidad, “compran con dinero en efectivo y sin comprobante de pago por lo cual se invaden los impuestos también además de luego sacar la maca por contrabando”.

En ese contexto Paz Silva, ex asesor del programa sierra exportadora, indicó que los chinos pagaron es esos años mucho dinero por la maca y han sacado la maca por el puerto de Paita (Piura) y por Desaguadero (Puno)" "que con las modernas herramientas biotecnológicas que tienen los chinos se puede obtener después de muchos procesos un producto de buena calidad pero en base del material genético que es la maca que es de origen nuestro pero sin reconocerse ningún beneficio a las comunidades ni a al Estado.

Cabe decir como lo indica el señor Andrés Valladolid en la entrevista para la revista web sciDev.net, (2015), que la Maca al ser un cultivo endémico del Perú, no se podría decir como lo indican los chinos que ellos puedan tener una maca oriunda de china ya que ellos no cuentan con las condiciones necesarias para que su maca sea idéntica a la de nosotros. (p.34)

Una de las futuras soluciones precisa Sigüeñas (2015) es que se incorpore la develación del origen como requisito para otorgar patentes. De esta forma se tendría que reconocer el origen del recurso genético y china tendría que reconocernos y retribuirnos una parte de sus ganancias, pero lamentablemente para que se reconozca una patente no se tiene como requisito la develación de origen.(p.31)

El problema que está ocasionando la venta masiva e ilegal de la maca en el año 2014, es que China sembró en Yunnan miles de Hectáreas de maca y lo exportan al Mercado de forma procesada como Potenciador sexual, medicina, etc, vendiendo a los que antes eran nuestros consumidores de maca, quiere decir nos quitaron el mercado de maca debido que ahora ellos también no solo exportan ya los productos procesados sino también venden el producto natural de la maca pero de origen chino, afectando a muchos agricultores y comercializadores peruano de la maca ya que al perder mercado han tenido que bajar el precio de la maca por debajo de los estándares normales para así poder vender toda la cosecha y se ha producido muchas pérdidas económicas.

Según el Diario El Comercio publicado el 04 de abril del 2015 en su portal web:

Los chinos investigaron sobre el Genoma de la maca, las muestras utilizadas para este trabajo fueron colectadas en Yunnan, una provincia ubicada en el noroeste de China. No se sabe con exactitud la cantidad de maca que se esté sembrando en ese país, específicamente cerca de la localidad de Lijiang, pero se sabe que las raíces frescas salieron del Perú de manera ilegal y que ya cuenta con una serie de solicitudes de patente algunas ya otorgadas en China, Polonia y Corea. Esto lo viene investigando la Comisión Nacional de Lucha contra la Biopiratería, puesto que se trataría de un hecho ilegal.

Pero ¿por qué tanto interés por la maca de los chinos? Una de las explicaciones es que, por mucho tiempo, la maca ha sido vista como un potente estimulador del deseo sexual (afrodisíaco), incluso, que puede curar ciertas disfunciones sexuales, a pesar que no existen suficientes evidencias que sustente este efecto. Tal parece que los ciudadanos chinos tienen muchos problemas sexuales ya que son los principales compradores de cuernos de rinoceronte pues creen que tiene propiedades afrodisíacas, además de otras tonterías como que curan el cáncer.

El problema con la maca es que no crecía bien en China porque no tenían lugares para cultivar sobre los 4.000 metros. En la provincia de Yunnan pudieron encontrar esa altura pero las condiciones climáticas eran muy diferentes a los Andes centrales del Perú, debido a su latitud. En el país asiático, las raíces de maca tienen un aspecto muy diferente al de la maca peruana

Si sabe que existen 120 empresas dedicadas a la producción de maca, además de que 100 mil personas basan su economía en su venta, habría un alto daño económico para la población de las zonas más agrestes del Ande Peruano (Dato del año 2014).

Lo que publica el diario el comercio recalca la importancia que china le está prestando al recurso genético de la maca ya que ahora al tener el genoma de la maca podrán adecuarla al clima donde se encuentran y tener una maca igual a la peruana además de un avance importante de la Biotecnología, lo que nosotros debimos haber investigado como país origen de la maca, China ya nos llevó la delantera y todo

además por no poner una medida restrictiva para que no se lleven las semillas ni la raíz de la maca en toneladas y por contrabando.

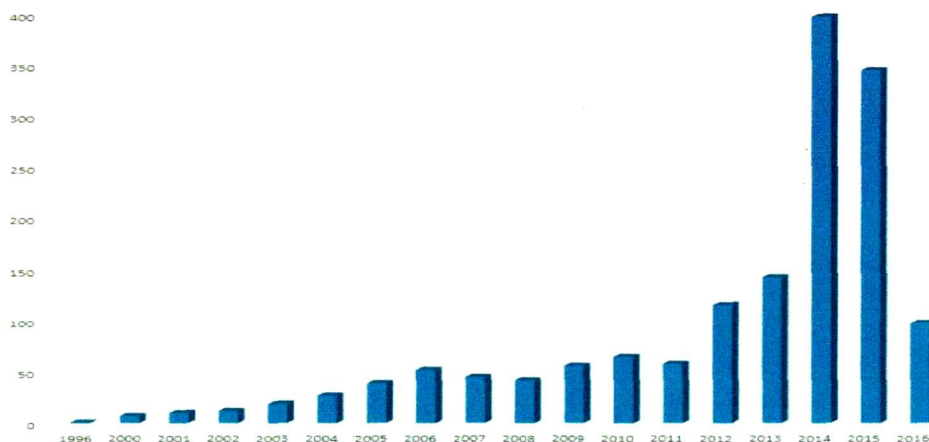
Cabe resaltar que la Comisión logró que se cancelen muchas patentes relacionadas a la maca (especie originaria de los departamentos de Junín y Cerro de Pasco), que fueron registradas en Japón, Corea y Europa, para la producción de medicamentos para la osteoporosis, insomnio, incremento de la testosterona y como suplemento alimenticio.

Ahora el hecho en realidad no está en lograr que se rechace una patente sino que antes de la patente la empresa se ponga de acuerdo para tener un contrato de acceso para utilizar el conocimiento tradicional origen de la investigación.

Según la Comisión Nacional contra la Biopiratería, el aumento en los dos últimos años de solicitudes de patentamiento de maca es grande, el país que tiene más patentes sobre la maca es China un 75%, la comisión a lo largo de estos años ha descubierto que ya en muchos países se están ampliando las investigaciones en cuanto a las propiedades de la maca, actualmente está yendo sobre el lado cosmético en Francia, en China hay brebajes, o sea no solo se están identificando las patentes sino también los procesos que se están desarrollando con los recursos genéticos, como así lo señala la siguiente figura:

Figura 10. Solicitudes de patentes relacionadas a la maca por año de publicación.

Solicitudes de patente y patentes relacionadas a la maca por año de publicación



Fuente: Comisión Nacional contra la Biopiratería (2017)

Por ultimo señala Valladolid que somos parte del comité del cumplimiento del protocolo de Nagoya, la nueva normativa que justamente se ha creado para evitar los casos de biopiratería y el Perú lo ha ratificado, a la fecha hay 74 países que han ratificado el convenio.

Según una publicación en el Boletín actual del APEC, la Comisión, que realiza una labor de seguimiento e identificación para contrarrestar casos de biopiratería, ha desarrollado un sistema de prevención y protección de los recursos biológicos peruanos y de los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas en solicitudes de patentes y patentes en el extranjero. El objetivo no es impedir el uso de esos recursos, sino que este uso sea legal y beneficie el desarrollo sostenible del país, más aun el de las comunidades nativas.

La Propiedad Intelectual y el Derecho de patentes en el Perú

En un Documento emitido por la de la OMPI del comité intergubernamental sobre propiedad intelectual y recursos genéticos, conocimientos tradicionales y folclore en su Quinta sesión (2003) señaló:

Los derechos de propiedad intelectual tienen como objetivo común compensar el esfuerzo creativo e intelectual del ser humano, tanto a nivel artístico como a nivel científico. Esta necesidad de compensar el esfuerzo creativo se encuentra ya reconocida como derecho fundamental desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. Los Derechos de Autor, las Patentes de Invención, los Secretos Empresariales, las Marcas, los Derechos de Obtentor, son algunos de los instrumentos y herramientas básicas de la propiedad intelectual. Cada uno de ellos ha sido diseñado a lo largo del tiempo para cautelar los intereses y la propiedad de autores, inventores, empresarios, mejoradores, entre otros.(p.4)

Los derechos de propiedad intelectual se asemejan a cualquier otro derecho de propiedad: permiten al creador, o al titular de una patente, marca o derecho de autor, gozar de los beneficios que derivan de su obra o de la inversión realizada en relación con una creación. Esos derechos están consagrados en el Artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que contempla el derecho a

beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales resultantes de la autoría de las producciones científicas, literarias o artísticas.(OMPI.2010,p.3)

En el Perú el uso del sistema de patentes ha registrado un avance sorprendente en los últimos años, tanto es así que según datos de INDECOPI de un promedio anual de 98 solicitudes nacionales presentadas ante el esta misma Institución entre el 2000 y 2011, se ha alcanzado como promedio anual 214 solicitudes nacionales entre el 2012 y 2014, lo que representa un incremento en más de 118% en dichas cifras.

Para Mooney, (2002) Las patentes son literalmente instrumentos para la exclusión y no necesariamente para motivar la innovación ya que se conceden patentes sobre el valor agregado al recurso genético y saberes ancestrales asociados, sin tomar en cuenta a quienes por miles de años han utilizado dichos recursos en las selvas, bosques y campos.(p.93)

Las empresas extranjeras han intervenido también en el registro de sus patentes en el país ya que lo ven como un importante mercado de negocios.

Según Villarán (2015):

[...] las patentes son títulos otorgados por el Estado que confiere un derecho para excluir a terceros de la explotación de una invención, por un tiempo limitado y en un territorio determinado. En ese sentido, la protección de una patente significa que una invención no se puede producir, usar y distribuir con fines comerciales, ni tampoco vender sin que medie el consentimiento del titular de la patente, teniendo este titular como contrapartida de ese derecho, la obligación de divulgar sus conocimientos clara e íntegramente (aspecto que se manifiesta en la solicitud de patente), de manera que cualquier especialista en la técnica respectiva pueda replicar la invención e incluso mejorarla. Al hacerlo, se espera que los conocimientos sobre un área específica aumenten, enriqueciendo el patrimonio científico y tecnológico, evitando así que se dupliquen los esfuerzos en tiempo, trabajo y dinero para lograr nuevos hallazgos. (p.32)

En el Perú el sistema de patentes lo constituye el Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) suscrito en 1994, del cual marca las normas por las cuales debe regirse la patente en el país donde se concede, asimismo representa un medio regulador sobre la protección eficaz y adecuada de los derechos de propiedad intelectual ya que al estar suscritos al acuerdo se establecen estándares mínimos de protección que no pueden ser

rebajados por los países que lo han adoptado, es por ello que por acuerdo los requisitos de una patentes deben cumplir con ,la novedad, nivel inventivo y aplicación industrial, además de señalar que los derechos puedan gozarse en el lugar de la invención; sin embargo considera tres excepciones:

-La primero excepción son las Invenciones que van contrarias al orden público o la moralidad que incluye las invenciones peligrosas para la salud ,la vida de las personas, de los animales o la preservación de los vegetales, o que sean gravemente perjudiciales para el medio ambiente.

- La segunda excepción consiste en que los estados miembros pueden excluir de la patentabilidad a los métodos de diagnóstico, terapéuticos y quirúrgicos para el tratamiento de personas o animales (ya sea por razones éticas, por la dificultad de controlar en la práctica su observancia, entre otros).

- La tercera se vincula a la exclusión del patentamiento de las plantas y los animales, excepto los microorganismos, y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales que no sean procedimientos no biológicos o microbiológicos.

Así Villarán (2015) señala que fue necesario el establecimiento de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). En el año 1967, siendo la encargada de brindar servicios, diseñar políticas, fomentar la cooperación y brindar información en materia de propiedad intelectual. Su objetivo es promover el desarrollo de un sistema internacional de defensa de los derechos de propiedad de las creaciones surgidas por la mente, de las ideas

Como parte de la OMPI cuenta en la actualidad con 191 miembros, casi el 100% del total de países a nivel mundial, quienes determinan la orientación estratégica, el presupuesto y las actividades de la Organización a través de sus órganos decisorios y entre sus principales funciones está el prestar servicios mundiales para proteger la propiedad intelectual y para resolver controversias.

En el caso del Perú, este forma parte de la OMPI desde el año 1967, fecha de su creación, habiéndose firmado una ratificación a su incorporación como miembro el año 1980.

La importancia de la patentes en el Perú según Villarán (2015) es por que constituye un índice de desarrollo debido a que por su aplicabilidad industrial que permite el incremento del producto bruto interno, es decir con el surgimiento de una patente en el país se genera la apertura de muchas empresas, aumento de puestos de trabajo, encadenamiento y dinamización de sectores productivos y comerciales (para la fabricación, comercialización y distribución de los productos), incremento de pago de impuestos al Estado a partir de las nuevas ventas, reinversión de utilidades para ser utilizadas en nuevos procesos de innovación tecnológica, entre otros aspectos que incidirán en el bienestar general de una determinada sociedad, y por ende en el crecimiento económico mismo, es decir en resumidas líneas si se conceden patentes ilegales extranjeras en base de un recurso genético peruano, se le estaría quitando al país la posibilidad de que este pueda crecer económicamente, o sea se arrebatara el derecho de patentes y la posibilidad de ser un país desarrollado, que no solo exporte materia prima sino un producto con elaboración y transformación.

Cabe señalar que con el pasar de los años el número de patentes ha aumentado, justamente porque va a la par con el desarrollo de la tecnología

Procedimiento para la Solicitud de una patente en Perú.

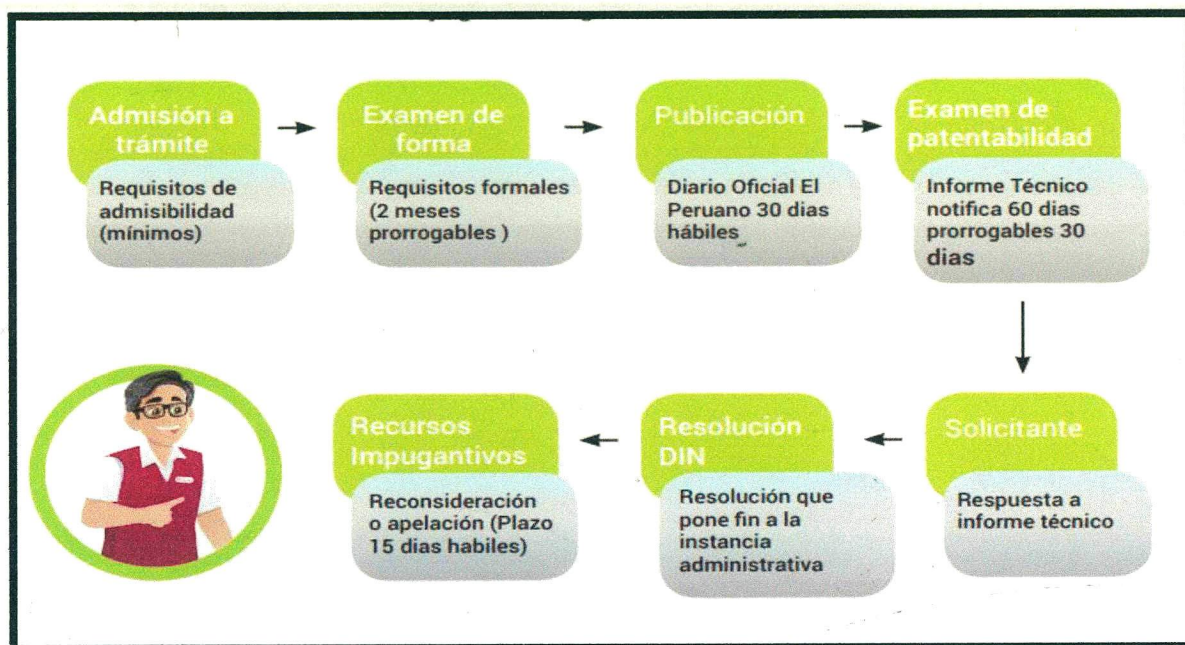
En el Perú el procedimiento para patentar se basa en la Decisión 486° del cual estamos adscritos junto con la Comunidad Andina de Naciones (C.A.N) de los cuales está conformada por Bolivia, Colombia, Ecuador, con esta Decisión se sienta las bases para la solicitud de las patentes incluyendo que recurso no son objeto de patentación, lo más resaltante de esta Decisión es que el Artículo 3° establece que las patentes concedidas se darán en salvaguarda del patrimonio biológico y genético, así como los conocimientos tradicionales de sus comunidades indígenas, afroamericanas o locales para la cual ha incorporado un conjunto de disposiciones destinadas a proteger los conocimientos tradicionales

Entonces para solicitar una patente en el Perú, es necesario presentar ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOP) los siguientes requisitos:

- a) Formulario de solicitud
- b) Documento técnico.

Luego de presentar los documentos señalados el solicitante debe esperar el procedimiento administrativo para la resolución en la que le conceden la patente

Figura 12. Flujograma del Procedimiento para Solicitar una Patente



Fuente; Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (S.P.D.A) (2015)

Ventajas de una patente en el Perú y en el Mundo

Una vez concedida la patente, el solicitante en uso del tratado de Cooperación en materia de patentes (PCT), administrado por la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI), puede solicitar la protección de su invención en los países signatarios presentando una única solicitud.

Según el Boletín de la OMPI, el titular de la patente puede conceder a terceros una autorización o una licencia para utilizar la invención con sujeción a las condiciones establecidas de común acuerdo

El titular puede vender su derecho sobre la invención a un tercero, que se convertirá en el nuevo titular de la patente

La patente será de dominio exclusivo del titular por veinte años (20), luego pasará a dominio público y estará disponible para ser explotada

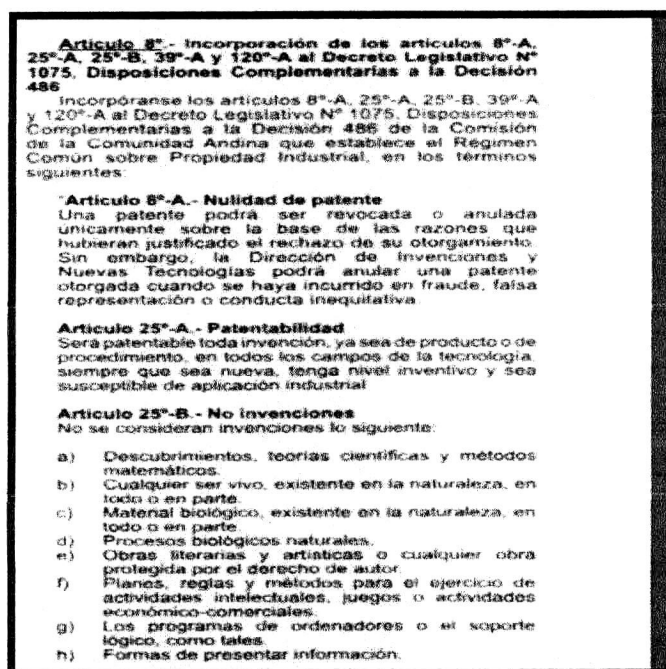
Ahora bien, para la presente investigación es necesario señalar los efectos que causaría una patente ilegal de un recurso genético en este caso de la maca

Para Lincoln (2012) las consecuencias en la que afecta una patente ilegal extranjera son graves y nos remonta al año 2001 donde una empresa Estado Unidense patentó extractos de la maca, lamentablemente no se puede ganar la oposición por que ya se estaba fuera de tiempo y por falta de recursos ya que el Estado no invierte en fondos para ello y aún más que todavía no existía la Comisión Nacional contra la biopiratería como lo hay ahora, no se pueden hacer nada ante la patente ilegal

Entonces cuando una patente es concedida, las empresas obtienen derechos para procesar y comercializar el producto de su invención que en el caso eran los extractos de maca, por lo cual si otras compañías desean competir debe reconocerle regalías, a partir de lo cual se cerrarían oportunidades para los innovadores del cultivo andino (p.179)

Cabe señalar que con la Ley N° 29316, Ley que modifica, incorpora y regula diversas disposiciones a fin de implementar el Acuerdo de Promoción Comercial suscrito entre el Perú y los Estados Unidos de América. Se modificó las Disposiciones Complementarias a la Decisión 486, en el Artículo 8-A.- Nulidad de patente.

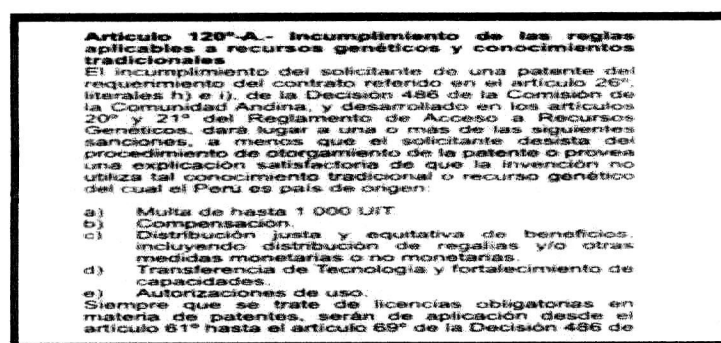
Figura 13- Artículo 8°, 8-A, 25°-A, 25-B de la Ley N° 29316



Fuente: Elaboración propia de la Ley N° 29316

También se modifica la segunda disposición complementaria de la Ley N° 27811, Ley que Establece el Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas Vinculados a los Recursos Biológicos.

Figura 14- Artículo 8° de la Ley N° 29316-Modificación del Artículo 120° -A al Decreto Legislativo N° 1075



Fuente: Elaboración propia de la Ley N° 29316

Como se aprecia con la Ley mencionada se ha regulado una medida más agresiva en cuando al incumplimiento de requisitos para las solicitudes de patentes referidas a los recursos genéticos con medidas sancionadoras y multas como se aprecia en líneas

arriba, ello fue en medida de la firma del Acuerdo de Promoción Comercial suscrito entre el Perú y los Estados Unidos de América.

Finalmente cerrando este capítulo de la Tesis resalto lo expresado por Caravantes (2015)

La moda de la acumulación de patentes está degenerando en un lucro inmoral y desorbitado de algunas empresas cuyo mayor mérito es haberse colado en el entresijo legal de los "derechos de propiedad intelectual" para registrar lo que no es suyo y despojar de los derechos de uso a sus verdaderos propietarios. Y lo peor no es que unos pocos se enriquezcan, sino que se condena a la miseria a la mayoría. (p.83)

Formulación del problema de investigación

Según (Hernández, Fernández y Baptista 1997, p.27), La formulación del problema de investigación es la estructuración más formal del proyecto de investigación y Entonces el problema general y los problemas específicos se formulan debido a la causa por el cual se decidió hacer la investigación de aquel fenómeno o vacío legal.

Problema General

¿De qué manera afecta la biopiratería de la maca al derecho de patentes en el Perú?

Problema Específico 1

¿Cuál es el rol que desempeña la Comisión Nacional contra la biopiratería en la protección al derecho de patentes respecto del caso de maca en el Perú?

Problema Específico 2

¿Cuál es el efecto de la biopiratería de la maca en las comunidades indígenas y campesinas del Perú?

Justificación del estudio

La biopiratería es un problema Jurídico social, ecológico y económico, ya que a través del caso de la maca no solo se afecta nuestro derecho de patente sino genera una pérdida de miles de soles en exportación e impuestos, ya que la maca salió de forma

ilegal del Perú por contrabando, como se ha señalado anteriormente atentando de esta forma con el derecho de patentes que se deriva de la propiedad intelectual como país.

El Perú es un país lleno de Riquezas naturales pero aun pobres en infraestructura, la tasa de desempleo y pobreza extrema en el interior del país aún sigue latente, si el gobierno le hubiera dado mayor importancia en la investigación de la maca se hubiera recaudado miles de soles en impuestos además de las regalías por la patente y con ese dinero se hubieran podido realizar muchas obras para ayudar a la gente en pobreza que en las provincias muchas viven de sus cosechas, sin embargo en ese tiempo no habían normativas claras y ni un Comisión Nacional.

El trabajo se justifica porque lo que se busca es analizar la afectación que produce la biopiratería al derecho de patentes y a través de la biopiratería de la maca se tomara como referencia para utilizarlos en casos similares de otros recursos genéticos que ayudara a que se puedan encontrar mecanismos que ayuden a que las normas ya establecidas sean más efectivas para lograr evitar la Biopiratería y fomentar el desarrollo tecnológico en el país.

El aporte para la presente investigación será que a través del análisis del caso de la maca se pueda determinar la manera que afecta la biopiratería de la maca al derecho de patentes, el rol que desempeña la comisión nacional contra la biopiratería en la protección al derecho de patentes, ya que esta comisión es Multisectorial (conformada por muchas entidades del Estado) y no están definidas las funciones, asimismo identificar los efectos de la biopiratería de la maca en los las comunidades campesinas y comunidades indígenas, para de esta forma encontrar soluciones que ayuden a la mitigación y prevención de futuros casos de biopiratería y de esta forma se proteja el derecho de patentes de los recursos biológicos en el país.

Así, la justificación se puede clasificar de esta manera:

Justificación Práctica.

A nivel práctico, el estudio servirá para evidenciar la afectación que la biopiratería de la maca ocasiona al derecho de patentes y con ello las pérdidas económicas y la

vulneración de los derechos de las comunidades indígenas y campesinas siendo que la cadena de producción de maca involucra a aproximadamente 100 mil personas, según ADEX, en el año 2013 se exportó maca por un valor de US\$14 millones y a partir del 2014 la producción bajó más del 50% ocasionando grandes pérdidas debido a la biopiratería de los chinos.

Justificación Teórica

Esta investigación se justifica teóricamente porque se ha analizado una serie de normas Nacionales y convenios internacionales para detectar las deficiencias en cuanto a la protección de la propiedad intelectual, que se deslinda del derecho de patentes en el Perú.

Justificación Metodológica.

Metodológicamente por que sirve de base para futuras investigaciones sobre la biopiratería o temas relacionados a ella, es de resaltar que Tesis nacionales hay muy pocas relacionadas con el tema, a pesar de ser de gran importancia para el país.

Objetivos

Los objetivos de la investigación se dividen en general y específicos y nos ayudan a llegar a la investigación que se desea realizar como lo indica, según manifiesta Valderrama(2013)⁹ La determinación de los Objetivos es la parte fundamental de toda investigación, ya que estos establecen los límites de la investigación , es decir, establecen hasta donde se desea llegar, estos son los cimientos de la estructura en la que se apoyara el resto de nuestra investigación; si estos son endebles, todas las etapas que le siguen lo serán (p. 136)

Además Behar (2008) señala:

El procedimiento para determinar el objetivo de la investigación consiste en responder a la siguiente pregunta ¿para qué se hace la tesis?, que quiere decir darle una explicación lógica e indicar la finalidad de la realización de la tesis además "Representan las acciones concretas que el investigador llevará a cabo para intentar responder a las preguntas de investigación y así resolver el problema de investigación (p.30)

Objetivo General

Determinar la manera en que afecta la biopiratería de la maca al derecho de patentes en el Perú

Objetivo Específico 1

Determinar el rol que desempeña la Comisión Nacional contra la biopiratería en la protección al derecho de patentes respecto del caso de la maca en el Perú.

Objetivo Específico 2

Identificar el efecto de la biopiratería de la maca en las comunidades campesinas e Indígenas del Perú

Supuestos Jurídicos

Según menciona Sauta, Boniolo, Dalle, Elbert (2005): "son respuestas tentativas al problema de investigación derivada de una teoría [...] "(p.71), que de alguna forma trata de explicar el fenómeno investigado.

Supuesto Jurídico General

La biopiratería de la maca afecta al derecho de patentes de manera negativa puesto que las consecuencias de la concesión de una patente ilegal son perjudiciales para el país, teniendo en cuenta que el Perú es un país megadiverso y su principal actividad es la exportación de materia prima.

Supuesto Jurídico Específico 1

El rol que desempeña la Comisión Nacional contra la biopiratería de la maca es el monitoreo de las patentes ilegales, puesto con el mecanismo de observaciones a través de los expedientes técnico de no patentabilidad pueden detectar las solicitudes de patentes ilegales sin embargo advierte debilidades que hacen que su desempeño no pueda ser eficiente.

Supuesto Jurídico Especifico 2

Los efectos de la biopiratería de las comunidades indígenas y campesinas son principalmente económicos ya que no se reconoce el aporte por sus conocimientos tradicionales

II MÉTODO

La presente investigación concierne a un enfoque cualitativo, puesto que el objetivo de este enfoque es reconstruir una realidad dirigida a la observación y perspectiva de los autores de un ámbito social establecido (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 5).

Para los autores, (Hernández, Fernández, & Bautista, 2010), Las investigaciones cualitativas son aquellas “cuyo propósito consiste en ‘reconstruir’ la realidad, tal y como la observan los actores de un sistema social previamente definido” (p. 5).

2.1. Tipo de estudio

La presente tesis corresponde a una investigación de tipo básica, orientado a la comprensión, pues nos direcciona a la busca de nuevos conocimientos, toda vez que el propósito es recolectar información de la realidad para enriquecer el conocimiento científico (Sánchez y Reyes, 1996, p. 13).

En cuanto a la finalidad del tipo de estudio, el presente trabajo se construye bajo los argumentos de una investigación básica. Al respecto, (Cazau, 2006) manifiesta lo siguiente:

a) La investigación básica no resuelve el problema de estudio en forma inmediata ni tampoco ayuda a resolverlo, por el contrario en este tipo de investigación lo que se incrementa son las teorías del fenómeno que se estudia, en ese sentido el investigador busca y se relaciona con nuevos conocimientos.

b) Conforme a la técnica de contrastación, el estudio que se desarrolla será una investigación explicativa descriptiva, la cual a través de la observación acumulara los datos tal y como ocurren en la realidad, pretendiendo así fijar mediante la descripción de la observación la eficacia de un programa, práctica, procedimiento o política respecto a cómo es y se manifiesta el fenómeno. (p. 26-27)

2.2 Diseño de investigación

Hernández, Fernández, Batista (2010 a) manifiestan que “[...] el término diseño se refiere al plan o estrategia concebida para obtener la información que se desea (p. 120).

Para Sánchez y Reyes, (2002) el diseño se utiliza como guía para la investigación y resalta de la importancia de encontrar un diseño adecuado para cumplir con el objetivo del proyecto de investigación (p.54).

El diseño empleado es de Teoría Fundamentada. Al respecto, Hernández (2014, p. 192) manifiesta que “[...] consiste en una metodología que trata de desarrollar una teoría basándose en la recolección y análisis sistemático de datos empíricos, no partiendo de ninguna teoría o hipótesis inicial.” En ese sentido, la presente investigación se circunscribe a este diseño toda vez que los datos se han obtenido de la realidad misma, de tal modo que con el análisis en conjunto se ha llegado a determinar una teoría en base a la problemática de la biopiratería de la maca y la afectación al Derecho de patentes.

2.3 Caracterización de sujetos

La caracterización de sujetos consiste en “definir quiénes son los participantes de la historia o suceso, las descripciones de los participantes, arquetipos, estilos, conductas, patrones, etc.” (Otiniano y Benites, 2014, p. 13).

Para la presente investigación, los principales participantes de la problemática son los siguientes:

Tabla 2, Representantes de las Entidades miembros de la Comisión Nacional contra la Biopiratería

Nombre y Apellido	Profesión	Especialidad	Cargo	Experiencia
Andrés Valladolid Cavero (INDECOPI)	Ingeniero Agrónomo	Maestría en Mejoramiento Genético de Plantas	Presidente de la Comisión Nacional contra la biopiratería presidida por Indecopi	Desde (2006) 11 años en la Comisión Nacional contra la biopiratería
Merlyn Judith Estrella Mandujano (INDECOPI)	Química Farmacéutica	Examinadora de patentes en apoyo a la Comisión Nacional	Maestría de Recursos Vegetales y Terapéuticos	3 años como apoyo en la Comisión Nacional
Roger Becerra Gallardo (INIA)	Ingeniero Agrónomo	Coordinador del Área de Acceso a los Recursos Genéticos Representante del Perú ante el Tratado Internacional de Recursos Fitogenéticos y de Alimentación.	Maestría en Recursos naturales con mención en Biotecnología	20 años como coordinador del (INIA)
Fredeslinda Carrillo Castillo (INIA)	Bióloga	Jefa del área de Recursos Genéticos	Especialista en Recursos Genéticos	20 años
Rosario Acero Villanes (SERFOR)	Bióloga	Especialista en la Dirección de Estudios e Investigación de Fauna y Silvestre	Maestría en Gestión Ambiental	10 años
Modelma Sáez Chuquilca	Productor y comercializador de Maca	-----	-----	15 años
Santiago Orozco Machuay	Productor y comercializador de Maca	-----	-----	18 años

Fuente: Elaboración propia

2.4 Población y Muestra

La población/muestra de la presente investigación está compuesta por:

Los representantes de las Entidades que conforman la Comisión Nacional e intervienen de manera directa en contra de la Biopiratería de la maca y de los demás recursos genéticos así como su control:

- ✓ Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).
- ✓ Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA),
- ✓ Servicio Nacional Forestal de Fauna y Silvestre (SERFOR)

Asimismo, se entrevistó a dos productores y comercializadores de la maca de Junín, para conocer la afectación que han tenido con la biopiratería de la maca.

- ✓ Modelma Sáez Chuquivilca
- ✓ Santiago Orozco Machuay

2.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos y Validez

Para los autores, (Hernández, Fernández, & Bautista, 2010),

En el Enfoque cualitativo, al igual que para el cuantitativo, la recolección de datos resulta fundamental, solamente que su propósito no es medir variables para llevar a cabo inferencias y análisis estadístico, lo que se busca es un estudio cualitativo es obtener datos (que se convertirá en información) de personas, seres vivos, comunidades, situaciones o procesos en profundidad (p.396)

2.5.1 Las técnicas.

Con llevan a la verificación del problema planteado. En consecuencia, cada tipo de investigación determina las técnicas que se deben utilizar y del mismo modo, cada técnica los instrumentos que emplearan (Behar, 2008, p.55).

Entrevistas:

Mediante esta técnica se busca generar una confrontación interpersonal, en la cual una persona (el entrevistador) formula a otra (el respondiente) preguntas cuyo fin es conseguir contestaciones relacionadas con el problema de investigación. (Ramírez, 2004, p. 49). Sobre el mismo se percibe como aquella interacción social que tiene por objeto recolectar datos de relevancia para su indagación (Behar, 2008, p.56) .En tal sentido, en base a esta técnica se formularán preguntas a profesionales y especialistas en la materia, que mediante sus conocimientos, opiniones, experiencias y criterios, cooperaran a la recolección de información que permita la comprobación de esta investigación.

Para la presente investigación esta técnica permitirá que en base a los aportes que se puedan extraer de las entrevistas a los Representantes de la Comisión Nacional contra la Biopiratería, a los Representantes de ADEX y Sierra Exportadora y a los agricultores de la maca en la Provincia de Junín poder responder de forma eficiente las preguntas formuladas en la presente investigación con mayor fundamento.

Análisis documental:

Técnica realizada mediante el análisis de textos legales, doctrinarios y teóricos, relacionados con el tema de investigación.

A través de esta técnica se ha recolectado una serie de autores y antecedentes que permiten que se vea con mayor claridad la problemática de la biopiratería en el Derecho de patentes enfocándose en el caso de la maca producida en la Provincia de Junín.

Análisis Normativo: técnica realizada mediante el análisis de la Legislación Ambiental en materia de protección a los recursos biológicos y a su acceso legal, asimismo, se analizó los convenios de los cuales somos parte y están ratificados para la protección y acceso a los recursos genéticos.

2.5.2 Los Instrumentos para la Recolección de Datos:

Para Valderrama (2013), los instrumentos son aquellas herramientas materiales utilizadas por el investigador para recabar la información necesaria (p.195)

Guía de entrevista: Dirigida a profesionales y especialistas en la materia, que mediante los conocimientos adquiridos en el ejercicio de la profesión, críticas y opiniones, contribuirán a recabar información para comprobar la investigación

A través de la guía de preguntas se han planteado diversas cuestiones que permitirá dar mayor claridad para el desarrollo de los objetivos planteados desde el general hasta los específicos.

Guía Documental: Se trata de analizar todos los documentos recabados en la investigación de forma ordenada en base a los objetivos planteados

Guía Normativa: Se ha diseñado la guía Normativa Nacional e internacional para analizarlas y ordenarlas en base a los objetivos planteados.

Validez.

En cuanto a la validez del instrumento esta se ha realizado a través de tres especialistas que han aprobado la guía de entrevista, asimismo cuatro especialistas han aprobado la guía documental y normativa

Tabla 3. Validación de Instrumento de la Guía de entrevista

VALIDACION DE GUIA DE ENTREVISTA	
Nombres de los Validadores	Porcentaje de Validación
Morales Cauti Guisseppi, Paul	95 %
Montesinos León, Nataly Patricia	90%
Chávez Rabanal, Gonzalo	90 %
Total	91.67 %

Fuente. Elaboración Propia

Tabla 4. Validación de Instrumento de la Guía Documental y Normativa

VALIDACION DE GUIA DOCUMENTAL Y NORMATIVA	
Nombres de los Validadores	Porcentaje de Validación
Morales Cauti Guisseppi, Paul	95 %

Quiroz Villalobos Milton	95%
Dávila Rojas Oscar	90 %
Israel Ballena Cesar	85 %
Total	91.25 %

Fuente: Elaboración Propia

2.6 Método de análisis de datos.

Método Inductivo

Para la presente investigación se ha utilizado el Método Inductivo ya que es aquel método científico que alcanza conclusiones generales partiendo de hipótesis o antecedentes en particular, asimismo Dávila (2006) señala:

[...] Adviértase que en el razonamiento deductivo primero deben conocerse las premisas para que pueda llegarse a una conclusión, mientras que en el inductivo la conclusión se alcanza observando ejemplos y generalizando de ellos a la clase completa. Si desea estar absolutamente seguro de una conclusión inductiva, el investigador tiene que observar todos los ejemplos (p.186)

En ese sentido, el método Inductivo nos va a permitir que partiendo del ejemplo de la biopiratería de la maca y la afectación al derecho de patentes se pueda arribar a conclusiones generales que sirvan para todos los casos de biopiratería de todos los recursos genéticos que existen en la actualidad y que también afectan el Derecho de patentes en el Perú.

Método Analítico:

A través de este método que consiste en la desmembración de un todo en sus partes para observar las causas, se ha analizado el fenómeno de la biopiratería de la maca para no solo saber sus causas sino también sus consecuencias dentro del Derecho de patentes en el Perú.

2.7 Tratamiento de la información, unidades temáticas, categorización

Tabla 5. Unidades temáticas, categorización, sub categorías y técnicas de recolección de datos

UNIDADES TEMATICAS	CATEGORIAS	SUB CATEGORIAS	TÉCNICA DE RECOLECCIÓN DE DATOS
- Biopiratería de la Maca	- Biopiratería	-Uso no compensado y no autorizado	- Análisis de fuente documental.
		-Conocimientos tradicionales	
		-Contratos de acceso	- Análisis de entrevistas.
	- Maca	-Recurso genético	- Análisis Normativo
- Derecho de patentes	- Derecho	-Facultad	
		- Patente	-Derecho exclusivo de una invención o proceso

2.8 Aspectos éticos

En el caso de la Comisión Nacional Contra la Biopiratería, si será necesaria la identificación puesto que se entrevistara a los representantes de las entidades adscritas a esta comisión.

Se ha respetado el derecho de autor citándose los autores que han sido consultados para la presente investigación y rigor en cuanto a la redacción y la utilización de las normas APA. Se ha realizado un compromiso de Antiplagio

Figura 15. Resumen del Método utilizado para la Tesis



Fuente: Metodología de la Investigación. Elaboración Propia

III. RESULTADO

3.1 Descripción de resultados de la técnica: Análisis de entrevista

A continuación se consignarán los datos obtenidos de la técnica de entrevista vinculado a los objetivos propuestos, cabe señalar que en algunos casos debido a la especialidad de las personas entrevistadas se ha agregado u omitido algunas preguntas con fin de recabar información relevante para la presente investigación.

Es así entonces que se desarrollan las preguntas de la guía de entrevista de acuerdo a cada objetivo planteado, se realizó con dos Representantes de INDECOPI que es la entidad a cargo de la Comisión, el Doctor Andrés Valladolid y la doctora Judith Estrella y respecto de la promoción de contratos de acceso los doctores Roger Becerra y Fredeslinda Carrillo.

3.1.1 Resultados de la entrevista realizada a INDECOPI

Objetivo General: Determinar de qué manera afecta la Biopiratería de la maca al derecho de patentes en el Perú.

Respecto a la afectación del derecho de patentes producto de la biopiratería de la maca.

Para Valladolid y Estrella (2017) la afectación al Derecho de patentes respecto de la biopiratería de la maca se produce cuando la patente ilegal es concebida ya que perdemos el derecho de reclamarla, y se da en los casos de la utilización indebida un conocimientos tradicional o derivados (debido a que los investigadores a partir del conocimiento tradicional realizan sus propias investigaciones) es decir cuando sin autorización y sin consentimiento se utiliza el conocimiento tradicional de un recurso genético para generar una patente.

Estrella (2017) también señala que hay mucha investigación e interés de empresas extranjeras por investigar la maca, en China el recurso genético de la maca ya lo tienen y han desarrollado a través de laboratorios propiedades de la maca en el campo cosmético y para la resaca, es decir los nuevos descubrimientos de la maca que se están patentando son válidos por que cumplen los requisitos de patentabilidad

a pesar que se sabe que la maca es un producto endémico del Perú no podemos probar que la maca salió ilegalmente y no hay una comisión en específico para probar ello, debido al costo que esto podría generar al Estado, sabiendo además que ya China cuenta con miles de Hectáreas de maca sembradas en su territorio y de las cuales alegan la legalidad de su patente

Expresa que hay una debilidad en cuanto a presentar observaciones de las patentes ilegales en Japón puesto que solo se permiten las oposiciones una vez concedida la patente y para oponerse hay que pagar una alta tasa de arancel y puesto que la Comisión Nacional contra la biopiratería no cuenta con fondos no se puede hacer nada en caso se presente una patente ilegal, sería muy difícil la oposición y muy cara.

Respecto a evitar la biopiratería de la maca con la promoción de contratos de acceso de los recursos genéticos

Para Valladolid (2017) señala que debido a que los contratos de acceso a los recursos genéticos son obligatorios indudablemente se evitarían las biopiraterías de la maca, sin embargo de ello se hace cargo ello es el Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA)

En cuanto al desconocimiento de los contratos de acceso señala que se están haciendo talleres para informar estas regulaciones, señala además que está prohibido la salida del recurso genético del país y que en el aeropuerto se les obliga a declarar todo lo que están llevando por lo cual no puede haber desconocimiento por parte de estos, sin embargo advierte que hay un problema en la detección de la salida del recursos genéticos fuera del país , por ejemplo la semilla de maca es muy pequeña y se lo pueden llevar en el fondo de un lapicero, o sea todo el material genético se lo pueden llevar y como no hay un aparato detector en el aeropuerto no se puede hacer nada ante esos casos.

Para Estrella (2017) considera que el Estado debe promover los contratos de acceso a los recursos genéticos y añade que se está haciendo un programa para que ahora se puedan crear un contrato de negocios de los recursos genéticos para que la empresa que investigue y desee exportar tenga este contrato de acceso a los recursos genéticos con fines de negocios, sin embargo en cuanto al monitoreo de las patentes ilegales se hace la consulta al Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA)

para saber si es necesario observaren esa patente respecto a que si debe tener o no un contrato de acceso al recursos genético, sin embargo advierte que la comisión tiene poco presupuesto para realizar talleres y su objetivo va más enfocado al monitoreo de patentes.

Objetivo Especifico 1: Determinar si el rol que desempeña la Comisión Nacional contra la Biopiratería protege el Derecho de patentes respecto del caso de la maca en el Perú.

Respecto al rol de la Comisión Nacional contra la Biopiratería para evitar que las grandes empresas extranjeras tengan derecho exclusivo de una invención o proceso de un recurso genético de forma ilegal

Según Valladolid y Estrella (2017) indican que el rol que cumplen es el monitoreo de patentes ilegales, una vez detectada una patente se procede a elaborar un informe técnico de no patentabilidad con un examinador de patentes que en este caso es la Doctora Judith Estrella, luego es enviado a la cancillería para que a través de este se envíe a la oficina de propiedad intelectual del país solicitante con la observación de que no sería factible esa patente por que no cumple los requisitos de patentabilidad, por apropiación de un conocimiento tradicional sin autorización o del acceso al recurso genético de forma indebida y también sin autorización, a su vez señala que se encargan de la detección de casos de accesos indebidos solo con recursos que son endémicos del país.

Adicionalmente Estrella (2017) señala que el problema para evitar la biopiratería de la maca es muy complejo debido a que no solo es INDECOPI sino se trata de que todos los organismos cumplan sus funciones, en el caso de la maca en el año 2013 que salieron toneladas de maca por contrabando ahí debió intervenir el Ministerio de Relaciones Exteriores no cumplió su papel, además propone que la Superintendencia de Administración Tributaria (SUNAT) con el control de Aduanas y el Ministerio del Interior y Produce también debe intervenir para evitar la Biopiratería, además señala lo siguiente:

[...] No solamente es que nos vean como una comisión que persigue a los biopiratas sino que también toda la información que se analiza lo vamos sistematizando y lo vamos

clasificando para saber cuáles de esos documentos se pueden utilizar para emplearlas en lo que son bionegocios, generamos boletines informativos referidos a un recursos genéticos y lo ponemos a disposición de los investigadores para ellos a partir de las patentes que ya están establecidas puedan continuar su investigación, para que no vuelvan a investigar lo mismo, es decir somos fuentes de información también, ya que ahora el mercado solicita productos naturales con lo menos artificial posible, el rol no es solo el monitoreo sino poner a disposición la información de las patentes que puedan servir para los investigadores y emprendedores en nuestro país y que la utilicen conforme a la normativa legal vigente.

Respecto al papel que desempeña la Comisión Nacional contra la Biopiratería frente a la biopiratería de la maca.

Estrella (2017) señala que hay un interés especial por la maca en China porque no solo se llevaron las semillas y el producto en su forma natural sino que también se llevaron a los agricultores para que utilicen sus técnicas de sembrío en ese país, es por ello que se han seguido investigando más propiedades de la maca, China es parte del Protocolo de Nagoya, que es un gran paso por que ahora debe respetar nuestra normativa, sin embargo no se sabe las oficinas de Propiedad Intelectual de cada país que ha ratificado el Protocolo entonces si queremos observar una patente ilegal van a ver casos que va ser más dificultoso enviar el documento de no patentabilidad puesto que se desconoce la dirección de esa oficina de patente.

Por su parte Valladolid (2017) señala que el caso de China con la maca es especial puesto que ellos ya poseen la maca en su país y ellos declaran que esa maca la han obtenido de Yunnan Provincia de China, es decir el caso de la maca ya lo perdieron puesto que se dio antes de ratificado el Protocolo de Nagoya en el (2014) es decir ante las patentes de maca ya no se puede pedir un contrato de acceso al recursos genético como si se puede hacer con el establecido Protocolo de Nagoya que obliga que el país que desee patentar un recursos genético debe acreditar un contrato de acceso con fines de investigación y ahora también pronto un contrato de acceso con fines comerciales de los recursos genéticos.

Respecto a que el Ordenamiento Jurídico Peruano permite una intervención adecuada de la Comisión Nacional contra la biopiratería para garantizar la protección del derecho de patentes.

Para Valladolid (2017) el país es pionero en cuanto al establecimiento de normas para la protección de recursos genéticos y los conocimientos tradicionales Ley N° 27811 y 28216, además con el establecimiento del Decreto Supremo N° 003-2009 ya han una medida sancionadora para las personas que quieran llevarse el recurso en su forma natural y la maca es uno de esos recursos que están protegidos por la Ley,

[...] en lo único que hemos estado débiles es en la implementación sobre todo del lado de los recursos genéticos, nuestras autoridades nacionales como INIA, SERFOR y PRODUCE prácticamente en los últimos años se están ordenando y aprendiendo ya que el Decreto Supremo N° 003-2009 entro en vigencia en ese año y recién se están implementando las medidas para accionar y hacer que el Decreto se cumpla

Estrella (2017) señala así como se está articulando, ya se está trabajando en conjunto con el Ministerio del Ambiente con las autoridades de administración y ejecución si se está trabajando sin embargo hace dos años el apoyo era poco, es decir que hay normas pero que no se han estado cumpliendo pero ahora el Ministerio del Ambiente están viendo el tema de que alguna manera se uniformice tanto los requisitos y los procedimientos para obtener estos contratos de acceso y facilitar a los interesados o a los investigadores, porque en realidad nos alegra que varias empresas se quieran poner a derecho y tramiten el contrato de acceso con el Estado entonces si hay un interés por ese lado y que el Ministerio del Ambiente este moviendo y tratando de articular o sea eso es un gran apoyo que tenemos además de tener también la Ley N° 27811 que es un instrumento que nos ayuda a la protección de los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos,

Asimismo expresa que si bien es cierto la Ley N° 27811 se aprobó en el 2002, recién en el año 2008 se ideó un plan para el registro de los conocimientos tradicionales, que consistía en ir directamente a las comunidades indígenas para recolectar sus conocimientos tradicionales para lo cual se armó un equipo presidido por INDECOPI (coordinación de conocimientos tradicionales y variedad vegetales) que trajo como resultado inicialmente 200 registros y ahora ya están alrededor de 4000 registros de conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos.

Hay vacíos como el Fondo para las comunidades indígenas y eso lo tiene que hacer el Ministerio de cultura y lo ideal sería que se active, aunque la empresa esté interesada en aportar a la comunidad indígena no puede hacerlo porque no hay regulación hasta la fecha.

Objetivo Especifico 2: Identificar los efectos de la biopiratería de la maca en las comunidades indígenas y campesinas del Perú

Respecto a Identificar los efectos de la biopiratería de la maca en las comunidades indígenas y campesinas del Perú.

Respecto a ello Valladolid (2017) hay un efecto económico por que en el caso de la maca las comunidades campesinas han reducido su precio debido a que se ha perdido mercados de exportación y en el caso de las comunidades indígenas no solo porque no reciben las regalías sobre la utilización de sus conocimiento tradicionales sino también que en el caso que ellos quieran comercializar a otro país el recurso genético como producto en base a ese conocimiento tradicional ya la patente les impediría.

[...] en el caso de la maca es más complejo, porque en China hay dos cosas que se venden como pan caliente, todo lo relacionado a función sexual y todo lo relacionado con poderes así energéticos de plantas de color negro es un tema cultural, entonces juntaron que la maca era muy buena para el tema sexual y encima que era de color negro, los mismos Chinos preferirían comprar la maca peruana en hipocotilo, es decir comprobar la maca en su estado natural como raíz para comprobar que era maca peruana ya que la morfología de la maca China dista mucho de la peruana.

Por su parte Estrella (2017) indica que la principal afectación de la biopiratería de la maca a las comunidades indígenas y campesinas es la distribución de los beneficios, asimismo señala que hay un desconocimiento de la importancia de sus conocimientos tradicionales en cuanto al registro de los mismo ya que teniéndolos registrados ello les permitiría negociar con la empresa que desee utilizar sus conocimientos tradicionales para la elaboración de productos basados en estos y no solo beneficios monetarios sino también pueden negociar capacitaciones, obras necesarias como pozos de agua que les permitiría el desarrollo, es decir las consecuencias son

Respecto a que aún se siguen vulnerando los derechos de las comunidades indígenas y campesinas por causa de la biopiratería de la maca

Para Valladolid y Estrella (2017) Consideran que sí, aun se siguen vulnerando los derechos de las comunidades indígenas y campesinas por que lamentablemente hay

desconocimiento en cuanto a la protección de sus conocimientos tradicionales porque además INDECOPI cuenta con poco presupuesto para dar capacitaciones y talleres.

Recalcan la importancia del Fondo para las comunidades indígenas que lamentablemente a pesar que ya hay una comité administrador del Fondo conformado por 5 representantes indígenas y dos representantes del Ministerio de Cultura por falta de presupuesto no se pudo establecer un reglamento de la forma del cobro. Es por ello que este Fondo para las comunidades Indígenas sigue desactivado hasta la fecha.

Por su parte Valladolid (2017) señala que INDECOPI hizo una consulta sobre las empresas que ya deberían estar aportando a ese Fondo y se envió la lista al Viceministerio de interculturalidad, ese 10 % a su parecer es mucho y señala que en el tratado Internacional sobre el uso de los recursos genéticos establece solo el cobro del 1% y hace una comparativa con el país de Brasil que pusieron el 1% para la licencia de uso por conocimiento tradicional confidencial y el resultado fue muy bueno porque se sumaron muchas empresas

3.1.2 Resultados de la entrevista realizada a INIA.

En esta Institución era necesario realizar otras preguntas de acuerdo a sus funciones específicas en cuanto a la protección de los recursos genéticos con los contratos de acceso, como se sabe para que la patente sea legal sobre un recurso genético, es necesario, gracias al protocolo de Nagoya, que este tenga un contrato de acceso al recurso genético de país de origen del recurso biológico-genético, p

Objetivo General: Determinar de qué manera afecta la Biopiratería de la maca al derecho de patentes en el Perú.

Para Becerra y Carrillo (2017) expresan que el objetivo es evitar la biopiratería en todos sus sentidos y a través de los contratos de acceso se permite la mitigación de la biopiratería, así que consideran que todos deben estar informados sobre este procedimiento, es decir los contratos de accesos a los recursos genéticos funcionan como un contrato de garantía nos permite que nos permite controlar a los biopiratas, sin embargo no hay un presupuesto para que haya mayor difusión ni promociones sobre este tema.

Objetivo Especifico 1: Determinar si el rol que desempeña la Comisión Nacional contra la Biopiratería protege el Derecho de patentes respecto del caso de la maca en el Perú.

Respecto a la función que desempeñan como representantes del INIA en la Comisión Nacional contra la biopiratería.

Según Becerra señala que actualmente es coordinador del área de acceso a los recursos genéticos, su principal función es evaluar, autorizar las solicitudes de contrato de acceso de especies cultivadas como la maca y emitir informes técnicos, proyectos de Resolución para la autorización, asimismo señala que es punto focal, como representante del Perú del Tratado Internacional de recursos filogenéticos para la agricultura y la alimentación (T.I.R.F.A.A) que está conformado por 150 países que son parte.

Asimismo, recalca la entidad también expide autorización para los acuerdos de transferencia de material genético,(ATM) ello es cuando la investigación de los recursos genéticos se encuentra en lugares ex situ, es decir en un centro donde se guarda el recursos genético, por ejemplo el banco de germoplasma y cuando se recursos genético que se desea investigar se encuentra in situ, es decir es proveído de la misma tierra o comunidad indígena o campesina, ahí se atiende con contratos de acceso señala

Además señala que los contratos de acceso actualmente son autorizados con fines de investigación y comercial al igual que los contratos de accesos marco pero este se diferencia por que abarca mayor cantidad de proyectos sobre los recursos genéticos,

En cuanto a la expedición de las autorizaciones de los contratos de acceso cuando hay una solicitud para un contrato de acceso, señala que pasa primero por la opinión del Ministerio del Ambiente, y con ayuda de la oficina de asesoría jurídica s realiza la Resolución Administrativa

Carrillo (2017) señala primero que su cargo es de especialista de recursos genéticos y por ello es convocada para las reuniones que realiza la comisión nacional contra la biopiratería, su función es de proveer información sobre los recursos genéticos, datos y estadísticas además de controlar los contratos de acceso, señala también que la

comisión no le ha encomendado una función directa que tenga que hacer, ella solo va en calidad de apoyo informativo y para dar su opinión ante algunas cuestiones y propuestas, es decir no hay un rol específico asignado, solo es un órgano de apoyo.

Respecto a las deficiencias que presenta la autorización de los contratos de acceso de investigación y fines comerciales

Para Becerra (2017) las principales deficiencias en cuanto a que se autorice un contrato de acceso o se promociones el mismo es la falta de presupuesto, asimismo señala que no se cumplen los plazos para la autorización de un contrato de acceso, porque en la teoría es un plazo de 30 días prorrogable a 60 días pero en la realidad señala como ejemplo que hay una solicitud que hasta la fecha no se da respuesta desde el 2015 hasta el día de hoy octubre 2017, que ya es más de 2 años, es decir no se cumplen los plazos establecidos en la norma para la autorización de un contrato de acceso, pero a mérito de defensa indica que el sistema es lento porque no hay personas adecuadas que trabajen en eso, las opiniones de los Ministerios y entidades se demoran mucho, los plazos para que subsanen las observaciones son largos, por último indica que él es el único encargado no tiene personal de apoyo.

Además una deficiencia también es que el reglamento de acceso a los recursos genéticos (Decreto Supremo N° 003-2009) existen varios vacíos porque por ejemplo no está claro cuáles son las funciones del ente rector, están excluidos los nutraceuticos (definición en teorías relacionadas al tema), sin embargo estas empresas obtienen muchas ganancias y sugiere que estos deberían también estar contemplados como requisito un contrato de acceso con fines comerciales.

Señala que con fines comerciales en el Perú, todavía no hay ningún contrato de acceso, la mayoría son ATM (36 casos solo confines de investigación). Sin embargo hay 2 solicitudes que se están negociando con fines comerciales con la Universidad Cayetano Heredia sobre maca, pero que todavía el contrato no está definido se está negociando el tema de distribución de beneficios de los recursos genéticos.

Expresa también que se debe tener en cuenta que dentro del recurso biológico que contiene al recurso genético que puede ser poseedor un agricultor, un Instituto de investigación o una comunidad, el Estado es dueño de los recursos genéticos ya que es considerado como patrimonio del Estado

Por su parte Carrillo (2017) también advierte la falta de presupuesto que es el principal factor que hace que todo se trabaje lento, asimismo señala que la comisión nacional contra la biopiratería tiene una gran problema al momento que traducir las solicitudes de patentes que llegan en diferentes idiomas(chino mandaron , japonés, ingles etc) y al no tenerse un traductor eso retrasa el trabajo que tienen ellos, así como la función de capacitar a las comunidades indígenas hay muy poca gente preparada en estos tema señala.

Respecto a los planteamientos que realizaría para la difusión de contratos de acceso

Becerra y Carrillo (2017) consideran que primero se debe asignar mayor presupuesto para que se puedan formar más talleres de difusión y capacitación, incluso implementar más personas, a las comunidades indígenas y en las regiones se realizan solo 3 talleres cada año por las limitaciones que existe.

Pregunta dirigida solo al Ingeniero Becerra:

Respecto a que el contrato de acceso con fines de investigación cambie en el proceso a un fin comercial

Es necesario señalar a la letra lo que indica el Ingeniero Becerra (2017)

Existe una empresa llamada cosmos que es nacional, si esta empresa le va dar un fin comercial a un contrato de acceso que solicito y fue aprobada con fines de investigación, simplemente aplicamos la cláusula de cambio de uso, esta cláusula señala que si sucede ello, se tendrá que hacer una adenda caso contrario es tomado como un acceso ilegal y tendría que ser sometido a lo que dice la norma, hay multas para ello

Respecto a la reducción de los requisitos del contrato de acceso desde que se dio el reglamento

Becerra y Carrillo (2017) concuerdan que hace mucho tiempo los trámites es decir, los requisitos para que una empresa como tal tenga un contrato de acceso eran muy complejos pero que ya esas barreras se han reducido en cuanto a los ATM, y a los contratos de acceso.

Asimismo señalan que partir del 2015 se han empezado a recibir solicitudes para contratos de acceso con fines de investigación de empresas peruanas que están en trámite y proceso de negociación.

3.1.3 Resultados de la entrevista realizada a SERFOR

En esta Institución era necesario realizar otras preguntas de acuerdo a sus funciones específicas en cuanto a la Intervención y el procedimiento sancionador que realiza el Servicio Nacional Forestal de Fauna y Silvestre en adelante SERFOR en la protección de la salida de maca fuera del país pese a estar prohibida su salida en estado natural, se entrevistó a la Representante de SERFOR en la Comisión Nacional contra la biopiratería la señora Rosario Acero Villanes

Objetivo Especifico 1: Determinar si el rol que desempeña la Comisión Nacional contra la Biopiratería protege el Derecho de patentes respecto del caso de la maca en el Perú.

Respecto de su función dentro de SERFOR

La señora Rosario Acero es especialista en la elaboración de documentos relacionados a la investigación y manejo de los Recursos Forestales y Fauna Silvestre, además se encarga de la promoción de la investigación

Respecto a su participación como representante de SERFOR dentro de la Comisión Nacional contra la Biopiratería

Su participación en las reuniones mensuales que realiza la Comisión Nacional es dar información de los contratos de acceso de las especies forestales y de fauna silvestre, es decir si hay un tercero que quiera investigar un recurso silvestre ella es la encargada de ser el nexo y ver que el procedimiento se lleve a cabo de acuerdo a Ley y que el contrato de acceso celebre con fines de investigación.

Respecto a las deficiencias que tiene como representantes de SERFOR en la Comisión Nacional contra la biopiratería

Acero (2017) señala que no tienen respaldo económico y más que todo es un trabajo de coordinación, asimismo señala que hay muchas deficiencias que tiene desde su

posición como representante de SERFOR una de ellas es que las leyes para los contratos de acceso así como la Decisión 391° no están acorde a la realidad y deben actualizarse, así también el Decreto Supremo 039-2003-AG, ello sería competencia del Ministerio del Ambiente

Respecto a los planteamientos que realizaría para mejorar las deficiencias y efectivizar el trabajo que viene realizando la Comisión Nacional contra la biopiratería.

Ante la pregunta que se le realizó Acero (2017) expresa lo siguiente:

La Comisión debe tener una estructura más fortalecida, debe promoción los contratos de acceso de los recursos genéticos, promocionar la importancia de las patentes ya que no se le da la importancia debida, asimismo se debe actualizar el Decreto Supremo N° 039-2003-AG, ya que es un Decreto que no está en nuestra competencia por que la maca es una especie cultivada y aquí en SERFOR solo vemos especies Silvestres, quizás antes como INRENA si tenía esa función pero luego INRENA se desactivo y se formó la Autoridad Nacional del Agua (ANA)y SERFOR, sin embargo nosotros seguimos interviniendo vía terrestre y aérea a las personas que quieran llevarse la maca en su estado natural pero deben tener en cuenta que es solo por apoyo ya que como Institución no nos compete, no está en nuestro ROF.

3.1.4 Resultados de la entrevista realizada a Productores y Comercializadores de Maca

Para los Agricultores y comercializadores de maca era necesario realizar otro tipo de preguntas para identificar los efectos de la biopiratería de la maca, así se entrevistó aquí en Lima a la señora Modelma Sáez Chuquivilca y el señor Santiago Orozco Machay ambos de la Provincia de Junín.

Objetivo Especifico 2: Identificar los efectos de la biopiratería de la maca en las comunidades indígenas y campesinas del Perú.

Respecto al acceso ilegal de las Corporaciones Chinas al recurso genético de la maca

Sáez y Orozco (2017) expresan:

Los chinos nos han causado mucho perjuicio económico puesto que desde el 2013 hasta el 2015, han comprado mucha maca, por toneladas entonces era rentable sembrar la maca, pero desde finales del 2015 ya no vienen chinos, son muy pocos y ya no hay compradores por mayor de la maca, las asociaciones de maca son las que venden más, nosotros sembramos maca en dos hectáreas en el 2016 y hasta ahora tenemos mucha maca que se está secando porque no hay compradores, hemos perdido bastante, no hemos llegado a recuperar nuestra inversión, ello nos ha llevado a tener la necesidad de no solo vender maca, sino vender otros productos como la papa, el olluco, fruta, aquí en Lima para recuperar las pérdidas de la maca.

Respecto a que el Estado les brinda capacitación sobre la biopiratería y sus consecuencias

Sáez y Orozco (2017) señalan:

El Estado si bien es cierto nos brinda capacitaciones de la maca pero más que todo es sobre el modo que hay que sembrar, pero pocas veces hemos asistido a las capacitaciones ya que solo nos han pasado la voz dos veces el año pasado más que todo va el presidente o los representantes de la asociación de maca, nos impulsan a hacer productos de la maca pero no tenemos inversión, actualmente ya la maca no es rentable y nadie quiere sembrarla ya, sobre biopiratería no sabemos qué es eso, no nos han explicado ello. El Estado solo brinda capacitaciones sobre el cultivo de la maca no otras cosas y no envían capacitaciones para la papa u otros cultivos.

Respecto a que el Estado brinde apoyo a las comunidades campesinas

Sáez y Orozco (2017) solicitan el apoyo del Estado en más capacitaciones sobre como reconocer a un biopirata y las consecuencias de la biopiratería para que no les vuelva a ocurrir la pérdida que tuvieron con los chinos, ellos no sabían que estaba prohibida la venta de semillas y no sabían que a larga el venderle maca a los chinos les iba a perjudicar grandemente y culpan al Estado de no prestarle importancia a los agricultores y las carencias y poco apoyo del Estado en estos temas.

3.2 Descripción de resultados de la técnica: Análisis Documental.

Siguiendo con el análisis de resultados en esta parte se analizó todos los documentos recolectados en la investigación con la finalidad de ordenarlos de acuerdo a los objetivos planteados y en aras de incrementar los conocimientos sobre la biopiratería de la maca, se ha tomado pertinente Describir la conferencia asistida en el Colegio de abogados de Lima y dos Resoluciones Administrativas emitidas por Servicio Nacional Forestal y Fauna Silvestre (SERFOR contribuyendo al enriquecimiento del objetivo general y el Especifico N° 1 de la siguiente manera:

Objetivo General: Determinar de qué manera afecta la Biopiratería de la maca al derecho de patentes en el Perú.

Conferencia:

La ponencia del Dr. Andrés Valladolid en la Conferencia “TEMAS ACTUALES DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL” llevado a cabo en el Colegio de Abogados de Lima, el jueves 14 de setiembre, se habló de la problemática actual de la Biopiratería cual nos trae lo actual de la biopiratería y que en resumen señaló:

Con el monitoreo de las solicitudes de patentes han identificado ya 34 casos en lo que va del año y se han resuelto favorablemente 18 el resto de casos está todavía en trámite, sorprendentemente este año a la fecha ya se han encontrado 11 solicitudes ilegales de patentes y casi todas relacionadas con maca a diferencia de otros años y se han obtenido diferentes resultados, otras han sido rechazadas, otras han sido abandonadas o simplemente han retirado su solicitud de patente

En relación a la maca que es el recurso más biopiratedo, como se ha incrementado el número de solicitudes de patentes a lo largo de los casos especialmente a partir del año 2014 ,casi el 80% de los documentos de patentes son de China y con toda esa información se analiza las reivindicaciones de las patentes para identificar las tendencias del uso por ejemplo en el caso de la maca nuevamente salta el uso cosmético algo que nosotros no habíamos identificado en el país, sobre la maca lo que se quiere patentar normalmente son extractos, eso está protegido por nuestras

normas, normalmente son extractos derivados de la raíz y para uso alimenticio y medicinal pero ya está apareciendo dos nuevas líneas que son la línea de licores y cosméticos.

Casos de Casos de biopiratería (incluida la maca)

Asimismo, en la parte del anexo 7° de la presente Tesis se muestran los casos de Casos de biopiratería (incluida la maca) desde el año 2000 hasta el año 2017 realizado por la Comisión Nacional contra la biopiratería (INDECOPI). A la fecha ha identificado 34 casos de biopiratería en el sistema de patentes relacionados con recursos genéticos de origen peruano y conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas, de los cuales **18 de estos han sido resueltos favorablemente al estado peruano** (15 por acción de la Comisión Nacional).

También se aprecia 20 casos de patentes ilegales de maca producto de diferentes países, China es el país que más tiene solicitudes presentadas de maca y cuando son detectadas, las solicitudes de patentes son abandonadas o rechazadas.

Carta N° 0064-2017/DIN-INDECOPI emitido por la Comisión Nacional contra la biopiratería sobre el Informe de No Patentabilidad

Esta Carta fue emitida el 14 de Setiembre del 2017 y ha sido dirigida al Ministro Augusto Morelli, Director de Negociaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, donde se pone a conocimiento de la existencia de una solicitud de patente, presentada ante la Oficina Estatal de Propiedad Intelectual de China (SIPO) relacionada con un recurso biológico de origen peruano *Plukenetia Volubilis*(Sacha Inchi)

Se trata de la Solicitud CN 106581116, referida a *"Maca extract product preparation method and porpose thereof"* y publicada el 26 de abril de 2017.

La Comisión Nacional determina que dicha solicitud de patente es indebida por no cumplir con los requisitos de Novedad y Nivel Inventivo exigidos por la Ley de Patentes Chuna, por lo cual solicita que sirvan gestionar la oposición a la mencionada solicitud de patentes para lo cual adjunta el informe de NO patentabilidad.

Objetivo Especifico 1: Determinar si el rol que desempeña la Comisión Nacional contra la Biopiratería protege el Derecho de patentes respecto de la maca en el Perú

Expedientes Administrativos emitidos por Servicio Nacional Forestal de Fauna y Silvestre (SERFOR)

Del Expediente Administrativo, se desprende lo más importante que son las Resoluciones Administrativas N° 0253-2017-SERFOR-ATFFS LIMA y N° 0252-2017-SERFOR-ATFFS de fecha 21 de Marzo de 2017, mediante el cual se sancionó a dos ciudadanos de origen Chino por tratar de llevarse la maca en su estado natural y no transformado, siendo sancionados con una multa de 1 U.I.T y con el decomiso definitivo de la maca, infringiendo lo estipulado en el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 039-2003

Siendo que el Servicio Nacional Forestal y Fauna Silvestre (SERFOR) es miembro de la Comisión Nacional contra la biopiratería está cumpliendo su labor en cuanto a la incautación de los recursos genéticos, sancionando a las personas que quieran llevarse los recursos genéticos en sus estado natural como las semillas o el bulbo de la maca .

3.3 Descripción de resultados de la técnica: Análisis Normativo.

A continuación se consignarán los datos obtenidos de la técnica de análisis Normativo vinculado a los objetivos propuestos. Cabe señalar que se han utilizado tanto normas Nacionales e Internacionales recolectadas en la investigación y ordenadas según los objetivos ya determinados para la presente Tesis.

Objetivo General: Determinar de qué manera afecta la Biopiratería de la maca al derecho de patentes en el Perú.

De acuerdo a la guía de análisis normativo las siguientes normas Internacionales están ubicadas dentro del objetivo general puesto que aportan información relevante para el objetivo general, así se tiene al Convenio de Diversidad Biológica, firmada el 5 de Junio de 1992, habiendo sido ratificada por el Perú, entre sus artículos

relacionados al ítem de protección de los recursos genéticos y derecho de patentes (Anexo N° 4) son: Artículo 10°. Utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica Artículo 15°. Acceso a los recursos genéticos y Artículo 16°. Acceso a la tecnología y transferencia de tecnología

Así también con los mismos ítem esta la Decisión 391. "régimen común sobre acceso a los recursos genéticos" promulgada el 2 de Julio de 1996, que señala los Conocimientos tradicionales, Observancia de las leyes de Propiedad Intelectual y leyes conexas, Organismo regulador de PI, Patentes (Invenciones), Recursos genéticos, Transferencia de tecnología, de la misma forma con los ítems relacionados a la protección de los recursos genéticos y el derecho de patentes se tiene los artículos:

Artículo 5.- Los Países Miembros ejercen soberanía sobre sus recursos genéticos y sus productos derivados y en consecuencia determinan las condiciones de su acceso, de conformidad con lo dispuesto en la presente Decisión .Artículo 6.- Los recursos genéticos y sus productos derivados, de los cuales los Países Miembros son países de origen, son bienes o patrimonio de la Nación o del Estado de cada país miembro, de conformidad con lo establecido en sus respectivas legislaciones internas. Artículo 16.- Todo procedimiento de acceso requerirá de la presentación, admisión, publicación y aprobación de una solicitud, de la suscripción de un contrato, de la emisión y publicación de la correspondiente Resolución y del registro declarativo de los actos vinculados con dicho acceso. Artículo 21.- La Autoridad Nacional Competente llevará un registro público, en el que se anotarán, entre otros datos, la Resolución que eventualmente deniegue la solicitud, las fechas de suscripción, modificación, suspensión y terminación del contrato de acceso, la fecha y número de la Resolución que lo perfecciona o cancela, la fecha y número de la Resolución, laudo o sentencia que determine la nulidad o que imponga sanciones, señalando su tipo y las partes y fechas de suscripción, modificación, suspensión, terminación y nulidad de los contratos accesorios

De igual forma la Decisión N° 486 "Régimen Común sobre propiedad industrial" señala en cuanto a la protección de recursos genéticos y el derecho de patentes, los siguientes artículos

Artículo 275.- De conformidad con la tercera disposición complementaria de la Decisión 391, la autoridad nacional competente en materia de acceso a los recursos genéticos y las oficinas nacionales competentes establecerán sistemas de intercambio de información sobre los contratos de acceso autorizados y derechos de propiedad intelectual concedidos a más tardar el 31 de diciembre del 2001.

En cuanto al Protocolo de Nagoya, señala en sus artículos (5°,6°,7°,15°,16°,17° ,23°) como se ha mencionado anteriormente es la norma que dispone parámetros para el reparto y distribución equitativa de los beneficios y que también habla de los ítems señalados en la guía de análisis normativo (Anexo N° 4) que son la protección a los recursos genéticos y el derecho de patentes

En el Ámbito Nacional se tiene al Decreto Supremo N° 039-2003 –AG emitido por el Poder Ejecutivo y publicado en el diario el peruano el 08 de Diciembre del 2003 del cual según la guía de análisis normativo señala solo un ítem que es de la protección a los recursos genéticos siendo el artículo principal el N° 1 y 2, que a la letra señalan:

Artículo 1°. Prohíbese la exportación de semillas botánicas vegetativas, productos y subproductos de la maca *Lepidium meyeri* al estado natural o con proceso de transformación primaria, a efectos de promover su exportación con mayor valor agregado. Entiéndase por proceso de transformación primaria todo aquel que impide la limpieza, clasificación, tratamiento de conservación y envasado de raíces, tallos, hojas, flores, frutos y semillas, así como la molienda, picado, pelado, chancado y otro proceso físico similar aplicado a hojas, flores, frutos, semillas y raíces.

Artículo 2° La infracción de esta medida dará lugar al decomiso de la mercadería y la imposición de una multa equivalente a una Unidad Impositiva Tributaria

Objetivo Especifico 1: Determinar si el rol que desempeña la Comisión Nacional contra la Biopiratería protege el Derecho de patentes respecto de la maca en el Perú

Con la Ley N° 28216 (2014) “Ley de protección al acceso a la diversidad biológica y los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas” emitido por el Congreso de la Republica y a través de esta Ley se crea la Comisión Nacional contra la Biopiratería en el año, el cual mediante la guía de análisis normativo se resalta el objeto al objeto y la función de la Comisión Nacional contra la Biopiratería ubicado en el artículo N° 1 y 4 de la presente Ley.

Objetivo Especifico 2: Identificar los efectos de la biopiratería de la maca en las comunidades indígenas y campesinas del Perú

Según la guía de análisis normativo la Ley N° 27811 “Ley que estable el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos” publicada en el diario el peruano en el año 2002 y emitido por el Congreso de la Republica, señala el ítems sobre los protección de los derechos de los pueblos indígenas y son los siguiente artículos:

Artículo 6°.- Condiciones para el acceso a los conocimientos colectivos

Artículo 8°.- Porcentaje destinado al Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas

Artículo 23°.- Obligación del INDECOPI de enviar la información contenida en el Registro Nacional Público a las principales Oficinas de Patentes del mundo

Artículo 41°.- Recursos del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas

Artículo 42°.- Derechos de los pueblos indígenas que poseen conocimientos colectivos

Artículo 43°.- Acciones por infracción de derechos de los pueblos indígenas

IV. DISCUSIÓN

En este capítulo de la investigación que se tratará de organizar, contrastar y analizar todos datos obtenidos de la recolección de la información, es decir los antecedentes, marco teórico, entrevistas, documentos y normas en relación a los objetivos planteados.

Discusión 1.

Para la primera discusión se ha considerado pertinente contrastar la información respecto **del objetivo general, esto es: Determinar la manera en que afecta la biopiratería de la maca al derecho de patentes en el Perú.**

En cuanto a la afectación que causa la biopiratería de la Maca al Derecho de patentes, el entrevistado Valladolid (2017) señaló que la afectación al derecho de patentes solo se da en la medida que una patente sea concedida, sin embargo no ha tomado en cuenta la afectación indirecta. Así señala Estrella (2017) señala que las solicitudes de patentes con el solo hecho de ser publicadas se devela el procedimiento técnico de la elaboración y composición de la patente, es decir las solicitudes de patentes son públicas y si como señalan los representantes de INDECOPI al momento de observar las patentes de maca muchas de estas son abandonadas o rechazadas, por ello haciendo un análisis de la afectación también al derecho de patentes por causa de la biopiratería significaría que el Perú no podría desarrollar patentes a través de empresas dedicadas a la biotecnología y a la investigación de ese producto procesado de un recurso genético probablemente endémico de nuestro país o usando los conocimientos tradicionales de los recursos genéticos, puesto que ya se develó ese proceso en esa solicitud que fue rechazada o abandonada, puesto que uno de los requisitos para la patente es la novedad, por ende el Perú estaría perdiendo la oportunidad de patentar productos de los recursos genéticos propios del país y en consecuencia las posibilidades de un Desarrollo Industrial estarían realmente lejanas.

Asimismo señalaron Valladolid y Estrella (2017) una deficiencia en cuanto a la protección de patentes en Japón puesto que en ese país para oponerse a esa patente se necesita pagar una alta tasa que el Estado a través de la cancillería debe costear, sin embargo si se presenta una patente ilegal como no hay presupuesto asignado el Estado no podrá oponerse a esa patente ilegal y se dejara conceder la patente, esa es una actual preocupación de la Comisión Nacional, por qué se sabe las

consecuencias de una patente de un recursos genético que son propios de un país genera muchas pérdidas económicas, así como la perdida de la soberanía nacional que por derecho el Perú tiene de sus recursos biológicos y las propiedad que tienen.

Una de las soluciones a la biopiratería precisa Sigüeñas (2015) especialista en recursos filogenéticos del Instituto Nacional de Innovación Agraria, es que se incorpore la develación del origen como requisito para otorgar patentes porque de esta forma se tendría que reconocer el origen del recurso genético y china tendría que reconocer y retribuir una parte de sus ganancias, pero lamentablemente para que se reconozca una patente no se tiene como requisito la develación de origen.

Sin embargo no ha tomado en cuenta el Protocolo de Nagoya, puesto que China así como muchos países que lo han ratificado deben presentar en la solicitud de la patente un contrato de acceso al recurso genéticos en su oficina de patente porque esta es un directriz, un mandato acordado por todos los países que conforman el Protocolo mencionado celebrado en el año 2014 y que China especialmente no lo presenta (contrato de acceso) puesto que ellos señalan que la maca utilizada para la elaboración de sus procesos, lo extraen de Yunnan una provincia de este país, pero como señala Valladolid y Estrella (2017), representantes de INDECOPI en la entrevista se sabe que la maca es un recurso genético endémico, ellos se llevaron las semillas y la maca en sus estado natural, estando prohibido, por toneladas inclusive hasta se sabe que se llevaron a los mismos campesinos para que en Yunan utilizaran sus técnicas de sembrío, todo esto por contrabando, asimismo como señaló en la entrevista el Ingeniero Valladolid (2017) el caso con China y el acceso al recurso genético de la maca ya lo tenemos por perdido, solo podemos observar las solicitudes de patentes de China si este ha utilizado un conocimiento tradicional o colectivo de las comunidades indígenas.

Con respecto a la patente Estadounidense concedida de la maca, Arana (2014) abogada y lingüista peruana, explicó que el problema radicó en que no existía ningún registro escrito del procedimiento realizado por los hombres andinos en el Perú, de manera que no existió argumento legal para reclamar la propiedad del recurso ni la nulidad de la patente.

Sin embargo Valladolid (2017) señala que aunque no hubieran registros de los conocimientos tradicionales en ese momento de la maca, aquí en Perú era un saber milenario, y aunque la Organización Mundial de Propiedad Intelectual se pronunció a favor de Perú. En ese caso, nada se pudo hacer ya que establecer un juicio en EEUU, conllevaría a un gasto de un aproximado de un millón de dólares, costo que el Estado en ese momento no podía financiar y es por ello que esa patente de la maca aún sigue vigente en EEUU.

En cuanto a los contratos de acceso, Matías (2013), señala en su tesis respecto al análisis del sistema de control contra la Biopiratería en el Perú, menciona en una de sus conclusiones que según las entrevistas realizadas el Perú todavía no posee contratos de acceso con fines comerciales, ya que los procedimientos establecidos no están claros. Como lo ha manifestado la Licenciada Beatriz Matías se confirma con lo dicho por los entrevistados Roger Becerra y Fredeslinda Carrillo, representante del Instituto de Innovación Agraria (INIA que señalan que hasta la fecha no se ha celebrado ningún contrato de acceso con fines comerciales.

Es decir no hay ningún avance en cuanto a los contratos de acceso en el Perú máxime que el reglamento de acceso a los recursos genéticos está vigente desde el año 2009 con el Decreto Supremo No. 003-2009-MINAM. y apoyador de la Decisión N° 391, han transcurrido 8 años y el avance en cuanto a la promoción de los contratos de acceso de los recursos genético no ha mejorado.

Asimismo del mencionado reglamento, el entrevistado representante del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA) Roger Becerra señala que los productos naturales nutraceuticos, es decir los productos elaborados en el país de los recursos naturales, como extractos, gelatinas, harinas, aceites deberían estar insertos en el reglamento para que ellos también deban tener un contrato de acceso a los recursos genéticos de esta forma se puedan repartir equitativamente con las comunidades campesinas e indígenas si es que se extrajera de los mismos.

Sin embargo como el mismo ha advertido, que existen muchos vacíos legales en ese reglamento, el Decreto Supremo mencionado no se adecua a la realidad, Es decir el Estado no ha implementado desde el 2009 más mecanismos que ayuden a la

promoción de los contratos de acceso puesto a la fecha hay pocas solicitudes como el entrevistado lo menciona y todas estas son con fines de investigación, ni una con fines comerciales y ello realmente sorprende porque después de tantos años que no se celebre ningún contrato de acceso con fines comerciales demuestra simplemente la poca importancia que el Estado brinda para estos temas siendo uno de los países con mayor biodiversidad del mundo.

Discusión 2.

Para la segunda discusión se ha considerado pertinente contrastar en función del **objetivo Específico 1: Determinar el rol que desempeña la Comisión Nacional contra la biopiratería en la protección al derecho de patentes respecto del caso de la maca en el Perú.**

Como se ha señalado en capítulos anteriores la Comisión Nacional contra la biopiratería es multisectorial y cuando se ha realizado las entrevistas se ha verificado que no hay una función específica dictaminada por la Comisión a las entidades que la conforman, es decir excepción el INDECOPI ninguna tiene un rol determinado, así lo aseveran también Becerra y Carrillo(2017) en la entrevista al INIA, sin embargo el Protocolo de Nagoya y el Reglamento de la Ley de Protección al Acceso a la Diversidad Biológica y los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas Anexo - Decreto supremo N° 022-2006-PCM, en su artículo 14° inciso 4) señala que la Comisión Nacional contra la biopiratería debe delegar responsabilidades específicas en miembros de la Comisión, es decir todas las 12 entidades sin contar con Indecopi, deben tener un área específica, pero según los representantes entrevistados INIA, SERFOR, la Comisión no les asigna ninguna tarea específica, simplemente son órganos de consulta y apoyo cuando lo requiera la Comisión, es decir de forma esporádica y no continua.

En cuanto a la Ley N° 28216 "Ley de protección al acceso a la diversidad biológica y los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas" como se ha señalado en capítulos anteriores con esta Ley se crea la Comisión Nacional contra la Biopiratería conformada por 12 Entidades entre públicas y privadas entre ellas INDECOPI que es la que lo preside, sin embargo mediante la entrevista a Carrillo (2017) advierte que

hay muchas entidades que ya no son parte de la Comisión y otras que se han incorporado, como el caso de INRENA que ahora es SERFOR, el caso Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria (INIEA), que ahora es Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), el caso de INDEPA que ahora lo lleva el Viceministerio del Ministerio de Cultura, y así hay otras Instituciones que han cambiado. Asimismo, como señala Estrella (2017) hay muchas entidades que deberían incorporarse a la Comisión como Aduanas, Sunat, Ministerio de Cultura, Adex, etc. pero que lamentablemente no hay apoyo de la Presidencia de Consejo de Ministros para modificar esta Ley, actualizarla y adecuarla a nuestra realidad recordando que esa Ley fue publicada en el año 2004.

Asimismo la Bióloga Rosario Acero (2017) señala que se debe desligar la competencia a SERFOR en cuanto a la intervención en vía terrestre y aérea de la maca puesto que esta entidad solo debe proteger la salida de especies Silvestres y no cultivadas como es el caso de la maca

Sin embargo con el Decreto Supremo N° 039-2003 –AG. (2003). Señala en su **Artículo 1°** .Prohibase la exportación de semillas botánicas vegetativas, productos y subproductos de la maca *Lepidium meyeri* al estado natural o con proceso de transformación primaria, a efectos de promover su exportación con mayor valor y su **Artículo 2°** La infracción de esta medida, dará lugar al decomiso de la mercadería y la imposición de una multa equivalente a una Unidad Impositiva Tributaria y en el Perú la única entidad facultada de imponer sanciones administrativas en materia de recursos genéticos es SERFOR, tendría entonces el Estado que asignar a otra entidad también la facultad que pueda intervenir la salida de este recurso genético de la maca y asimismo realizar el procedimiento sancionador y generar gastos públicos, en opinión propia siendo SERFOR miembro de la Comisión Nacional debe cooperar con el acceso ilegal de los recursos genéticos que están prohibida su salida como la maca pese a que este sea una especie cultivada, ya que la tarea más importante que tiene al ser miembro es evitar los casos de Biopiratería y proteger a los recursos genéticos.

Discusión 3

Para la tercera discusión se ha considerado contrastar lo relacionado al **objetivo Específico 2**: Identificar el efecto de la biopiratería de la maca en las comunidades campesinas e Indígenas del Perú

Principalmente los efectos de la biopiratería de la maca son económicos, menciona Estrella (2017) por que se vulneran los derechos de las comunidades indígenas a percibir regalías de las patentes que se acepten de forma ilegal, por la utilización de sus conocimientos tradicionales; asimismo, no les permite que puedan tener un desarrollo en cuanto a mejoras para su vida cotidiana, como construcción de canales, puentes, inversión en Salud, capacitación, educación, etc, y ello también es porque hay una afectación grave de su economía.

Como se ha señalado en la Ley N° 27811 se crea el fondo para el desarrollo de las comunidades Indígenas y según Valladolid (2017) hablar del Fondo de desarrollo para los pueblos indígenas es un tema complejo porque lo que se debe hacer para activar este Fondo, es la emisión de un Reglamento que determine un porcentaje mínimo de un 1% para el desarrollo de los pueblos indígenas y no un 10% como actualmente está señalado en la mencionada Ley, ya que ello asusta a muchas empresas que quieren investigar en Perú pero que lamentablemente ese porcentaje de todas sus ventas netas es alto e hizo una comparativa con Brasil que teniendo un 10% solo tenían aportes de 3 o 4 empresas pero cuando este porcentaje lo redujeron a un 1% se incrementaron el número de empresas al doble y el ingreso también se incrementó en millones de lo que percibían antes con un porcentaje más alto, pero lamentablemente hasta la fecha la Entidad a cargo de Realizar este reglamento para la reducción debería ser el Viceministerio de Agricultura, que hasta fecha no ha realizado ninguna gestión.

V. CONCLUSIÓN

Primera. -

Se ha determinado que la biopiratería de la maca afecta al derecho de patentes de manera directa con la concesión de la patente de invención de forma ilegal, perjudicando al país con las consecuencias que se derivan del poder que tiene una patente y de manera indirecta por que debido a las solicitudes de patentes ilegales producto de la biopiratería se reducen las posibilidades de invención en el Perú.

Segunda. -

Se ha determinado que el rol que desempeña la Comisión Nacional contra la biopiratería en la protección al derecho de patentes respecto de la maca en el Perú es inespecífico puesto que no se ha asignado una función determinada a cada miembro de la Comisión a excepción de INDECOPI que si cumple un rol específico que es el de monitoreo de patentes ilegales de los recursos genéticos como de la maca, ello resulta insuficiente puesto que se necesita de la participación de todos los miembros para una verdadera protección de los recursos genéticos como es el caso de la maca

Tercera. –

Se ha identificado que el efecto de la biopiratería de la maca en las comunidades indígenas y campesinas del Perú es económico, debido al incumplimiento del Fondo destinado al desarrollo de los pueblos indígenas puesto que se vulnera su derecho a que estas comunidades reciban el 10 % del aporte por sus conocimientos tradicionales y en el caso de las comunidades campesinas, los agricultores no han logrado recuperar la inversión que realizaron en el cultivo y cosecha de la maca debido a la biopiratería por parte de los ciudadanos de China.

VI. RECOMENDACIONES

Primera. –

El Estado peruano, a través de los órganos competentes como el Ministerio de Economía debe asignar un presupuesto anual a la Comisión Nacional para evitar los casos de biopiratería, este presupuesto debe cubrir gastos en la contratación de más personal a cargo del monitoreo de patentes ilegales, un traductor de Idiomas, la compra de usuario THOMSON que acelera la búsqueda de solicitudes de patentes relacionadas con los recurso genéticos, más capacitaciones y talleres en temas relacionados de prevención y para la promoción de los contratos de acceso a nivel nacional e internacional, ello ayudaría a que la Comisión Nacional actuara con mayor rapidez y efectividad al momento de detectar una patente ilegal o un tercero biopirata. Asimismo a través del congreso debe actualizar Decreto supremo N° 039-2003 –AG con medidas más estrictas a los terceros que intenten llevarse la maca en sus estado natural.

Segunda.-

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) como órgano que preside la comisión debe asignar un rol específico a cada miembro de la Comisión Nacional contra la Biopiratería así con apoyo del Instituto de Innovación agraria (INIA) debe fomentar la promoción de contratos de acceso con fines comerciales sea de especie cultivada o Silvestre y el Servicio Forestal de Fauna y Silvestre (SERFOR) seguir apoyando con la intervención de los biopiratas pese a no ser de su competencia.

Tercera.-

El Estado peruano, a través del Congreso y las entidades competentes, debe emitir el reglamento de la Ley N° 27811 “Ley que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos” en el sentido que pueda regular la forma de transferencia de fondos para el desarrollo de los pueblos indígenas, asimismo, debe evaluar que solicitar el 10 % de sus ventas brutas a un tercero que quiera patentar sobre un recurso genético, es elevado, ya que resulta un porcentaje desalentador para las empresas que quieran utilizar los conocimientos tradicionales para fines de investigación o

comerciales, asimismo el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad (INDECOPI) debe capacitar a los campesinos y comunidades indígenas en temas de biopiratería, contrato de acceso a recursos genéticos y el valor que tienen sus recursos genéticos que se encuentran en sus tierras para no solo evitar casos de biopiratería de maca sino de todos los recursos genéticos en general.

VII. REFERENCIAS

Fuentes Primarias:

Estrella, M. (2017) Entrevista sobre la biopiratería de la maca y la afectación del Derecho de patentes en el Perú. Examinadora de patentes.06 de octubre de 2017

Valladolid, A. (2017) Entrevista sobre la biopiratería de la maca y la afectación del Derecho de patentes en el Perú. Presidente de la Comisión Nacional.06 de octubre de 2017

Becerra, R. (2017).Entrevista sobre los contratos de acceso a los recursos genéticos. Coordinador de los contratos de acceso a los recursos genéticos.06 de octubre de 2017

Carrillo, F. (2017) .Entrevista sobre los contratos de acceso a los recursos genéticos. Coordinadora representante del INIA en la Comisión Nacional.06 de octubre de 2017

Acero, R. (2017).Entrevista sobre las intervenciones de la maca y el rol como miembro de la Comisión Nacional. Coordinadora representante del INIA en la Comisión Nacional.10 de Noviembre de 2017

Sáez, M. y Orozco, S. (2017).Entrevista sobre la afectación de la biopiratería de la maca a las comunidades campesinas. Productores y comercializadores de la maca .15 de noviembre de 2017.

Fuentes Bibliográficas:

Albites, J. (2002) *La protección de los conocimientos tradicionales en los foros internacionales*

Recuperadode:<https://www.propiedadintelectual.gob.ec/wpcontent/uploads/downloads/2017/micrositio/articulos tecnicos/ompiconocimientos%20tradicionales.pdf>

Almonte, P. (2016). *Patentes y biopiratería y la indebida apropiación de recursos biológicos, genéticos y los conocimientos ancestrales* (Tesis para optar el título profesional de abogada. Universidad Andina Néstor Cáceres Velázquez): Recuperada de:

<http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/556/47124472.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Arana, C. (2014). *Perú firma en la defensa contra la biopiratería*. Instituto ecuatoriano de Propiedad Intelectual. Recuperado de: <https://www.propiedadintelectual.gob.ec/peru-firme-en-la-defensa-contra-la-biopirateria/>

Behar, D.(2008). *Metodología de la Investigación*. Recuperado de: <http://rdigital.unicv.edu.cv/bitstream/123456789/106/3/Libro%20metodologia%20investigacion%20este.pdf>

Boletín de la Comisión Nacional contra la Biopiratería Biopat/Perú. Recuperado de: http://repositorio.indecopi.gob.pe/bitstream/handle/11724/4365/887_DIN_BIOPAT_09-2015_Maca.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Brack, E. (1999) *Diccionario Enciclopédico de Plantas Útiles del Perú*. Cusco. CBC

Carvajal, L. (2013). *Los Recursos en la Investigación Científica y sus clases*. Recuperado de <http://www.lizardo-carvajal.com/los-recursos-en-la-investigacion-cientifica-y-sus-clases>.

Caravantes, M. (2015) *Patentes: la apropiación Ilícita de la biodiversidad*. Recuperado de: https://www.ecoportal.net/temas-especiales/biodiversidad/patentes_la_apropiacion_ilicita_de_la_biodiversidad/.

Castro, D. (4 de abril del 2015). *Los chinos Secuencia el Genoma de la Maca ¿y ahora?*, El Comercio. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/blog/expresiongenetica/2015/04/los-chinossecuencian-el-genoma-de-la-maca-y-ahora>.

Coffin, N. (2004). *Análisis de la normativa aplicable al acceso de los Recursos Genéticos en Chile. Experiencia Contractual*. (Tesis para Licenciatura en Ciencia Jurídicas y Sociales de la Facultad de Derecho en la Universidad de Chile).

Recuperado de: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/107418/decoffin.pdf?sequence=3&isAllowed=y>.

Comisión Nacional contra la Biopiratería (2004), Lima, Perú. Recuperado de <http://www.biopirateria.gob.pe/>.

Comunidad Andina de Naciones. (1996) *Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos.* (Decisión 391). Recuperado de : http://www.minambiente.gov.co/images/BosquesBiodiversidadyServiciosEcosistemas/pdf/Recursos_Gen%C3%A9ticos_/Decisi%C3%B3n_391_de_1996.pdf.

Charlotte, S. (2013). *La protección y control de los conocimientos tradicionales y la propuesta de un Régimen Sui Generis. El Ecuador como caso de estudio* (Tesis para la obtención del título de Licenciada en Periodismo Multimedia de la Universidad San Francisco de Quito). Recuperado de: <http://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/2936/1/109715.pdf>.

Dávila, G (2006) *El razonamiento inductivo y deductivo dentro del proceso investigativo en ciencias experimentales y sociales.* Laurus, vol. 12, Universidad Pedagógica Experimental Libertador .Caracas, Venezuela

El Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC)(2016), Perú presenta exitosos resultados en la defensa de sus recursos genéticos y de los conocimientos tradicionales de los pueblos indígena. (*boletín informativo*). Recuperado de : <http://www.apec2016.pe/es/2016/03/boletin-02/.pdf>

Flores, R. (2014). *Estudio de la biopiratería como una forma de apropiación de los conocimientos y recursos genéticos de los países megadiversos, del periodo del 2000 al 2014* (Tesis que para la obtención del grado de maestría en desarrollo económico y cooperación internacional). Recuperado de: <http://www.eco.buap.mx/aportes/tesis/mdeci/2014/floresrasjidah.pdf>.

García, A. y Chirinos.(1999) *Manual Técnico de Producción de Maca. Recetas culinarias de la maca ¡Poderoso Reconstituyente!* Agronegocios No. 4, Lima, Perú pp 217-224.

- Gil, N. (2012). *Aporte del Biocomercio a la Conservación de la Biodiversidad*. (Tesis para optar el grado de Magíster en Biocomercio y Desarrollo Sostenible, Pontificia Universidad Católica del Perú). Recuperado de: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/4466/GIL_BRAVO_NATHALIE_APORTE_BIOCOMERCIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y.pdf.
- Hernández, R., Fernández, C., & Bautista, L. (2010). *Metodología de la investigación* (5ª ed.). México.
- Hernández, R. (2014). *La investigación Cualitativa a través de entrevistas: Su análisis mediante la teoría fundamentada*. España: Universidad Internacional de la Rioja.
- León, J. (1964). The "Maca" (*Lepidium meyenii*), a little known food plant of Peru. *Economic Botany*
- Li, G, Ammermann, U. y Quirós, C. (2001) Glucosinolate contents in maca (*Lepidium peruvianum* Chacón) seeds, sprouts, mature plants and several derived commercial products. *Economic Botany*
- Lincoln, C. (2012) *La noción de bienes incorporales en el derecho internacional privado peruano de fuente interna: apostillas al asunto de la "patente" en los estados unidos sobre los derivados de la maca, ¿nueva víctima de los actos de biopiratería?* Lima. Perú.
- Matías, B. (2013). *Análisis del Sistema de Control contra la Biopiratería en el Perú*. (Tesis para optar el título profesional de Licenciado en Administración de Negocios Internacionales, Universidad San Martín de Porres). Recuperado de: http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/660/3/matias_be.pdf.
- Matos, M. (2010). *El Perú contra la biopiratería: hacia el correcto uso y disfrute de su biodiversidad*. Entrevista a los Dres. Teodora Zamudio, Joseph Vogel,

- Manuel Ruiz Müller. *Derecho & sociedad*, no. 35 .Recuperado de:
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/13312/13937>.
- Martínez A y Roca. J.(2012)*Economía, Ecológica y Política Ambiental*,(3° ed).
Recuperado de:
http://revistaeconomiacritica.org/sites/default/files/revistas/n17/20_Alier-Roca_Ec-Ecologica-Pol-Ambiental_Carpintero.pdf
- Miranda, J. (2011). «*No podemos enfrentarnos a la biopiratería desde una bicicleta creyendo que estamos en un tanque*». *Revista Agraria*. Pdf
- Mooney, R. (2002), *El siglo ETC. Erosión, transformación tecnológica y concentración corporativa en el Siglo 21*. ETC Group, the Dag Hammarskjöld Foundation, Editorial Nordan-Comunidad, Montevideo, Uruguay.
- Ñaupas et al. (2013).*Metodología de la investigación, cuantitativa-cualitativa y redacción de la Tesis*.(4ta ed.).Perú: Ediciones de la U.
- Otiniano, N. y Benites, S. (2014). *Instrucciones para la elaboración de Proyectos e Informes de Tesis*. Perú: Dirección de Investigación de la Universidad César Vallejo.
- Obregón, L. (2001) Maca (*Lepidium meyenii* WALP, *Lepidium peruvianum*). First International Symposium of Medicinal Plants and Phytotherapy FITO 2001. American Phytotherapy Institute. Lima, Perú.
- Organizacion Mundial de Propiedad Intelectual. (2003) *Patentes referidas al lepidium meyenii (maca): respuestas del Perú*.Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y recursos genéticos, conocimientos tradicionales y folclore. (Quinta sesión, Ginebra, 7 a 15 de julio de 2003)
- Organización Mundial de Propiedad Intelectual,(2010) Folleto N° 2. *Propiedad Intelectual y Conocimientos Tradicionales*. Recuperado de
http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/tk/920/wipo_pub_920.pdf.

Pohlenz, A.(2009) *Conflictos por acceso biotecnológico de los recursos genéticos y conocimientos tradicionales en la región andino-amazónica: los casos de patentes de la maca, el yacón y la sangre de drago*. Recuperado de: <http://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/809/3/TFLACSO-2009APT.pdf>

Portillo.(2014) Perú denuncia a China por Biopiratería de Maca. Revista Scidevnet.: Recuperado de: <http://www.scidev.net/america-latina/agropecuaria/noticias/per-denuncia-a-china-por-biopirateria-de-maca.html>

Pulgar, J. 1978. La Maca y el uso agrícola de la puna IX. Periódico “Expreso”, 15 de julio de 1978. Lima, Perú.

Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización al convenio sobre la diversidad biológica (2010).Recuperado de:<http://conacyt.gob.mx/cibiogem/images/cibiogem/comunicacion/publicaciones/nagoya-protocol-es.pdf>.

Quirós C. y Aliaga, R. (1997) Maca (*Lepidium meyenii* Walp.). Andean roots and tubers: Ahipa, arracacha, maca and yacon. Promoting the conservation and use of underutilized and neglected crops. 21. (M. Hermann and J. Heller, eds.). Institute of Plant Genetic and Crop Plant Research, Gatersleben / International Plant Genetic Resources Institute, Rome, Italy.

Ramírez, A. (2004). *Metodología de la investigación científica*. Colombia: Pontificia Universidad Javeriana

Restrepo, C. (2006).*Apropiación Indevida de Recursos Genéticos, Biodiversidad y conocimientos tradicionales, Biopiratería*. (Tesis de Grado, Universidad Externado de Colombia), Bogotá, Colombia.

Román, A. (2012).*Propuesta de Tipificación del Delito de Biopiratería en la Legislación Penal Ecuatoriana*. (Trabajo de Titulación para obtener el título de

abogado) Universidad de las América de Ecuador. Recuperado de:
<http://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/189/1/UDLA-EC-TAB-2012-66.pdf>

Ruiz, M. (2005) *¿Cómo prevenir y enfrentar la biopiratería desde Latinoamérica. Iniciativa para la prevención de la biopiratería, Perú.*

Sánchez, C. & Reyes, M. (2002). *Metodología y Diseños en la investigación científica*. Lima, Perú: Universidad Ricardo Palma Editorial Universitaria

Sauta, R., Boniolo, P., Dalle, P., Elbert, R. (2006). *Manual de Metodología*. Buenos Aires, Argentina: CLAPSO

Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (2009). *Biopiratería: Una amenaza para nuestros recursos*. Recuperado de <http://www.spda.org.pe/ver-noticias.php?id=637>

Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (2015) *Guía para solicitar una patente de invención y Certificado de obtentor*. Lima .Perú.

Valderrama, S. (2013). *Pasos para elaborar proyectos de investigación Científica* (2da Ed).Lima: San Marcos.

Venero, B. (2004). *Mitos y verdades sobre la biopiratería y la propiedad intelectual. Anuario Andino de Derechos Intelectuales*. Recuperado de <http://www.anuarioandino.com.pdf>.

Villarán, F. (2015). *Historia de las patentes e invenciones en el Perú*. 1era. edición. Editado en febrero 2015.Lima.Peru.

Fuentes Normativas:

Convenio de Diversidad biológica (1992) Secretaría General de la ONU. Rio de Janeiro. Recuperado de: <https://www.cbd.int/doc/legal/cbd-es.pdf>

Decisión N° 391. Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos (1996).

Decisión N° 486. Régimen Común sobre propiedad industrial (2000).

Decreto Supremo N° 003-2009-MINAN (2009).Ministerio del Ambiente .Poder Ejecutivo

Decreto Supremo N° 039-2003 –AG. (2003).2013Poder Ejecutivo

Decreto supremo N° 022-2006-PCM. (2006).Presidencia del Consejo de Ministros. Poder Ejecutivo.

Ley N° 29316 Ley que modifica, incorpora y regula diversas disposiciones a fin de implementar el Acuerdo de Promoción Comercial suscrito entre el Perú y los Estados Unidos de América

Ley N° 27811. Ley que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos (2002).El Congreso de la Republica

Ley N° 28216. Ley de protección al acceso a la diversidad biológica peruana y los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas. (2004).El congreso de la Republica

Protocolo de Nagoya. (2010) Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica. Japón. Recuperado de: <https://www.cbd.int/abs/doc/protocol/nagoya-protocol-es.pdf>

Resolución Ministerial 087-2008-MINAN. (2008). Ministerio del Ambiente.

ANEXOS

Anexo 1

Matriz de consistencia

TÍTULO	La Biopiratería de la maca y la afectación al Derecho de patentes en el Perú
PROBLEMA GENERAL	¿De qué manera afecta la biopiratería de la maca al derecho de patentes en el Perú?
PROBLEMAS ESPECIFICOS	Problema específico Nro. 01: ¿Cuál es el rol que desempeña la Comisión Nacional contra la biopiratería en la protección al derecho de patentes respecto del caso de la maca en el Perú?
SUPUESTO GENERAL	Problema específico Nro. 02: ¿Cuál es el efecto de la biopiratería de la maca en las comunidades indígenas y campesinas del Perú? La biopiratería de la maca afecta al derecho de patentes de manera negativa puesto que las consecuencias de la concesión de una patente ilegal son perjudiciales para el país, teniendo en cuenta que el Perú es un país megadiverso y su principal actividad es la exportación de materia prima.
SUPUESTOS ESPECIFICOS	Supuesto Especifico 1. El rol que desempeña la Comisión Nacional contra la biopiratería de la maca es el monitoreo de las patentes ilegales, puesto con el mecanismo de observaciones a través de los expedientes técnico de no patentabilidad pueden detectar las solicitudes de patentes ilegales sin embargo advierte

debilidades que hacen que su desempeño no pueda ser eficiente.

Supuesto Especifico 2. Los efectos de la biopiratería de las comunidades indígenas y campesinas son principalmente económicas ya que no se reconoce el aporte de sus conocimientos tradicionales.

Determinar en que afecta la biopiratería de la maca al derecho de patentes en el Perú.

OBJETIVO GENERAL

OBJETIVOS ESPECIFICOS

Objetivo Especifico 1. Determinar el rol que desempeña la Comisión Nacional contra la biopiratería en la protección al derecho de patentes respecto del caso de la maca en el Perú.

Objetivo Especifico2. Identificar el efecto de la biopiratería de la maca en las comunidades campesinas e Indígenas del Perú

DISEÑO DEL ESTUDIO

Teoría Fundamentada

TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

La entrevista, teniendo como instrumento a la Guía de Entrevista

Análisis Documental, teniendo como instrumento a la Guía de Análisis Documental

Análisis Normativo teniendo como instrumento a la Guía de Análisis Normativo

**POBLACIÓN Y
MUESTRA**

-Representantes de las siguientes entidades:
Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA)
Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la
Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPÍ).
Servicio Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR)
-Productores y Comercializadores de Maca

CATEGORÍAS SUBCATEGORÍAS

**CATEGORÍAS Y
SUB CATEGORÍAS**

Biopiratería	Uso no autorizado y no compensado
Maca	Recurso genético
Derecho	Facultad
Patentes	Derecho exclusivo de una invención o proceso

**MÉTODOS DE
ANÁLISIS DE DATOS**

Inductivo y Analítico

RESULTADOS

Los resultados fueron en base a la guía de entrevista, guía documental y normativa, teniendo como en claro los objetivos planteados, asimismo se consideró pertinente hacer una guía de entrevista diferente para cada entidad participante de la Comisión Nacional contra la Biopiratería.

DISCUSION

En la Discusión se han contrastado los antecedentes, Marco teórico, entrevistas y documentos recabados en la investigación y de esta forma se han descrito las contradicciones y problemáticas aún vigentes de la biopiratería de la maca y la afectación al Derecho de patentes

CONCLUSION

Se ha llegado a la conclusión del objetivo general :

Se ha determinado que la biopiratería de la maca afecta al derecho de patentes de manera directa con la concesión de la patente de invención de forma ilegal, perjudicando al país con las consecuencias que se derivan del poder que tiene una patente y de manera indirecta por que debido a las solicitudes de patentes ilegales producto de la biopiratería se reducen las posibilidades de invención en el Perú.

RECOMENDACIONES

Una de las principales recomendaciones, aparte de asignar un presupuesto a la Comisión Nacional es en cuanto a la labor del Estado para actualizar e implementar las normas ya emitidas, de este modo efectivizar la participación de los miembros de la Comisión Nacional contra la Biopiratería

Anexo 2

Guía de Entrevista para representantes de la Comisión Nacional contra la biopiratería: el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad. (INDECOPI)



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Guía de entrevista

Título: *“La Biopiratería de la maca y la afectación al Derecho de Patentes en el Perú”*

Entrevistado:

Cargo/ profesión / grado académico:

Institución: Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad.

Objetivo general: *Determinar de qué manera afecta la biopiratería de la maca al derecho de patentes en el Perú*

1.-Según su perspectiva, ¿se vulnera el derecho de patentes de los recursos genéticos como la maca por causa de la biopiratería?

2.- ¿Considera que la promoción de contratos de acceso a los recursos genéticos evitaran futuras biopiraterías de maca en el Perú ¿Por qué?

Objetivo específico (1): *Determinar el rol que desempeña la Comisión Nacional contra la biopiratería en la protección al derecho de patentes respecto al caso de la maca en el Perú*

1.- ¿Cuál es el rol de la Comisión Nacional contra la biopiratería para evitar que las empresas extranjeras tengan derecho exclusivo de una invención o proceso de un recurso genético de forma ilegal?

2.- ¿Cuál fue el papel que desempeña la Comisión Nacional contra la biopiratería frente a la biopiratería de la maca?

3.- ¿Considera usted que el Ordenamiento Jurídico Peruano permite una intervención adecuada de la Comisión Nacional contra la biopiratería para garantizar la protección del derecho de patentes?

Objetivo específico (2): *Identificar los efectos de la biopiratería de la maca en las comunidades indígenas del Perú*

1.- ¿Cuáles son las consecuencias que padecen las comunidades y pueblos indígenas por causa del uso no autorizado y no compensado del recurso genético de la maca?

2.- ¿Considera que aún se siguen vulnerando los derechos de las comunidades indígenas y campesinas por causa de la biopiratería de la maca?

Entrevistador

Katherine Zoila Huamán Jiménez

Entrevistado

Nombre

Anexo 2-A:

Guía de Entrevista para representantes de la Comisión Nacional contra la biopiratería: el Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA)



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Guía de entrevista

Título: *“La Biopiratería de la maca y la afectación al Derecho de Patentes en el Perú”*

Entrevistado:

Cargo/ profesión / grado académico:

Institución: Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA)

Objetivo específico (1): *Determinar el rol que desempeña la Comisión Nacional contra la biopiratería en la protección al Derecho de Patentes respecto del caso de la maca en el Perú*

1.- ¿Cuál es la función que desempeña como representante del INIA en la Comisión Nacional contra la biopiratería.

2.- ¿Cuáles son las deficiencias que presenta la autorización de los contratos de acceso de investigación y fines comerciales?

3.- ¿Qué planteamientos realizaría para la difusión de contratos de acceso?

4.- ¿Qué lineamiento se sigue cuando un contrato de acceso con fines de investigación cambie en el proceso a un fin comercial?

5.- ¿Se han reducido los requisitos del contrato de acceso desde que se dio el reglamento?

Entrevistador

Katherine Zoila Huamán Jiménez

Entrevistado

Nombre:

Anexo 2-B:

Guía de Entrevista para representantes de la Comisión Nacional contra la biopiratería: El Servicio Nacional Forestal y Fauna Silvestre (SERFOR)



Ficha de entrevista

Título: *“La Biopiratería de la maca y la afectación al Derecho de Patentes en el Perú”*

Entrevistado:

Cargo/ profesión / grado académico:

Institución: Servicio Nacional Forestal y Fauna Silvestre (SERFOR)- Dirección de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre

Objetivo específico (1): *Determinar el rol que desempeña la Comisión Nacional contra la biopiratería en la protección al derecho de patentes respecto de la maca en el Perú*

1. ¿Cuál es su función dentro de SERFOR?

2.- ¿Cuál es su participación como representante de SERFOR dentro de la Comisión Nacional contra la biopiratería?

—

3.- ¿Cuáles son las deficiencias que tiene usted como representante de SERFOR en la Comisión Nacional contra la biopiratería advierte frente a su función para evitar la biopiratería?

4.- ¿Que plantearía para mejorar estas deficiencias y efectivizar el trabajo que viene realizando la Comisión Nacional contra la biopiratería, desde su posición como coordinadora representante de SERFOR?

Entrevistador

Katherine Zoila Huamán Jiménez

Entrevistado

Nombre:

Anexo 2-C

Guía de entrevista para Productores y Comercializadores de Maca



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Ficha de entrevista

Título: *“La Biopiratería de la maca y la afectación al Derecho de Patentes en el Perú”*

Entrevistado:

Cargo/ profesión / grado académico:

Institución:

Objetivo específico (2): *Identificar los efectos de la biopiratería de la maca en las comunidades indígenas del Perú*

1.- ¿Cuánto tiempo lleva sembrando y comercializando la Maca?

2.- ¿Sabe sobre la compra de maca por parte de los ciudadanos Chinos?

3.- ¿El Estado les brinda capacitación sobre la biopiratería y de las consecuencias que esta tiene?

4.- ¿Qué solicitaría al Estado para superar la crisis económica que viene atravesando?

Entrevistador

Entrevistado

Katherine Zoila Huamán Jiménez

Nombre:

Anexo 3°

Guía de Análisis Documental



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Objetivo General

Determinar de qué manera afecta la Biopiratería de la maca al derecho de patentes en el Perú.

DATOS DE LA
CONFERENCIA

RESUMEN DE LA CONFERENCIA

Título:

fecha:

hora:

Ponente:

Tema:

Objetivo Especifico 1

Determinar si el rol que desempeña la Comisión Nacional contra la Biopiratería protegió el Derecho de patentes respecto al caso de la maca en el Perú

Resolución Administrativa N°

Fecha de expedición:

Entidad Emisora:

Objetivo Es.1	Resumen
----------------------	----------------

Anexo 4°

Guía de Análisis Normativo



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Objetivo General

Determinar de qué manera afecta la Biopiratería de la maca al derecho de patentes en el Perú.

NORMA:

Tipo de Norma
Redacción
Firmado
En Vigor
Condición
Firmantes
Partes
Depositario
Idiomas

Ítems	Marcar	
	Sí	No
Ratificado		
Artículos relacionados a la protección de los recursos genéticos		
Artículos relacionados al Derecho de patentes		

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Morales Cauti Guisseppi Paul
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad Cesar Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Huamán Jimenez Katherine Zola

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											✓	✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos.												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SÍ
—

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 13 Setiembre del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 09634461 Telf. 992386819

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: CHAVEZ RABANAL Marco Gonzalo
- 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ENTREVISTA
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: LUYAHUAN JIMENEZ KATHERINE EOLIA

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos.											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
—

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90 %

Lima, 12 de setiembre del 2017


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 4051374 Telf: 985595522

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: MONTESINOS LEON NATALY PATRICIA
- 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE DE LA UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ENTREVISTA
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: HUAMAÑ JIMENEZ KATHERINE ZOILA

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos.											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90 %

Lima, 13 Septiembre del 2017


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 44176711 Telf: 992386819

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Ismael B Carr
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental y Normativo
 1.4. Autor(A) de Instrumento: KATHERINE ZOLA HUAMÁN JIMENEZ

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos.											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

85 %

Lima, 13 de Noviembre del 2017


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 10776211 Telf.: _____

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: DÁVILA ROJAS, OSCOR.
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente Asesor de DPI en UCV.
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL Y NORMATIVO.
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: KATHERINE ZOILA HUAMÁN JIMENEZ

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos.											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SÍ

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90 %

Lima, 13 de setiembre del 2017


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 10379965 Telf.: 990339847

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: MORALES CAUTI GUISEPPI PAUL
- 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE DE LA U.C.V.
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL Y NORMATIVO
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: KATHERINE ZOILA HUAMAN JIMENEZ

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 13 de Septiembre del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 108634461 Telf. 992386019



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: QUIROZ VILLALOBOS MILTON EBERT
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente Tiempo Completo - UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL Y NORMATIVO
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: KATHERINE ZOLA HUAMAN JIMENEZ

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 13 Septiembre del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 47174042. Telf.: 947330351

Anexo 6

Guía de Entrevista para representantes de la Comisión Nacional contra la biopiratería: el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad. (INDECOPI)



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Guía de entrevista

Título: *“La Biopiratería de la maca y la afectación al Derecho de Patentes en el Perú”*

Entrevistado: Andrés Valladolid Cavero

Cargo/ profesión / grado académico: Presidente de la Comisión Nacional contra la biopiratería/ Ingeniero Agrónomo/ Maestría en Mejoramiento Genético de Plantas

Institución: Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad.

Objetivo general: *Determinar de qué manera afecta la biopiratería de la maca al derecho de patentes en el Perú*

1.-Según su perspectiva, ¿se vulnera el derecho de patentes de los recursos genéticos como la maca por causa de la biopiratería?

Creo que solo se afecta el Derecho de patentes respecto de la biopiratería de la maca cuando la patente ilegal es concebida ya que perdemos el derecho de reclamarla, y se da en los casos de la utilización indebida un conocimientos tradicional o derivados (debido a que los investigadores a partir del conocimiento tradicional realizan sus propias investigaciones) es decir cuando sin autorización y sin consentimiento se utiliza el conocimiento tradicional de un recurso genético para generar una patente.

2.- ¿Considera que las promociones de contratos de acceso a los recursos genéticos evitaran futuras biopiraterías de maca en el Perú ¿Por qué?

Los contratos de acceso a los recursos genéticos son obligatorios indudablemente se evitarían las biopiraterías de la maca, sin embargo de ello se hace cargo ello es el Instituto Nacional de Innovación Agraria

Objetivo específico (1): *Determinar el rol que desempeña la Comisión Nacional contra la biopiratería en la protección al derecho de patentes respecto de la maca en el Perú*

¿Cuál es el rol de la Comisión Nacional contra la biopiratería para evitar que las empresas extranjeras tengan derecho exclusivo de una invención o proceso de un recurso genético de forma ilegal?

El rol que cumplimos es el monitoreo de patentes ilegales, una vez detectada una patente se procede a elaborar un informe técnico de no patentabilidad con un examinador de patentes que en este caso es la Doctora Judith Estrella, luego es enviado a la cancillería para que a través de este se envíe a la oficina de propiedad intelectual del país solicitante con la observación de que no sería factible esa patente por que no cumple los requisitos de patentabilidad, por apropiación de un conocimiento tradicional sin autorización o del acceso al recurso genético de forma indebida y también sin autorización, a su vez señala que se encargan de la detección de casos de accesos indebidos solo con recursos que son endémicos del país.

2.- ¿Cuál fue el papel que desempeña la Comisión Nacional contra la biopiratería frente a la biopiratería de la maca?

El caso de China con la maca es especial puesto que ellos ya poseen la maca en su país y ellos declaran que esa maca la han obtenido de Yunnan Provincia de China, es decir el caso de la maca ya lo perdieron puesto que se dio antes de ratificado el Protocolo de Nagoya en el (2014) es decir ante las patentes de maca ya no se puede pedir un contrato de acceso al recursos genético como si se puede hacer con el establecido Protocolo de Nagoya que obliga que el país que desee patentar un recursos genético debe acreditar un contrato de acceso con fines de investigación y ahora también pronto un contrato de acceso con fines comerciales de los recursos genéticos.

3.- ¿Considera usted que el Ordenamiento Jurídico Peruano permite una intervención adecuada de la Comisión Nacional contra la biopiratería para garantizar la protección del derecho de patentes?

El país es pionero en cuanto al establecimiento de normas para la protección de recursos genéticos y los conocimientos tradicionales Ley N° 27811 y 28216, además con el establecimiento del Decreto Supremo N° 003-2009 ya han una medida sancionadora para las personas que quieran llevarse el recurso en su forma natural y la maca es uno de esos recursos que están protegidos por la Ley, en lo único que hemos estado débiles es en la implementación sobre todo del lado de los recursos genéticos, nuestras autoridades nacionales como INIA, SERFOR y PRODUCE prácticamente en los últimos años se están ordenando y aprendiendo ya que el Decreto Supremo N° 003-2009 entro en vigencia en ese año y recién se están implementando las medidas para accionar y hacer que el Decreto se cumpla

Objetivo específico (2): *Identificar los efectos de la biopiratería de la maca en las comunidades indígenas del Perú*

1.- ¿Cuáles son las consecuencias que padecen las comunidades y pueblos indígenas por causa del uso no autorizado y no compensado del recurso genético de la maca?

Hay un efecto económico por que en el caso de la maca las comunidades campesinas han reducido su precio debido a que se ha perdido mercados de exportación y en el caso de las comunidades indígenas no solo porque no reciben las regalías sobre la utilización de sus conocimiento tradicionales sino también que en el caso que ellos quieran comercializar a otro país el recurso genético como producto en base a ese conocimiento tradicional ya la patente les impediría, en el caso de la maca es más complejo, porque en China hay dos cosas que se venden como pan caliente, todo lo relacionado a función sexual y todo lo relacionado con poderes así energéticos de plantas de color negro es un tema cultural, entonces juntaron que la maca era muy buena para el tema sexual y encima que era de color negro, los mismos Chinos preferirían comprar la maca peruana en hipocotilo, es decir comprobar la maca en su estado natural como raíz para comprobar que era maca peruana ya que la morfología de la maca China dista mucho de la peruana.

2.- ¿Considera que aún se siguen vulnerando los derechos de las comunidades indígenas y campesinas por causa de la biopiratería de la maca?

Considero que sí, aun se siguen vulnerando los derechos de las comunidades indígenas y campesinas por que lamentablemente hay desconocimiento en cuanto a la protección de sus conocimientos tradicionales porque además INDECOPI cuenta con poco presupuesto para dar capacitaciones y talleres; asimismo, el fondo para las comunidades indígenas

sigue desactivado ya que que lamentablemente a pesar que ya hay una comité administrador del Fondo conformado por 5 representantes indígenas y dos representantes del Ministerio de Cultura por falta de presupuesto no se pudo establecer un reglamento de la forma del cobro. Además que INDECOPÍ hizo una consulta sobre las empresas que ya deberían estar aportando a ese Fondo y se envió la lista al Viceministerio de interculturalidad, ese 10 % a su parecer es mucho y señala que en el tratado Internacional sobre el uso de los recursos genéticos establece solo el cobro del 1% y de Brasil que pusieron el 1% para la licencia de uso por conocimiento tradicional confidencial y el resultado fue muy bueno porque se sumaron muchas empresas.

Entrevistador

Katherine Zoila Huamán Jiménez

Entrevistado

Nombre: Andrés Valladolid

Anexo 6-A

Guía de Entrevista para representantes de la Comisión Nacional contra la biopiratería: el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad. (INDECOPI)



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Guía de entrevista

Título: *“La Biopiratería de la maca y la afectación al Derecho de Patentes en el Perú”*

Entrevistado: Merlyn Judith Estrella Mandujano

Cargo/ profesión / grado académico: examinadora de patentes/ Química Farmacéutica/ Maestría en Mejoramiento Genético de Plantas

Institución: Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad.

Objetivo general: *Determinar de qué manera afecta la biopiratería de la maca al derecho de patentes en el Perú*

1.-Según su perspectiva, ¿se vulnera el derecho de patentes de los recursos genéticos como la maca por causa de la biopiratería?

Hay mucha investigación e interés de empresas extranjeras por investigar la maca, en China el recurso genético de la maca ya lo tienen y han desarrollado a través de laboratorios propiedades de la maca en el campo cosmético y para la resaca, es decir los nuevos descubrimientos de la maca que se están patentando son válidos por que cumplen los requisitos de patentabilidad a pesar que se sabe que la maca es un producto endémico del Perú no podemos probar que la maca salió ilegalmente y no hay una comisión en específico para probar ello, debido al costo que esto podría generar al Estado, sabiendo además que ya China cuenta con miles de Hectáreas de maca sembradas en su territorio y de las cuales alegan la legalidad de su patente

.2.- ¿Considera que las promociones de contratos de acceso a los recursos genéticos evitan futuras biopiraterías de maca en el Perú ¿Por qué?

Considero que el Estado debe promover los contratos de acceso a los recursos genéticos, se está haciendo un programa para que ahora se puedan crear un contrato de negocios de los recursos genéticos para que la empresa que investigue y desee exportar tenga este contrato de acceso a los recursos genéticos con fines de negocios, sin embargo en cuanto al monitoreo de las patentes ilegales se hace la consulta al Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA) para saber si es necesario observaren esa patente respecto a que si debe tener o no un contrato de acceso al recursos genético, sin embargo la comisión tiene poco presupuesto para realizar talleres y su objetivo va más enfocado al monitoreo de patentes.

Objetivo específico (1): *Determinar el rol que desempeña la Comisión Nacional contra la biopiratería en la protección al derecho de patentes respecto de la maca en el Perú*

1.- ¿Cuál es el rol de la Comisión Nacional contra la biopiratería para evitar que las empresas extranjeras tengan derecho exclusivo de una invención o proceso de un recurso genético de forma ilegal?

El rol que cumplimos es el monitoreo de patentes ilegales, una vez detectada una patente se procede a elaborar un informe técnico de no patentabilidad con un examinador de patentes.

señala que el problema para evitar la biopiratería de la maca es muy complejo debido a que no solo es INDECOPI sino se trata de que todos los organismos cumplan sus funciones, en el caso de la maca en el año 2013 que salieron toneladas de maca por contrabando ahí debió intervenir el Ministerio de Relaciones Exteriores no cumplió su papel, además propone que la Superintendencia de Administración Tributaria (SUNAT) con el control de Aduanas y el Ministerio del Interior y Produce también debe intervenir para evitar la Biopiratería

No solamente es que nos vean como una comisión que persigue a los biopiratas sino que también toda la información que se analiza lo vamos sistematizando y lo vamos clasificando para saber cuáles de esos documentos se pueden utilizar para emplearlas en lo que son bionegocios, generamos boletines informativos referidos a un recursos genéticos y lo ponemos a disposición de los investigadores para ellos a partir de las patentes que ya están establecidas puedan continuar su investigación, para que no vuelvan a investigar lo mismo, es decir somos fuentes de información también, ya que ahora el mercado solicita productos naturales con lo menos artificial posible, el rol no es solo el monitoreo sino poner

a disposición la información de las patentes que puedan servir para los investigadores y emprendedores en nuestro país y que la utilicen conforme a la normativa legal vigente.

2.- ¿Cuál fue el papel que desempeña la Comisión Nacional contra la biopiratería frente a la biopiratería de la maca?

Considero que hay un interés especial por la maca en China porque no solo se llevaron las semillas y el producto en su forma natural sino que también se llevaron a los agricultores para que utilicen sus técnicas de sembrío en ese país, es por ello que se han seguido investigando más propiedades de la maca, China es parte del Protocolo de Nagoya, que es un gran paso por que ahora debe respetar nuestra normativa, sin embargo no se sabe las oficinas de Propiedad Intelectual de cada país que ha ratificado el Protocolo entonces si queremos observar una patente ilegal van a ver casos que va ser más dificultoso enviar el documento de no patentabilidad puesto que se desconoce la dirección de esa oficina de patente

3.- ¿Considera usted que el Ordenamiento Jurídico Peruano permite una intervención adecuada de la Comisión Nacional contra la biopiratería para garantizar la protección del derecho de patentes?

señala así como se está articulando, ya se está trabajando en conjunto con el Ministerio del Ambiente con las autoridades de administración y ejecución si se está trabajando sin embargo hace dos años el apoyo era poco, es decir que hay normas pero que no se han estado cumpliendo pero ahora el Ministerio del Ambiente están viendo el tema de que alguna manera se uniformice tanto los requisitos y los procedimientos para obtener estos contratos de acceso y facilitar a los interesados o a los investigadores, porque en realidad nos alegra que varias empresas se quieran poner a derecho y tramiten el contrato de acceso con el Estado entonces si hay un interés por ese lado y que el Ministerio del Ambiente este moviendo y tratando de articular o sea eso es un gran apoyo que tenemos además de tener también la Ley N° 27811 que es un instrumento que nos ayuda a la protección de los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos,

Asimismo si bien es cierto la Ley N° 27811 se aprobó en el 2002, recién en el año 2008 se ideó un plan para el registro de los conocimientos tradicionales, que consistía en ir directamente a las comunidades indígenas para recolectar sus conocimientos tradicionales para lo cual se armó un equipo presidido por INDECOP (coordinación de conocimientos tradicionales y variedad vegetales) que trajo como resultado inicialmente 200 registros y

ahora ya están alrededor de 4000 registros de conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos.

Hay vacíos como el Fondo para las comunidades indígenas y eso lo tiene que hacer el Ministerio de cultura y lo ideal sería que se active, aunque la empresa esté interesada en aportar a la comunidad indígena no puede hacerlo porque no hay regulación hasta la fecha.

Objetivo específico (2): *Identificar los efectos de la biopiratería de la maca en las comunidades indígenas del Perú*

1.- ¿Cuáles son las consecuencias que padecen las comunidades y pueblos indígenas por causa del uso no autorizado y no compensado del recurso genético de la maca?

Considero que la principal afectación de la biopiratería de la maca a las comunidades indígenas y campesinas es la distribución de los beneficios, asimismo señala que hay un desconocimiento de la importancia de sus conocimientos tradicionales en cuanto al registro de los mismo ya que teniéndolos registrados ello les permitiría negociar con la empresa que desee utilizar sus conocimientos tradicionales para la elaboración de productos basados en estos y no solo beneficios monetarios sino también pueden negociar capacitaciones, obras necesarias como pozos de agua que les permitiría el desarrollo, es decir las consecuencias son

2.- ¿Considera que aún se siguen vulnerando los derechos de las comunidades indígenas y campesinas por causa de la biopiratería de la maca?

Considero que sí, aun se siguen vulnerando los derechos de las comunidades indígenas y campesinas por que lamentablemente hay desconocimiento en cuanto a la protección de sus conocimientos tradicionales, porque además INDECOPI cuenta con poco presupuesto para dar capacitaciones y talleres y el Fondo para las comunidades indígenas sigue desactivado

Entrevistador

Katherine Zoila Huamán Jiménez

Entrevistado

Nombre: Merlyn Estrella

Anexo 6-B

Guía de Entrevista para representantes de la Comisión Nacional contra la biopiratería: el Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA)



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Guía de entrevista

Título: *“La Biopiratería de la maca y la afectación al Derecho de Patentes en el Perú”*

Entrevistado: Roger Becerra Gallardo

Cargo/ profesión / grado académico: Coordinador sobre los contratos de accesos de los recursos genéticos y punto focal representante del Perú en el T.I.R.F.A/Ingeniero Agrónomo/Maestría en recursos naturales con mención en Biotecnología

Institución: Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA)

Objetivo general: *Determinar de qué manera afecta la biopiratería de la maca al derecho de patentes en el Perú*

.1.- ¿Considera que las promociones de contratos de acceso a los recursos genéticos evitan futuras biopiraterías de maca en el Perú ¿Por qué?

Considero que todos deben estar informados sobre este procedimiento, es decir los contratos de accesos a los recursos genéticos funcionan como un contrato de garantía nos permite que nos permite controlar a los biopiratas, sin embargo no hay un presupuesto para que haya mayor difusión ni promociones sobre este tema.

Objetivo específico (1): *Determinar el rol que desempeña la Comisión Nacional contra la biopiratería protegió el Derecho de Patentes respecto de la biopiratería de la maca en el Perú*

1.- ¿Cuál es la función que desempeña como representante del INIA en la Comisión Nacional contra la biopiratería.

Actualmente soy coordinador del área de acceso a los recursos genéticos, mi función principal función es evaluar, autorizar las solicitudes de contrato de acceso de especies cultivadas como la maca y emitir informes técnicos, proyectos de Resolución para la autorización, asimismo soy punto focal, como representante del Perú del Tratado Internacional de recursos filogenéticos para la agricultura y la alimentación (T.I.R.F.A.A) que está conformado por 150 países que son parte.

Lo que más expedimos son las autorizaciones para los acuerdos de transferencia de material genético,(ATM) ello es cuando la investigación de los recursos genéticos se encuentra en lugares ex situ, es decir en un centro donde se guarda el recursos genético, por ejemplo el banco de germoplasma y cuando se recursos genético que se desea investigar se encuentra in situ, es decir es proveído de la misma tierra o comunidad indígena o campesina, ahí se atiende con contratos de acceso.

Considero que los contratos de acceso actualmente son autorizados con fines de investigación y comercial al igual que los contratos de accesos marco pero este se diferencia por que abarca mayor cantidad de proyectos sobre los recursos genéticos,

Cuando hay una solicitud de contrato de acceso, este pasa primero por la opinión del Ministerio del Ambiente, y con ayuda de la oficina de asesoría jurídica s realiza la Resolución Administrativa, es decir todo es un procedimiento

2.- ¿Cuáles son las deficiencias que presenta la autorización de los contratos de acceso de investigación y fines comerciales?

Considero que las principales deficiencias en cuanto a que se autorice un contrato de acceso o se promociones el mismo es la falta de presupuesto, asimismo señala que no se cumplen los plazos para la autorización de un contrato de acceso, porque en la teoría es un plazo de 30 días prorrogable a 60 días pero en la realidad señala como ejemplo que hay una solicitud que hasta la fecha no se da respuesta desde el 2015 hasta el día de hoy octubre 2017, que ya es más de 2 años, es decir no se cumplen los plazos establecidos en la norma para la autorización de un contrato de acceso, pero a mérito de defensa indica que el sistema es lento porque no hay personas adecuadas que trabajen en eso, las opiniones de los Ministerios y entidades se demoran mucho, los plazos para que subsanen las observaciones son largos, por ultimo indica que él es el único encargado no tiene personal de apoyo.

Además una deficiencia también es que el reglamento de acceso a los recursos genéticos (Decreto Supremo N° 003-2009) existen varios vacíos porque por ejemplo no está claro

cuáles son las funciones del ente rector, están excluidos los nutraceuticos (definición en teorías relacionadas al tema), sin embargo estas empresas obtienen muchas ganancias y sugiere que estos deberían también estar contemplados como requisito un contrato de acceso con fines comerciales.

Todavía no hay ningún contrato de acceso con fines comerciales en el Perú, la mayoría son ATM (36 casos solo confines de investigación). Sin embargo hay 2 solicitudes que se están negociando con fines comerciales con la Universidad Cayetano Heredia sobre maca, pero que todavía el contrato no está definido se está negociando el tema de distribución de beneficios de los recursos genéticos.

Se debe tener en cuenta que dentro del recurso biológico que contiene al recurso genético que puede ser poseedor un agricultor, un Instituto de investigación o una comunidad, el Estado es dueño de los recursos genéticos ya que es considerado como patrimonio del Estado

3.- ¿Qué planteamientos realizaría para la difusión de contratos de acceso?

Lo que falta es mayor presupuesto para que se puedan formar más talleres de difusión y capacitación, incluso implementar más personas, a las comunidades indígenas y en las regiones se realizan solo 3 talleres cada año por las limitaciones que existe

4.- ¿Qué lineamiento se sigue cuando un contrato de acceso con fines de investigación cambie en el proceso a un fin comercial?

Existe una empresa llamada cosmos que es nacional, si esta empresa le va dar un fin comercial a un contrato de acceso que solicito y fue aprobada con fines de investigación, simplemente aplicamos la cláusula de cambio de uso, esta cláusula señala que si sucede ello, se tendrá que hacer una adenda caso contrario es tomado como un acceso ilegal y tendría que ser sometido a lo que dice la norma, hay multas para ello

5.- ¿Se han reducido los requisitos del contrato de acceso desde que se dio el reglamento?

Hace mucho tiempo los trámites es decir, los requisitos para que una empresa como tal tenga un contrato de acceso eran muy complejos pero que ya esas barreras se han reducido en cuanto a los ATM, y a los contratos de acceso. Y se han empezado a recibir solicitudes para contratos de acceso con fines de investigación de empresas peruanas que están en trámite y proceso de negociación.

Entrevistador
Katherine Zoila Huamán Jiménez

Entrevistado
Nombre: Roger Becerra

**Anexo 8c: Guía de Entrevista para representantes
de la Comisión Nacional contra la biopiratería (SERFOR)**

Ficha de entrevista

Título: "La Biopiratería de la maca y la afectación al Derecho de Patentes en el Perú"

Entrevistado: Rosario Acero Villenas

Cargo/ profesión / grado académico:

Biologa. - Maestría Gestion Ambiental y Recursos Biológicos

Institución: Servicio Nacional Forestal y Fauna Silvestre(SERFOR)

- Dirección de Estudios e Investigación de Fauna Silvestre

Objetivo específico (1): Determinar el rol que desempeña la Comisión Nacional contra la biopiratería en la protección al derecho de patentes respecto de la maca en el Perú

1. ¿Cuál es su función dentro de SERFOR?

- Especialista, elaboración de Documentos, temas relacionados a investigación, manejo de Recursos Forestales y Fauna Silvestre, promoción de la investigación

2.- ¿Cuál es su participación como representante de SERFOR dentro de la Comisión Nacional contra la biopiratería?

Dar información de las especies Forestales y de Fauna Silvestre, como institución por ejemplo alguna investigación sirve como nexo para la investigación y sobre la gestión de Recursos Forestales, en especies silvestres aquí se autorice, (Hasta la fecha) dos o tres veces de forma anual

3.- ¿Cuáles son las deficiencias que tiene usted como representante de SERFOR en la Comisión Nacional contra la biopiratería advierte frente a su función para evitar la biopiratería?

- No hay respaldo Económico, es un trabajo de coordinación

- La Actualización del Reglamento de Recursos genéticos y la Decisión 391^o ya no se adecua a la realidad, y el encargado es el Ministerio del Ambiente básicamente en lo que es el procedimiento o sí,

4.- ¿Que plantearía para mejorar estas deficiencias y efectivizar el trabajo que viene realizando la Comisión Nacional contra la biopiratería, desde su posición como coordinadora representante de SERFOR?

- La Comisión debe tener una estructura más fortalecida que cuente con un presupuesto específico para sus actividades
- Promocionar más el tema de patentes, No se le da la importancia debida. (Folleto)
- Se debe Actualizar el Decreto Supremo 039-2003-AG considera que no le corresponde por ser especie silvestre Hay un vacío de competencia funcional y legal para la especie

5.- En el caso de la biopiratería de la maca, frente al Decreto Supremo 039-2003-AG que prohíbe la salida de maca en su estado natural como semillas, considera que la Ley se adecua a la realidad, ¿Desde cuándo se está incautando la maca? ¿Se tiene estadísticas de las intervenciones de maca por vía terrestre y vía aérea?

- Considera que esta Norma no es su competencia por no ser una especie silvestre por lo tanto no ve tanta la intervención solo de forma indirecta, la Norma no tiene respaldo real solo como (INRENA)
- Señala que la Dirección Agraria del Ministerio de Agricultura debe encargarse de ver tener un no regulado o también (INIA)

Entrevistador

Katherine Zoila Huamán Jiménez

Entrevistado

Nombre: Rosario Acero

Anexo 6-D

Guía de entrevista para Productores y Comercializadores de Maca



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Guía de entrevista

Título: *“La Biopiratería de la maca y la afectación al Derecho de Patentes en el Perú”*

Entrevistado: Modelma Sáez Chuquivilca y Santiago Orozco Machuay

Cargo/ profesión / grado académico: : Productores y Comercializadores de Maca

Objetivo específico (2): *Identificar los efectos de la biopiratería de la maca en las comunidades indígenas del Perú*

1.- ¿Cuánto tiempo lleva sembrando y comercializando la Maca?

Yo nací en la Provincia de Junín y Santiago en Tarma y desde pequeña junto con mi familia nos dedicamos a la siembra de papa y maca, pero sembrando hectáreas y vendiendo la maca llevo 15 años, Santiago lleva 18 años aproximadamente

2.- ¿Sabe sobre la compra de maca por parte de los ciudadanos Chinos?

Claro, los chinos nos han causado mucho perjuicio económico puesto que desde el 2013 hasta el 2015, han comprado mucha maca, por toneladas entonces era rentable sembrar la maca, pero desde finales del 2015 ya no vienen chinos, son muy pocos y ya no hay compradores por mayor de la maca, las asociaciones de maca son las que venden más, nosotros sembramos maca en dos hectáreas en el 2016 y hasta ahora tenemos mucha maca que se está secando porque no hay compradores, hemos perdido bastante, no hemos llegado a recuperar nuestra inversión, ello nos ha llevado a tener la necesidad de no solo vender maca, sino vender otros productos como la papa, el olluco, fruta, aquí en Lima para recuperar las pérdidas de la maca.

3.- ¿El Estado les brinda capacitación sobre la biopiratería y de las consecuencias que esta tiene?

El Estado si bien es cierto nos brinda capacitaciones de la maca pero más que todo es sobre el modo que hay que sembrar, pero pocas veces hemos asistido a las capacitaciones ya que solo nos han pasado la voz dos veces el año pasado más que todo va el presidente o los representantes de la asociación de maca, nos impulsan a hacer productos de la maca pero no tenemos inversión, actualmente ya la maca no es rentable y nadie quiere sembrarla ya, sobre biopiratería no sabemos qué es eso, no nos han explicado ello. El Estado solo brinda capacitaciones sobre el cultivo de la maca no otras cosas y no envían capacitaciones para la papa u otros cultivos.

4.- ¿Qué solicitaría al Estado para superar la crisis económica que viene atravesando?

Necesitamos más capacitaciones para conocer y reconocer a un extranjero que nos pueda ocasionar daño, porque si hubiéramos sabido que pasaría con los Chinos no hubiéramos sembrado tanta maca, pensamos que el Estado no le da importancia a lo que hacemos las comunidades campesinas porque solo dos veces al año vienen y solo para capacitar en la siembra, mas no hablan de otros temas que usted me está explicando y desconocíamos

Anexo 7

Análisis Documental de los casos de maca

Tabla 6 Casos de biopiraterías (incluida la maca) desde el año 2000 hasta el año 2017 realizado por la Comisión Nacional contra la biopiratería (INDECOPI)

Año	Recurso	Patente o solicitud	Oficina	Estado
2017	Maca	CN106581116 "Maca extract product preparation method and purpose thereof"	China	Se ha presentado una observación
2017	Sacha inchi	CN106074671 Application of plukenetia volubilis linneo leaf extract to preparation of hypoglycemic medicines	China	Se ha presentado una observación
2017	Maca	KR 1020160144791 "Composition for alleviating female menopausal symptoms"	Corea	Se ha presentado una observación
2017	Maca	JP 2016210746 "Vascular endothelial cell growth factor production promoting agent"	Japón	Se ha presentado una observación
2017	Tara	TW 201340975 "Anti-inflammatory and anti-oxidant composition and related method of use"	Taiwan	Se ha presentado una observación

2017	Tara	HK	1199197	"Anti-inflammatory and anti-oxidant composition and related method of use"	Hong Kong	Se ha presentado una observación
2017	Tara	CN	104066434	"Anti-inflammatory and anti-oxidant composition and related method of use"	China	Se ha presentado una observación
2017	Maca	CN	201610791732	"Traditional chinese medicine composition containing maca and preparation method"	China	Se ha presentado una observación
2017	Sacha inchi	CN	201610618712	"Application of Plukenetia volubilis husk extract in preparation of blood pressure lowering medicines"	China	Se ha presentado una observación
2017	Maca, aguaje	PH	2015000587U	"A formulation for female breast and buttocks enhancement"	Filipinas	Se ha presentado una observación
2017	Maca, huanarpo macho, chuchuhuasi	PH	2015000586U	"A composition for enhancing male libido"	Filipinas	Se ha presentado una observación

2016	Maca	PL 401839 “Anti anémicos y antioxidantes para atletas	Polonia	Suspendida a pedido del solicitante
2016	Maca	CN 104544074A “Un extracto de maca de alta estabilidad y su procedimiento de preparación”	China	Se ha presentado una observación
2016	Maca	CN 104513173A “Un extracto de maca, procedimiento de preparación y su aplicación”	China	Se ha presentado una observación
2010	Maca	EP 2051724 “A preparation for infertility treatment	OEP	Rechazada
2012	Yacón	2011-079806 “Method for recovering and ameliorating diabetes”	Japón	Abandonada
2011	Maca	“Agent for preventing on treating osteoporosis” (2010-235533)	Japón	Abandonada
2002	Maca	Compositions and methods for their preparation from <i>Lepidium</i> (WO 0051548)	OEP	Rechazada
2006	Maca	Functional Food Product Containing Maca (Publicación N° 2004-000171)	Japón	Rechazada

2006	Maca	Ameliorant for sleep disturbance (JP2007031371)	Japón	Rechazada
2008	Maca	The manufacturing method and composition of a maca extract (Kr20070073663)	Korea	Rechazada
2009	Maca	Testosterona increasing composition (jp2005306754)	Japón	Rechazada
2008	Sacha inchi	An extract of a plant belonging to the genus Plukenetia volubilis and its cosmetic use. (EP1807038 A1)	OEP	Retirada
2008	Sacha inchi	An extract of a plant belonging to the genus Plukenetia volubilis and its cosmetic use. (US2007264221 A1)	USA	Retirada
2008	Sacha inchi	An extract of a plant belonging to the genus Plukenetia volubilis and its cosmetic use. (KR20070073873 A)	Korea	Retirada
2008	Sacha inchi	An extract of a plant belonging to the genus Plukenetia volubilis and its cosmetic use. (JP2008518987 A)	Japón	Retirada

2008	Sacha inchi	Utilisation d'huile et de protéines extraites de graines de <i>Plukenetia volubilis</i> linneo dans des préparations cosmétiques, dermatologiques et nutraceutiques. (FR 2880278)	Francia	Retirada
2007	Ambrosia	Use of extracts of <i>Ambrosia peruviana</i> in cosmetic and dermopharmaceutical compositions (FR2904548 A1)	Francia	Abandonada*
2006	Camu camu	Preserves of fruit of <i>Myrciaria dubia</i> (Publicación N° 09 – 215475)	Japón	Abandonada
2006	Pasuchaca	Inhibidor de α -glycosidase (P2005-200389A)	Japón	Abandonada
2000	Maca	Extract of <i>Lepidium Meyenii</i> Roots For Pharmaceutical Applications (US 6297995) 10/002,757	USA	Otorgada
2000	Maca	Extract of <i>Lepidium Meyenii</i> Roots For Pharmaceutical Applications (US 6297995) 10/138,030	USA	Abandonada*

2000	Maca	Extract of Lepidium Meyenii Roots For Pharmaceutical Applications (US 6297995) 09/878,141	USA	Abandonada*
2000	Maca	Treatment of Sexual Dysfunction With An Extract Of Lepidium Meyenii Roots (US 6,428,824)	USA	Otorgada

Fuente: Comisión Nacional contra la Biopiratería en INDECOPI (2017)

Anexo 8.

Análisis Documental de la Conferencia “Temas Actuales de Propiedad Intelectual”

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

Objetivo General

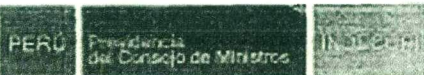
Determinar de qué manera afecta la Biopiratería de la maca al derecho de patentes en el Perú.

Datos de la conferencia	Resumen de la conferencia referente a la biopirateria de la maca
<p>Análisis de la conferencia “temas actuales de la propiedad intelectual” fecha: jueves 14 de setiembre hora: 6:00 a 9:00 pm Invitado: Dr. Andrés Valladolid Cavero-La problemática de la biopiratería en el Perú. Alcances y perspectivas.</p>	<p>Con el monitoreo de las solicitudes de patentes han identificado ya 34 casos en lo que va del año y se han resuelto favorablemente 18 el resto de casos está todavía en trámite, sorprendentemente este año a la fecha ya se han encontrado 11 solicitudes ilegales de patentes y casi todas relacionadas con maca a diferencia de otros años y se han obtenido diferentes resultados, otras han sido rechazadas, otras han sido abandonadas o simplemente han retirado su solicitud de patente</p> <p>En relación a la maca que es el recurso más biopiratedo, como se ha incrementado el número de solicitudes de patentes a lo largo de los casos especialmente a partir del año 2014 ,casi el 80% de los documentos de patentes son de China y con toda esa información se analiza las reivindicaciones de las patentes para identificar las tendencias del uso por ejemplo en</p>

el caso de la maca nuevamente salta el uso cosmético algo que nosotros no habíamos identificado en el país, sobre la maca lo que se quiere patentar normalmente son extractos, eso está protegido por nuestras normas, normalmente son extractos derivados de la raíz y para uso alimenticio y medicinal pero ya está apareciendo dos nuevas líneas que son la línea de licores y cosméticos,

Con toda esa información la Comisión lanza un boletín denominado Biopat, donde se analiza tendencias de uso y las patentes identificadas, la idea de este boletín es que los propios peruanos sean los protagonistas de investigación y desarrollo es decir si se están enseñando las tendencias de desarrollo que hay a nivel mundial, que sea de buena guía para fomentar la investigación y el emprendedorismo.

Anexo 9. Análisis Documental de la Carta N° 0064-2017/DIN-INDECOPI



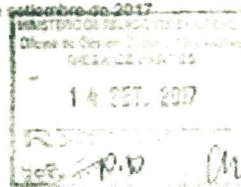
CARGO

Comisión Nacional para la protección al acceso de la diversidad biológica peruana y a los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas

Comisión Nacional contra la Biopiratería

Adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros

Lima, 12 de septiembre de 2017



CARTA N° 0064-2017/DIN-INDECOPI

Sr. Ministro Augusto Morelli
Director de Negociaciones Económicas Internacionales
Ministerio de Relaciones Exteriores – Lima Perú
Jirón Lampa 545, Cercado de Lima
Lima, P.

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted en representación de la Comisión Nacional para la Protección al Acceso a la Diversidad Biológica Peruana y a los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas, creada por Ley N° 28216 –en adelante Comisión Nacional- a fin de exponer lo siguiente:

Hemos tomado conocimiento de la existencia de una solicitud de patente, presentada ante la Oficina Estatal de Propiedad Intelectual de CHINA (SIPO) relacionada con un recurso biológico de origen peruano *Plukenetia volubilis* (Sacha Inchi).

Se trata de la solicitud CN 108561116 referida a "Maca extract product preparation method and purposes thereof" y publicada el 26 de abril de 2017.

La Comisión Nacional ha determinado que dicha solicitud de patente es indebida por no cumplir con los requisitos de Novedad y Nivel Inventivo exigidos por la Ley de Patentes China, por lo cual solicito a su despacho se sirva gestionar la oposición a la mencionada solicitud de patente para lo cual adjunto el informe respectivo.

Sin otro particular reciba mis saludos más cordiales.

Atentamente,

Andrés Valledor Carazo

Presidente de la Comisión Nacional contra la Biopiratería



Comisión Nacional contra la Biopiratería
Calle de la Prusa N° 104 – San Borja
TEL: 224-7900 anexo 3013
E-mail: biopirateria@indecopi.gob.pe

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prusa 104, San Borja, Lima 11 - Perú / Tel: 224 7900
e-mail: comision@indecopi.gob.pe / www.indecopi.gob.pe

Anexo 10

Análisis Documental de los expedientes administrativos emitido por SERFOR

Objetivo Especifico 1

Determinar si el rol que desempeña la Comisión Nacional contra la Biopiratería protegió el Derecho de patentes respecto de la maca en el Perú

Resumen de la Resolución Administrativa N° 0253-2017-SERFOR-ATFFS LIMA

Fecha de expedición: 21 de Marzo de 2017

Entidad Emisora: Servicio Nacional Forestal y Fauna Silvestre (SERFOR)

OBJETIVO ESPECIFICO

1°

RESUMEN

<p>Determinar si el rol que desempeña la comisión nacional contra la biopiratería protege el derecho de patentes respecto del caso de la maca en el Perú</p>	<p>Que de acuerdo al Acta de intervención N° 062-2017-SERFOR-ATFFS-Lima de fecha 24 de febrero del 2017, realizada en salidas internacionales del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, se intervino a la persona de RUI QIU CHEN, identificado con Carnet de Extranjería N° 000093681, con Domicilio en la AV. Parque de las Leyendas 140, Distrito de San Miguel, Provincia y departamento de Lima a quien se le procedió a decomisar de manera provisional 10 kg de semillas al estado natural de Maca "<i>Lepidium meyeri</i>" contenida en bolsas plásticas, por presunta comisión de la infracción contenida en el Decreto Supremo 039-2003-AG, el administrado no presentó descargo alguno y a través de la Resolución mencionada se resolvió sancionar a RUI QIU CHEN</p>
--	---

con una multa de una(01)unidad impositiva tributaria (U.I.T),con el decomiso definitivo de la maca

Resumen de la Resolución Administrativa N° 0253-2017-SERFOR-ATFFS

LIMA

OBJETIVO ESPECIFICO

1°

RESUMEN

Determinar si el rol que desempeña la comisión nacional contra la biopiratería protege el derecho de patentes respecto del caso de la maca en el Perú

Que de acuerdo al Acta de intervención N° N° 058-2017-SERFOR-ATFFS LIMA de fecha 24 de febrero del 2017,realizada en salidas internacionales del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez , se intervino a la persona de **LION LUO NONG SHUN**,identificado con Carnet de Extranjería N° L00775267con Domicilio en la Calle Los Anades N° 160.del Distrito de San Isidro Provincia y departamento de Lima a quien se le procedió a decomisar de manera provisional 2.0 kg de semillas al estado natural de Maca "*Lepidium meyenii*" contenida en dos bolsas plásticas, por presunta comisión de la infracción contenida en el Decreto Supremo 039-2003-AG,el administrado presentó descargo a través de la abogada Pamela Avalos Farfán solicitando se deje sin efecto cualquier sanción pecuniaria o cargo adicional a su representado de las cuales en resumen señala:

Que el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 039-2003-AG no establece las cantidades mínimas de maca

que se encontraría permitida y solo señala que la razón de esta norma es promover su exportación con mayor valor agregado por lo que consideramos que el motivo de la misma es prohibir la exportación con fines de obtener un mayor valor agregado y posibles ganancias, señaló además que su patrocinado solo se llevaba la maca para su consumo personal

Que el Decreto Supremo N° 039-2003-AG, no ha sido difundido ni en los puntos de venta del producto (maca) ni en los aeropuertos internacionales, siendo imposible que su representado tome conocimiento de la existencia de dicha prohibición

Sin embargo SERFOR decidió denegar la solicitud ya que la ley en el Decreto Supremo 039-2003-AG es claro en su objetivo y finalidad de su prohibición, por ello alguno y a través de la Resolución mencionada se resolvió sancionar a LION LUO NONG SHUN con una multa de una (01) unidad impositiva tributaria (U.I.T), con el decomiso definitivo de la maca.

Anexo 11:

Análisis Normativo: Convenio de Diversidad Biológica

GUIA DE ANALISIS NORMATIVO

Objetivo General

Determinar de qué manera afecta la Biopiratería de la maca al derecho de patentes en el Perú.

CONVENIO DE DIVERSIDAD BIOLOGICA

Tipo de Norma	Internacional
Redacción	22 de mayo de 1992
Firmado	5 de junio de 1992
	Río de Janeiro
En Vigor	29 de diciembre de 1993
Condición	157 ratificaciones
Firmantes	168
Partes	196
Depositario	Secretaría General de la ONU
Idiomas	Árabe, Chino, Inglés, Francés, Ruso y Español

Ítems		Marcar	
		Sí	No
Ratificado		X	
Artículos relacionados a la protección de los recursos genéticos	Artículo 10°. Utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica Artículo 15°. Acceso a los recursos genéticos		
Artículos relacionados al Derecho de patentes	Artículo 16°. Acceso a la tecnología y transferencia de tecnología		

Anexo 12

Análisis Normativo: Decisión 391. "Régimen Común sobre acceso a los recursos genéticos"

DECISIÓN 391. "RÉGIMEN COMÚN SOBRE ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS"

Tipo de Norma	Internacional
Año de Versión	1996
Fecha de Texto Promulgado	2 de julio de 1996
Tipo de Texto	Principales leyes de PI: adoptadas por el Poder Legislativo
Asunto	Conocimientos tradicionales, Observancia de las leyes de PI y leyes conexas, Organismo regulador de PI, Patentes (Invenciones), Recursos genéticos, Transferencia de tecnología
Idiomas Disponibles	Español ,Francés e Ingles

Ítems	Marcar	
	Sí	No
Ratificado	X	
Artículos relacionados a la protección de los recursos genéticos	<p>Artículo 5.- Los Países Miembros ejercen soberanía sobre sus recursos genéticos y sus productos derivados y en consecuencia determinan las condiciones de su acceso, de conformidad con lo dispuesto en la presente Decisión.</p> <p>Artículo 6.- Los recursos genéticos y sus productos derivados, de los cuales los Países Miembros son países de origen, son bienes o patrimonio de la Nación o del Estado de cada País Miembro, de conformidad con lo establecido en sus</p>	

	<p>Respectivas legislaciones internas.</p> <p>Artículo 16.- Todo procedimiento de acceso requerirá de la presentación, admisión, publicación y aprobación de una solicitud, de la suscripción de un contrato, de la emisión y publicación de la correspondiente Resolución y del registro declarativo de los actos vinculados con dicho acceso</p> <p>Artículo 21.- La Autoridad Nacional Competente llevará un registro público, en el que se anotarán, entre otros datos, la Resolución que eventualmente deniegue la solicitud, las fechas de suscripción, modificación, suspensión y terminación del contrato de acceso, la fecha y número de la Resolución que lo perfecciona o cancela, la fecha y número de la Resolución, laudo o sentencia que determine la nulidad o que imponga sanciones, señalando su tipo y las partes y suscripción, modificación, suspensión, terminación y nulidad de los accesorios</p>
<p>Artículos relacionados al Derecho de patentes</p>	<p>Artículo 25.- La transferencia de tecnología se realizará según las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico del Acuerdo de Cartagena, las disposiciones nacionales complementarias y las normas que sobre bioseguridad y Medio ambiente aprueben los Países Miembros. El acceso y transferencia de tecnologías sujetas a patentes u otros de propiedad intelectual, se realizará en concordancia con las disposiciones subregionales y nacionales complementarias que Regulen la materia.</p>

Anexo 13

Análisis Normativo: Decisión N° 486 “Régimen común sobre propiedad industrial

DECISIÓN N° 486 “RÉGIMEN COMÚN SOBRE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Tipo de Norma	Internacional
Año de Versión	2000
Fecha de Texto Promulgado	14 de septiembre de 2000
Tipo de Texto	Principales leyes de PI: adoptadas por el Poder Legislativo
Asunto	Competencia, Conocimientos tradicionales, Diseños industriales, Esquemas de trazado de los circuitos integrados, Indicaciones geográficas, Información no divulgada (Secretos Comerciales), Marcas, Modelos de utilidad, Nombres comerciales, Observancia de las leyes de PI y leyes conexas, Patentes (Invenciones), Propiedad Industrial, Recursos genéticos
Idiomas Disponibles	Español ,Francés e Inglés

Ítems	Marcar	
	Sí	No
Ratificado	X	
Artículos relacionados a la protección de los recursos genéticos	Artículo 275.- De conformidad con la tercera disposición complementaria de la Decisión 391, la autoridad nacional competente en materia de acceso a los recursos genéticos y las oficinas nacionales competentes establecerán sistemas de	

	<p>intercambio de información sobre los contratos de acceso autorizados y derechos de propiedad intelectual concedidos a más tardar el 31 de diciembre de 2001</p>
<p>Artículos relacionados al Derecho de patentes</p>	<p>Artículo 26.- La solicitud para obtener una patente de invención se presentará ante la oficina nacional competente y deberá contener lo siguiente: h) de ser el caso, la copia del contrato de acceso, cuando los productos o procedimientos cuya patente se solicita han sido obtenidos o desarrollados a partir de recursos genéticos o de sus productos derivados de los que cualquiera de los Países Miembros es país de origen;</p> <p>CAPITULO IX De la Nulidad de la Patente. Artículo 75.-</p> <p>La autoridad nacional competente decretará de oficio o a solicitud de cualquier persona y en cualquier momento, la nulidad absoluta de una patente, cuando: g) de ser el caso, no se hubiere presentado la copia del contrato de acceso, cuando los productos o procedimientos cuya patente han sido obtenidos o desarrollados a partir de recursos genéticos o de sus productos derivados de los que cualquiera de los Países Miembros es país de origen;</p>

Anexo 14
Análisis Normativo del Protocolo de Nagoya

PROTOCOLO DE NAGOYA

Tipo de Norma	Internacional
Vigente	2014
Institución de Acogida	Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)
Secretariado	Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB)
Miembros	Partes Contratantes/Signatarios
Asuntos	Medidas relativas a los Tratados Conocimientos tradicionales, Métodos alternativos de solución de controversias (ADR), Observancia de las leyes de PI y leyes conexas, Recursos genéticos, Transferencia de tecnología
Idiomas Disponibles	Chino, Español, Francés, Ingles, Ruso y Árabe

Ítems		Marcar	
		Sí	No
Ratificado		X	
Artículos relacionados a la protección de los recursos genéticos	Artículo 6° acceso a los recursos genéticos		
	Artículo 7° acceso a conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos		
	Artículo 15° cumplimiento de la legislación o requisitos reglamentarios nacionales sobre acceso y participación en los Beneficios.		
	Artículo 16° cumplimiento de la legislación o los requisitos reglamentarios nacionales sobre acceso y participación en los		

	<p>beneficios para los conocimientos tradicionales asociados a los Recursos genéticos.</p> <p>Artículo 17 vigilancia de la utilización de recursos genéticos</p>
<p>Artículos relacionados al Derecho de patentes</p>	<p>Artículo 5° participación justa y equitativa en los beneficios</p> <p>Artículo 23° transferencia de tecnología, colaboración y cooperación.</p>

Anexo 15
Análisis Normativo del Decreto Supremo N° 039-2003 –AG

DECRETO SUPREMO N° 039-2003 –AG

Tipo de Norma: Nacional

Año de Publicación en el Diario el peruano: 8 de diciembre de 2003

Órgano Emisor: Poder Ejecutivo

Items	Artículos
Artículos relacionados a la protección de los recursos genéticos	<p>Artículo 1° .Prohibase la exportación de semillas botánicas vegetativas, productos y subproductos de la maca <i>Lepidium meyeri</i> al estado natural o con proceso de transformación primaria, a efectos de promover su exportación con mayor valor agregado</p> <p>Entiéndase por proceso de transformación primaria todo aquel que impide la limpieza, clasificación, tratamiento de conservación y envasado de raíces, tallos, hojas, flores, frutos y semillas así como la molienda, picado, pelado, chancado y otro proceso físico similar aplicado a hojas, flores, frutos, semillas y raíces.</p> <p>Artículo 2° La infracción de esta medida ,dará lugar al decomiso de la mercadería y la imposición de una multa equivalente a una Unidad Impositiva Tributaria</p>

Anexo 16
Análisis Normativo del Decreto Supremo N° 039-2009 –MINAN

DECRETO SUPREMO N° 003-2009-MINAN (ANTES RESOLUCIÓN MINISTERIAL 087-2008.)

Tipo de Norma: Nacional

Año de Publicación en el Diario el peruano: 2009

Órgano Emisor: Congreso de la República

Items	Artículos
<p>Artículos relacionados a la protección de los recursos genéticos</p>	<p>Artículo 1 .Objetivo. El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar y precisar las disposiciones contenidas en la Decisión N° 391 del Acuerdo de Cartagena que aprueba el Régimen Común de Acceso a los Recursos Genéticos, y de acuerdo a lo expresado en su Título 11, del Objeto y Fines, con el fin de: a) Prever condiciones para una participación justa y equitativa en los beneficios derivados del acceso; b) Sentar las bases para el reconocimiento y valoración de los recursos genéticos y de sus componentes intangibles asociados, especialmente cuando se trate de de las comunidades y pueblos indígenas; c) Promover la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos biológicos que contienen recursos genéticos; d) Promover la consolidación y desarrollo de las capacidades científicas, tecnológicas y técnicas a nivel local regional y nacional. e) Fortalecer la capacidad negociadora del país.</p>
<p>Artículos relacionados al Derecho de patentes</p>	<p>Artículo 25.- La transferencia de tecnología se realizará según las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico del Acuerdo de Cartagena (...)</p>

Anexo 17

Análisis Normativo de la Ley N° 28216 “Ley de protección al acceso a la diversidad biológica y los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas”

”

Objetivo Especifico 1

Determinar si el rol que desempeño la Comisión Nacional contra la Biopiratería protegió el Derecho de patentes respecto de la maca en el Perú

LEY N° 28216 “LEY DE PROTECCIÓN AL ACCESO A LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y LOS CONOCIMIENTOS COLECTIVOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS”

Tipo de Norma: Nacional

Año de Publicación en el Diario el peruano: 2004

Órgano Emisor: Congreso de la República

Items	Artículos
Artículos relacionados al objeto de la comisión nacional contra la biopiratería	Artículo 1.- Objeto de la Ley El objeto de la presente Ley es otorgar protección al acceso a la diversidad biológica peruana y a los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas.
Artículos relacionados a la función de la comisión nacional contra la biopiratería	Artículo 4.- Funciones de la Comisión Nacional

Anexo 18

Análisis Normativo de la Ley N° 27811 “Ley que estable el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos

Objetivo Especifico 2

Identificar los efectos de la biopiratería de la maca en las comunidades indígenas del Perú

LEY N° 27811 “LEY QUE ESTABLE EL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS COLECTIVOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS VINCULADOS A LOS RECURSOS BIOLÓGICOS”

Tipo de Norma: Nacional

Año de Publicación en el Diario el peruano: 2002

Órgano Emisor: Congreso de la República

Items	Artículos
Artículos relacionados al derecho de las comunidades indígenas	Artículo 6°.- Condiciones para el acceso a los conocimientos colectivos Artículo 8°.- Porcentaje destinado al Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas Artículo 23°.- Obligación del Indecopi de enviar la información contenida en el Registro Nacional Público a las principales Oficinas de Patentes del mundo Artículo 41°.- Recursos del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas Artículo 42°.- Derechos de los pueblos indígenas que poseen conocimientos colectivo

APENDICE

Fotos de la entrevista al ingeniero Valladolid y Estrella del instituto nacional de defensa de la competencia y propiedad intelectual (INDECOPI)



Fotos de la entrevista al Ingeniero Agrónomo Roger Becerra y Fredeslind Carrillo Castillo del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA)



Fotos de la entrevista a la Bióloga Rosario Villanes del Servicio Nacional forestal de fauna y silvestre (SERFOR)



Fotos de la entrevista a los Productores y comercializadores de la maca

AUTORIZACION PARA ENTREVISTA

Doctora:

Rosario Acero Villena

Mi nombre es Katherine Huaman Jimenez, soy estudiante de quinto año de la carrera de Derecho y actualmente me encuentro en la elaboración de la **Tesis titulada “La biopiratería de la Maca y la afectación al derecho de patentes en el Perú”**, el objetivo de esta investigación es determinar a partir de la biopiratería de la maca la manera en que se afecta al derecho de patentes y proponer mecanismos de mitigación de la biopiratería en el Perú

Antes de Iniciar la entrevista me gustaría agradecerle por su tiempo y participación en esta investigación, este documento tiene su razón debido a que es un medio de verosimilitud, el cual respalda su consentimiento y autorización para la entrevista a realizar.

Firma de consentimiento

Rosario Acero Villena



Firma

08 de Noviembre del 2017



AUTORIZACION PARA ENTREVISTA

Señor:

Fredeslinda Carrillo Castillo

Con el objetivo de la elaboración de la **Tesis titulada “La biopiratería de la Maca y la afectación al derecho de patentes en el Perú”**, se ha pactado una entrevista personal con su persona con el fin de contribuir con la presente investigación, seguidamente y en aras de acreditar su participación, solicito su consentimiento y autorización de la presente entrevista, además de su grabación, ya que de esta manera se analizará a profundidad la información vertida, la misma que será única y exclusivamente con fines de investigación.

Asimismo agradecerle por su tiempo y participación,

Firma de consentimiento

Firma

06 de Octubre de 2017



AUTORIZACION PARA ENTREVISTA

Señor: *Roger Becerra Gallardo*

Con el objetivo de la elaboración de la **Tesis titulada “La biopiratería de la Maca y la afectación al derecho de patentes en el Perú”**, se ha pactado una entrevista personal con su persona con el fin de contribuir con la presente investigación, seguidamente y en aras de acreditar su participación, solicito su consentimiento y autorización de la presente entrevista, además de su grabación, ya que de esta manera se analizará a profundidad la información vertida, la misma que será única y exclusivamente con fines de investigación.

Asimismo agradecerle por su tiempo y participación,

Firma de consentimiento

Firma

06 de Octubre de 2017



AUTORIZACION PARA ENTREVISTA

Señor:

Merlyn Judith Estrella Mandujano

Con el objetivo de la elaboración de la **Tesis titulada “La biopiratería de la Maca y la afectación al derecho de patentes en el Perú”**, se ha pactado una entrevista personal con su persona con el fin de contribuir con la presente investigación, seguidamente y en aras de acreditar su participación, solicito su consentimiento y autorización de la presente entrevista, además de su grabación, ya que de esta manera se analizará a profundidad la información vertida, la misma que será única y exclusivamente con fines de investigación.

Asimismo agradecerle por su tiempo y participación,

Firma de consentimiento

Firma

06 de Octubre de 2017

AUTORIZACION PARA ENTREVISTA

Señor:

Andrés Valladolid Cavero

Con el objetivo de la elaboración de la **Tesis titulada “La biopiratería de la Maca y la afectación al derecho de patentes en el Perú”**, se ha pactado una entrevista personal con su persona con el fin de contribuir con la presente investigación, seguidamente y en aras de acreditar su participación, solicito su consentimiento y autorización de la presente entrevista, además de su grabación, ya que de esta manera se analizará a profundidad la información vertida, la misma que será única y exclusivamente con fines de investigación.

Firma de consentimiento

Andrés Valladolid Cavero



Firma

06 de Octubre de 2017

SERFOR

ADMINISTRACIÓN TÉCNICA FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE LIMA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 071-2017-SERFOR-ATFFS LIMA

I DATOS DEL DESTINATARIO

Administrado **RUI QIU CHEN**

Domicilio **AV. PARQUE DE LAS LEYENDAS 140, DISTRITO SAN MIGUEL, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA**

Documento de Identificación Carnet de Extranjería
0 0 0 0 9 3 6 8 1

Expediente

De conformidad con el artículo 18 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lima, en el procedimiento administrativo, cumple con notificar el siguiente documento:

1.- Resolución Administrativa N° 0253-2017-SERFOR-ATFFS Lima.

II DATOS DE LA PERSONA QUE RECIBE

Nombre _____ Fecha **22** día **3** mes **04** año Hora _____

09266928

SOL CHANG
Vínculo con el destinatario

III ACTA DE NOTIFICACIÓN CON CONSTANCIA DE NEGATIVA Persona capaz que

Se negó a firmar Se negó a Identificarse Se negó a recibir

HERNANDEZ


Firma de Recepción

IV ACTA DE PRIMERA VISITA - AVISO DE NOTIFICACIÓN

Se deja constancia que el notificador que suscribe la presente, el día..... a horas..... me apersoné al domicilio del administrado que figura en el numeral I de la Cédula de Notificación y no encontrando al administrado o persona capaz, se procede a dejar el aviso para regresar el día..... a fin de efectuar la diligencia de notificación. De conformidad a lo establecido en el numeral 21.4 de la Ley N° 27444 y modificatorias.

V ACTA DE SEGUNDA VISITA - NOTIFICACIÓN BAJO PUERTA

Se deja constancia que el notificador que suscribe la presente, el día..... a horas..... me apersoné al domicilio del administrado que figura en el numeral I del presente, y no encontrando al administrado o persona capaz; pese a que se comunicó la fecha de notificación mediante Aviso de Notificación del Se procede a dejar debajo de la puerta la Cédula de Notificación y la documentación adjunta, teniéndose al administrado por bien notificado de conformidad al artículo 21.5 de la Ley N° 27444 y modificatorias.

VI DEVOLUCIÓN DE LA CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

El notificador que suscribe devuelve la Cédula de Notificación y la Documentación, sin haber sido diligenciada, dado que al apersonarse al domicilio del administrado que figura en el numeral I del presente, constató lo siguiente:

Domicilio inexistente Dirección Incorrecta


VII DATOS DEL NOTIFICADOR

Nombre **Hernán Hernández**

VIII CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

Número de Pisos _____
Color de fachada _____
N° suministro _____
Otros _____

DNI **941274136**

Firma del Notificador 



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0253 -2017-SERFOR-ATFFS LIMA

Lima,

21 MAR. 2017

VISTO:

El Informe N° 0362-2017-SERFOR-ATFFS Lima, de fecha 16 de marzo de 2017, que sustenta el procedimiento sancionador seguido a la persona **RUI QIU CHEN**, por infracción al decreto supremo 039-2003-AG

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley N° 29763, en su artículo 13°, referente a la creación del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) señala ser el organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, con pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura, siendo el SERFOR la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado mediante el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, establece en su Primera Disposición Complementaria Transitoria, que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local con pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, la Resolución Ministerial N° 0500-2015-MINAGRI, de fecha 14 de octubre de 2015, resuelve en su artículo único, que el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR continuara cautelando temporalmente, el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 039-2013-AG y Decreto Supremo N° 041-2003-AG,

Que, mediante el Acta de Intervención N° 062-2017-SERFOR-ATFFS-Lima de fecha 24 de febrero del 2017, realizada en salidas Internacionales del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, se intervino a la persona de **RUI QIU CHEN**, identificado con Carnet de Extranjería N° 000093681 con domicilio en la Av Parque de las Leyendas 140, distrito San Miguel, Provincia y departamento Lima, a quien se le procedió a decomisar de manera provisional 10 kg. de semillas al estado natural de Maca "*Lepidium meyeri*" contenida en bolsas plásticas, por presunta comisión de la infracción contenida en el Decreto Supremo 039-2003-AG.

Que, el señor **RUI QIU CHEN** a la fecha no ha presentado descargo alguno.

Que, informe N° 0362-2017-SERFOR-ATFFS Lima, de fecha 16 de marzo de 2017, sustenta el procedimiento sancionador donde concluye y recomienda Sancionar a la persona



de RUI QIU CHEN y Aprobar el comiso de 10.00 kg. de semillas al estado natural de Maca "*Lepidium meyenii*", por infracción al Decreto Supremo N° 039-2003-AG;

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29376 Ley Forestal y de Fauna Silvestre,; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 052-2017-SERFOR-DE, el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI que Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, modificado mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, en el cual incorpora a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre como Órganos desconcentrados de actuación local del SERFOR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Sancionar a la persona de RUI QIU CHEN, identificado con Carnet de Extranjería N° 000093681, con domicilio en la Av. Parque de las Leyendas 140, distrito San Miguel, Provincia y departamento Lima, con una multa de una (01) Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha de pago.

Artículo 2°.- Aprobar el comiso de 10.00 kg. de semillas al estado natural de Maca "*Lepidium meyenii*", por infracción al Decreto Supremo N° 039-2003-AG.

Artículo 3°.- Disponer que el importe de la multa sea depositado por la persona intervenida en la Cuenta Corriente N° 00068345375 del Banco de la Nación, a nombre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, dentro del término de veinte (20) días hábiles contados a partir de notificada la presente Resolución, debiéndose remitir copia del recibo de abono dentro de los cinco (05) días siguientes de haberse efectuado el pago, procediéndose en caso de incumplimiento al cobro coactivo de la misma.

Artículo 4°.- El presente acto cobra vigencia desde el día siguiente de su notificación y no agota la vía administrativa.

Artículo 5°.- Ante la presente resolución procede el recurso de reconsideración, el mismo que deberá ser presentado ante el ente emisor, que es la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lima, ubicada en Av. Arnaldo Márquez 1895-1899, distrito de Jesús María, Lima; de otro lado, podrá interponer también recurso de apelación el cual será resuelto por la segunda instancia administrativa, la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, ubicado en Avenida 7 N° 229, Rinconada Baja, La Molina, Lima. El plazo máximo para la interposición de cualquiera de los citados recursos impugnatorios es de 15 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución.

Artículo 6°.- Transcríbase la presente Resolución Administrativa al infractor, a la Dirección de Información y Registro de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal de Fauna Silvestre del SERFOR, para los fines pertinentes.

Artículo 7°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,



.....
Ing. Julio Napoleón Jeri Ochoa
Administración Técnica Forestal
y de Fauna Silvestre - Lima
Servicio Nacional Forestal y de Fauna
Silvestre - SERFOR



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

SERFOR
SERVICIO NACIONAL
DE FITOPATÍA

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 0362-2017-SERFOR-ATFFS LIMA

PARA : ING. JULIO NAPOLEÓN JERI OCHOA
Administrador Técnico de la ATFFS Lima

ASUNTO : Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra
RUI QIU CHEN

REFERENCIA : Acta de Intervención N° 062-2017-SERFOR-ATFFS Lima

FECHA : 16 MAR. 2017 CUT: 9555-2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para informarle lo siguiente:

1. OBJETIVO

El presente informe tiene por objeto sustentar el procedimiento administrativo sancionador seguido contra RUI QIU CHEN.

2. ANTECEDENTES.

2.1 Mediante Acta de Intervención N° 062-2017-SERFOR-ATFFS-Lima de fecha 24 de febrero del 2017, realizada en salidas Internacionales del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, se intervino a la persona de RUI QIU CHEN, identificado con Carnet de Extranjería N° 000093681, con domicilio en la Av. Parque de las Leyendas 140, distrito San Miguel, Provincia y departamento Lima, a quien se le procedió a decomisar de manera provisional 10 kg. de semillas al estado natural de Maca "*Lepidium meyeri*" contenida en bolsas plásticas, por presunta comisión de la infracción contenida en el Decreto Supremo 039-2003-AG.

2.1 Transcurridos los cinco (05) días hábiles otorgados por la Ley N° 27444 para que la infractora presente su descargo, esta no ha presentado descargo alguno.

3. ANÁLISIS

3.1 Según Acta de Intervención N° 062-2017-SERFOR-ATFFS-Lima, se consigna como infractor al señor RUI QIU CHEN, identificado con Carnet de Extranjería N° 000093681, por lo cual estaría incurso en infracción de acuerdo al Decreto Supremo N° 039-2003-AG, donde decreta que está prohibido la exportación de semillas botánicas, vegetativas, especímenes, productos y subproductos de la maca *Lepidium meyerii* (*Lepidium peruvianum*) al estado natural o con proceso de transformación primaria, a efectos de promover su exportación con mayor valor agregado, exceptuándose de dicha prohibición, la exportación con fines de investigación, la misma que deberá realizarse a través de la suscripción de un Acuerdo de Transferencia de Materiales, que garantice el respeto de los derechos del Estado Peruano, sobre los materiales genéticos transferidos y los conocimientos que se generen a partir de ellos.

Arnaldo Marquez N° 1895 y 1899

Jesús María - Lima

Teléfono 4600873

www.serfor.gob.pe



Trabajando para
todas las peruanas.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

3.2 De conformidad al artículo 1º, del Decreto Supremo N° 041-2003-AG, publicado el 19 de diciembre del 2003, se precisa que para efectos de la aplicación del Decreto Supremo N° 039-2003 entiéndase que el proceso de transformación primaria está referido al tratamiento o modificación física de la maca, siendo viable de exportación en las formas de, jugos y zumos con perseverantes y/o edulcorantes, harina, mermeladas, galletas, confitería, gelatinizada, extracto seco y atomizado.

3.3 Por otra parte, con Resolución Ministerial N° 0500-2015-MINAGRI, de fecha 14 de octubre de 2015, resuelve en su artículo único, que el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, continuara cautelando temporalmente, el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 039-2013-AG y Decreto Supremo N° 041-2003-AG.

4. CONCLUSIONES

4.1 Se intervino con 10.00 kg. de semillas (bulbo) al estado natural de Maca "*Lepidium meyenii*", al señor RUI QIU CHEN, identificado con Carnet de Extranjería N° 000093681, por infracción al Decreto Supremo N° 039-2003-AG.

5. RECOMENDACION

- 5.1. Sancionar a la persona de RUI QIU CHEN, identificado con Carnet de Extranjería N° 000093681, con domicilio en la Av. Parque de las Leyendas 140, distrito San Miguel, Provincia y departamento Lima, con una multa de una (01) Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha de pago.
- 5.2. Aprobar el decomiso de 10.00 kg. de semillas al estado natural de Maca "*Lepidium meyenii*", por infracción al Decreto Supremo N° 039-2003-AG.
- 5.3. Disponer que el producto comisado permanezca en custodia de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lima, para la ejecución de las acciones de acuerdo a Ley.

Es todo cuanto informamos para su conocimiento y fines pertinentes,

Atentamente;




Ing. Dora Del Castillo Coral

Profesional de la ATFFS Lima

Adjunto:

Original de Acta de Intervención N° 062-2017-SERFOR-ATFFS LIMA (02 Folios)

Copia de Carnet de extranjería, Pasaporte y toma fotográfica de producto (03 folios)

Arnaldo Marquez N° 1895 y 1899

Jesús María - Lima

Teléfono : 4600873

www.serfor.gob.pe



Trabajando para todos los peruanos



REPÚBLICA DEL PERÚ
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

CALIDAD MIGRATORIA: INM INMIGRANTE

APELLIDOS CHEN

NOMBRES RUI QIU

NACIONALIDAD CHINA

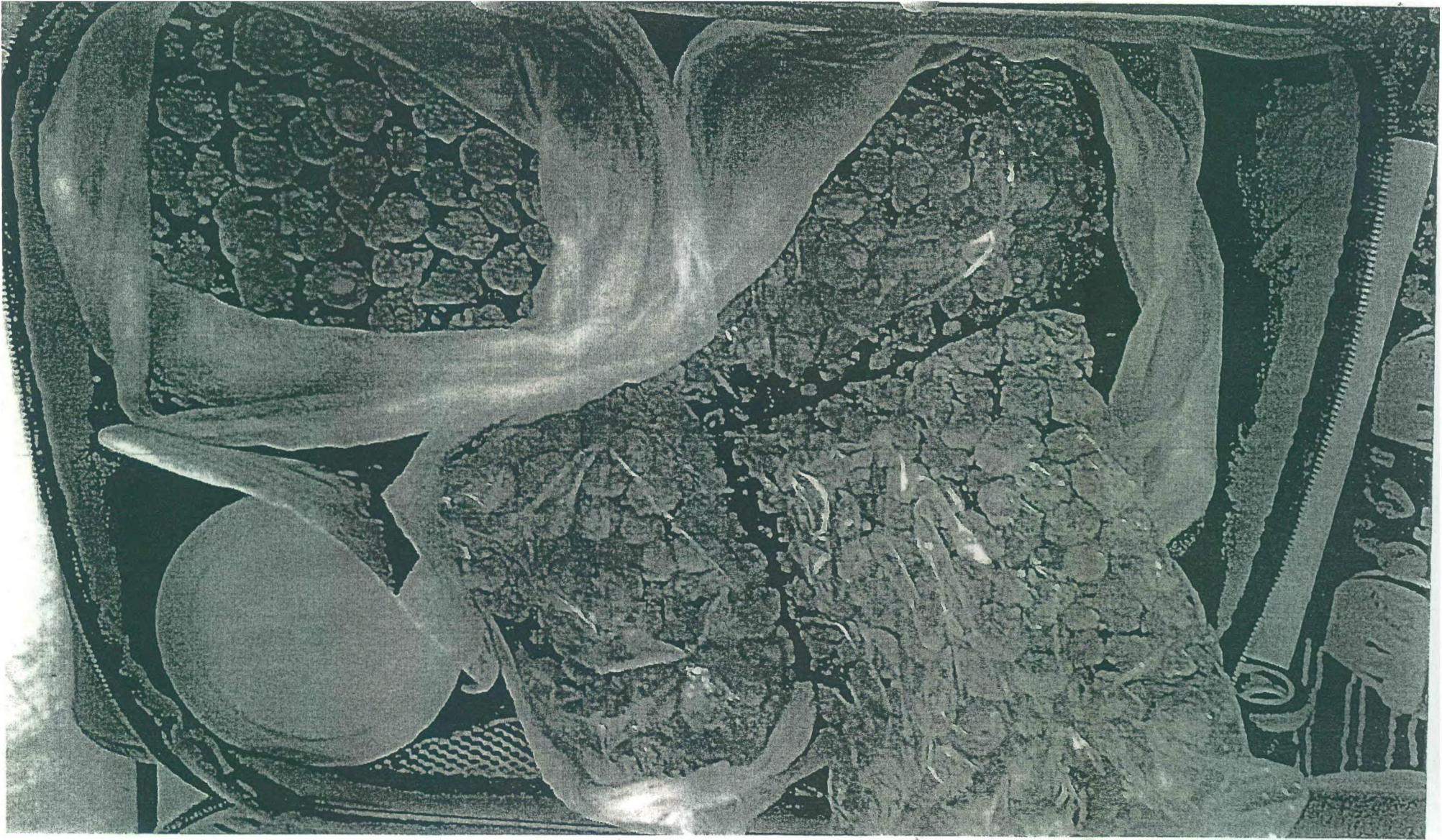
NACIMIENTO 23 Jun 1968

SEXO M

ESTADO CIVIL S



CARNÉ DE
EXTRANJERÍA N° 000093681





PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lima

ACTA DE INTERVENCIÓN N° 62 -2017-SERFOR-ATFFS LIMA.....(1).

FECHA	24/02/2017.		HORA	17:32	
LUGAR	Salidas Internacionales del Aeropuerto Jorge Chávez				
Nombre de la persona intervenida	RUI GU CHEN		Documento de identidad	Carnet de Extranjería 000093631	
Domicilio de la persona intervenida	Av. Parque de las Leyendas 140 - San Miguel.				
Descripción de los hechos	La intervención se realiza a solicitud de la Aduanera, el pasajero indica que no posee que es prohibido.				
Conducta infractora que se imputa			Leve		
			Grave		
			Muy Grave		
Norma que tipifica la infracción	Artículo	Inciso/L iterar	Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI		
	D.S. 039-2003-AG.		Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI		
			Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI		
			Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI		
			Otro: D.S. 039-2003-AG.		
Sanción	Tipo de Sanción	Monto/Rango de la sanción (en caso de multa)	Sustento Normativo		
	Amonestación		Ley N° 29763, Artículo 145		
	Multa	X	Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI		
	Decomiso	X	Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI		
	Incautación		Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI		
	Paralización		Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI		
	Clausura		Otro: D.S. 039-2003-AG.		
Autoridad sancionadora			Sustento Normativo		
Autoridad que tramita el procedimiento sancionador en la etapa instructiva o de investigación	ATFFS - Lima SERFOR.		Sustento Normativo		
Medios de prueba	NO cuenta sin ningun documento.				
Plazo para presentar descargos	El escrito de descargo puede ser presentado desde el día en que se notifica la presente acta y hasta cinco (05) días hábiles posteriores.				
	AUTORIDAD	ADMINISTRADO	TESTIGOS/PARTICIPANTES		
Nombres y apellidos	Mg. Doris Del. Castiño Cerón.	Rui Gu Chen			
Firma					



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre
Lima

ACTA DE INTERVENCIÓN N° 62 -2017-SERFOR-ATFFS LIMA.....(2).

En este mismo acto, sobre la infracción cometida que ha sido considerada como _____ se justifica la emisión de la siguiente medida (as) que permita (n) proteger o salvaguardar el patrimonio natural del Estado, tal como lo dispone la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre:

Tipo de medida provisoria	Justificación
Comiso	

ANEXO PARA LLENAR DE SER EL CASO

Queda como depositario del objeto de la intervención, el señor, _____ identificado con domiciliado en _____ Los productos quedan depositados en _____.

TIPO DE PRODUCTO O ESPECIMEN	ESPECIE ⁷	UNIDAD	CANTIDAD/VOLUMEN
Haca. bulbo		Kg.	10.00

Observaciones	El producto fue encontrado dentro de equipaje El producto queda en custodia de la ATFFS Lima.
---------------	--

	AUTORIDAD	ADMINISTRADO	PARTICIPANTES/TESTIGOS
Nombres y apellidos	Ing. Dora Del Castillo Coral.	Procurador	
Firma			

SERFOR

ADMINISTRACIÓN TÉCNICA FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE LIMA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 070-2017-SERFOR-ATFFS LIMA

DATOS DEL DESTINATARIO

Administrado LION LUO NONG SHUN

Domicilio CALLE LOS ANADES N° 160, DISTRITO SAN ISIDRO PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.

Documento de Identificación Pasaporte

L 0 0 7 7 5 2 6 7

Expediente

De conformidad con el artículo 18 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lima, en el procedimiento administrativo, cumple con notificar el siguiente documento:

1.- Resolución Administrativa N° 0252-2017-SERFOR-ATFFS Lima.

II DATOS DE LA PERSONA QUE RECIBE

Nombre Rosa Alejandra Ruiz Fecha 22 03 2017 Hora 12.30

0 3 3 8 4 6 3 3

Trabajadora
Vínculo con el destinatario

III ACTA DE NOTIFICACIÓN CON CONSTANCIA DE NEGATIVA Persona capaz que
Se negó a firmar Se negó a Identificarse Se negó a recibir

[Empty box for signature]

[Signature]
Firma de Recepción

IV ACTA DE PRIMERA VISITA - AVISO DE NOTIFICACIÓN

Se deja constancia que el notificador que suscribe la presente, el día..... a horas..... me apersoné al domicilio del administrado que figura en el numeral I de la Cédula de Notificación y no encontrando al administrado o persona capaz, se procede a dejar el aviso para regresar el día..... a fin de efectuar la diligencia de notificación. De conformidad a lo establecido en el numeral 21.4 de la Ley N° 27444 y modificatorias.

V ACTA DE SEGUNDA VISITA - NOTIFICACIÓN BAJO PUERTA

Se deja constancia que el notificador que suscribe la presente, el día..... a horas..... me apersoné al domicilio del administrado que figura en el numeral I del presente, y no encontrando al administrado o persona capaz; pese a que se comunicó la fecha de notificación mediante Aviso de Notificación del Se procede a dejar debajo de la puerta la Cédula de Notificación y la documentación adjunta, teniéndose al administrado por bien notificado de conformidad al artículo 21.5 de la Ley N° 27444 y modificatorias.

VI DEVOLUCIÓN DE LA CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

El notificador que suscribe devuelve la Cédula de Notificación y la Documentación, sin haber sido diligenciada, dado que al apersonarse al domicilio del administrado que figura en el numeral I del presente, constató lo siguiente:

Domicilio inexistente Dirección Incorrecta

VII DATOS DEL NOTIFICADOR

Nombre JAVADO JOSENO ANTONIO L

DNI 4 8 1 4 3 1 5 6

Firma del Notificador [Signature]

VIII CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

Número de Pisos _____
Color de fachada _____
N° suministro _____
Otros _____



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0252-2017-SERFOR-ATFFS LIMA

Lima,

21 MAR. 2017

VISTO:

El Informe N° 0364-2017-SERFOR-ATFFS Lima, de fecha 16 de marzo de 2017, que sustenta el procedimiento sancionador seguido a la persona de **LION LUO NONG SHUN**, por infracción al decreto supremo 039-2003-AG, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley N° 29763, en su artículo 13°, referente a la creación del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) señala ser el organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, con pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura, siendo el SERFOR la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado mediante el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, establece en su Primera Disposición Complementaria Transitoria, que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local con pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, la Resolución Ministerial N° 0500-2015-MINAGRI, de fecha 14 de octubre de 2015, resuelve en su artículo único, que el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, continuara cautelando temporalmente, el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 039-2013-AG y Decreto Supremo N° 041-2003-AG,

Que, mediante el Acta de Intervención N° 058-2017-SERFOR-ATFFS-Lima de fecha 21 de febrero del 2017, realizada en el Control LAP de salidas Internacionales del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, se intervino a la persona de **LION LUO NONG SHUN**, identificado con pasaporte N° L00775267, con domicilio en la Calle Los Anades N° 160, del distrito San Isidro, Provincia y departamento Lima, a quien se le procedió a decomisar de manera provisional 2.0 kg. de semillas al estado natural de Maca "*Lepidium meyeri*" contenida en dos bolsas plásticas, por presunta comisión de la infracción contenida en el Decreto Supremo 039-2003-AG

Con fecha 24 de febrero del 2017, la señorita abogada Pamela Avalos Farfán, presenta descargo en representación del señor **LION LUO NONG SHUN**, dentro del plazo concedido en la misma, solicitando deje sin efecto cualquier sanción pecuniaria o cargo adicional a su representado;

Que, del descargo presentado por el señor **LION LUO NONG SHUN**, no tiene sustento para dejar sin efecto la sanción y decomiso del producto Maca en semillas al estado debido, debido a que el Decreto Supremo 039-2003-AG, es claro en su objetivo y finalidad de su prohibición;

Que, Informe N° 0364-2017-SERFOR-ATFFS Lima, de fecha 16 de marzo de 2017, sustenta el procedimiento sancionador, donde concluye y recomienda sancionar a la persona de **LION LUO**



NONG SHUN y Aprobar el comiso de 02 Kg de semillas al estado natural de Maca "*Lepidium meyenii*", por infracción al Decreto Supremo N° 039-2003-AG;

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29376 Ley Forestal y de Fauna Silvestre,; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 052-2017-SERFOR-DE, el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI que Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, modificado mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, en el cual incorpora a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre como Órganos desconcentrados de actuación local del SERFOR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Sancionar a la persona de **LION LUO NONG SHUN**, identificado con pasaporte N° L00775267, con domicilio en la Calle Los Anades N° 160, del, distrito San Isidro, Provincia y departamento Lima, con una multa de una (01) Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha de pago.

Artículo 2°.- Aprobar el comiso de 02 Kg de semillas al estado natural de Maca "*Lepidium meyenii*", por infracción al Decreto Supremo N° 039-2003-AG

Artículo 3°.- Disponer que el importe de la multa sea depositado por la persona intervenida en la Cuenta Corriente N° 00068345375 del Banco de la Nación, a nombre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, dentro del término de veinte (20) días hábiles contados a partir de notificada la presente Resolución, debiéndose remitir copia del recibo de abono dentro de los cinco (05) días siguientes de haberse efectuado el pago, procediéndose en caso de incumplimiento al cobro coactivo de la misma.

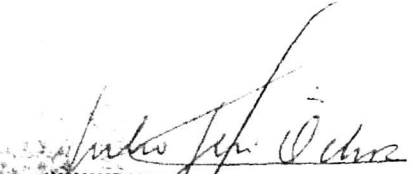
Artículo 4°.- El presente acto cobra vigencia desde el día siguiente de su notificación y no agota la vía administrativa.

Artículo 5°.- Ante la presente resolución procede el recurso de reconsideración, el mismo que deberá ser presentado ante el ente emisor, que es la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lima, ubicada en Av. Arnaldo Márquez 1895-1899, distrito de Jesús María, Lima; de otro lado, podrá interponer también recurso de apelación el cual será resuelto por la segunda instancia administrativa, la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, ubicado en Avenida 7 N° 229, Rinconada Baja, La Molina, Lima. El plazo máximo para la interposición de cualquiera de los citados recursos impugnatorios es de 15 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución.

Artículo 6°.- Transcribese la presente Resolución Administrativa al infractor, a la Dirección de Información y Registro de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal de Fauna Silvestre del SERFOR, para los fines pertinentes.

Artículo 7°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,


.....
Ing. Julio Napoleón Jerí Ochoa
Administración Técnica Forestal
y de Fauna Silvestre - Lima
Servicio Nacional Forestal y de Fauna
Silvestre - SERFOR



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 0364 -2017-SERFOR-ATFFS LIMA

PARA : ING. JULIO NAPOLEÓN JERI OCHOA
Administrador Técnico de la ATFFS Lima

ASUNTO : Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra
el administrado LION LUO NONG SHUN

REFERENCIA : Acta de Intervención N° 058-2017-SERFOR-ATFFS Lima

FECHA : 16 FEB. 2017 CUT: 09393-2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para informarle lo siguiente:

1. OBJETIVO

El presente informe tiene por objeto sustentar el procedimiento administrativo sancionador seguido contra LION LUO NONG SHUN.

2. ANTECEDENTES.

- 2.1 Mediante Acta de Intervención N° 058-2017-SERFOR-ATFFS-Lima de fecha 21 de febrero del 2017, realizada en el Control LAP de salidas Internacionales del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, se intervino a la persona de LION LUO NONG SHUN, identificado con pasaporte N° L00775267, con domicilio en la Calle Los Anades N° 160, distrito San Isidro, Provincia y departamento Lima, a quien se le procedió a decomisar de manera provisional 2.0 kg. de semillas al estado natural de Maca "*Lepidium meyenii*" contenida en dos bolsas plásticas, por la presunta comisión de la infracción contenida en el Decreto Supremo 039-2003-AG.
- 2.2 Con fecha 24 de febrero del 2017, la señorita abogada Pamela Avalos Farfán, presenta descargo del señor LION LUO NONG SHUN, dentro del plazo concedido en la misma.

3. ANÁLISIS.

- 3.1 El producto incautado consta de 02 Kg de semillas al estado natural de Maca "*Lepidium meyenii*" de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° del D.S. 039-2003-AG, donde se prohíbe la exportación de semillas vegetativas, especímenes, productos y subproductos de la maca *Lepidium meyenii* al estado natural o con proceso de transformación primaria a efectos de promover su exportación con mayor valor agregado.
- 3.2 De la misma manera el artículo 1°, del D.S. 041-2003-AG, precisa, entre otros, que el proceso de transformación primaria, está referido al tratamiento o modificación física de la maca para los efectos de la aplicación del D.S. 039-2003-AG, siendo viable de exportación en las formas de jugos y zumos con preservantes y/o edulcorantes, harinas, mermeladas, galletas confitería gelatinizada, extracto seco y atomizado.





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

3.4. Del descargo presentado por la señorita abogada Pamela Avalos Farfán en representación del señor LION LUO NONG SHUN, se desprende lo siguiente:

- Solicita se deje sin efecto cualquier sanción pecuniaria o cargo adicional que pudiera presentarse, considerando que se trata de cantidades mínimas de maca y que solo era para su consumo personal, el desconocimiento del DS. 039-2003-AG y que la prohibición no ha sido difundida ni en los puntos de venta del producto, ni en los aeropuertos internacionales, por lo que su representado desconoce el sistema jurídico peruano ya que su país de origen es China, al respecto es preciso indicar que el DS. 039-2003-AG es claro al dictar la medida teniendo por objetivo preservar el Patrimonio Genético Nacional relativo a la especie Maca *Lepidium meyenii* (*Lepidium peruvianum*), con la finalidad de evitar que salga del país el germoplasma nativo del Perú, por ello aun sean cantidades pequeñas se encuentra prohibido, por lo que solo se puede llevar la maca en formas de jugos y zumos con perseverantes y/o edulcorantes, harinas, mermeladas, galletas, confitería, gelatinizada, extracto seco y atomizado.
- En ese sentido el señor LION LUO NONG SHUN de origen chino, debió hacer las consultas, averiguar si las semillas al estado natural de Maca, es un producto restringido, antes o al momento de realizar su checkin en el counter de la aerolínea y subir a la sala de embarque, ya que en el Aeropuerto Internacional Jorge Chaves, existen oficinas con personal de SERFOR, ADUANA-SUNAT, más aun si es una especie nativa del Perú por respeto a nuestros recursos y legislación peruana.

4. CONCLUSION Y RECOMENCIONES

- 4.1 Sancionar a la persona de LION LUO NONG SHUN identificado con pasaporte N° L00775267, con domicilio en la Calle Los Anades N° 160, del, distrito San Isidro, provincia y departamento Lima, con la multa de una unidad y cero décimo (1.0) de la Unidad Impositiva Tributaria UIT, vigente a la fecha en que el obligado cumpla con el pago de la misma, conforme a lo señalado en el art. 2° del Decreto Supremo N° 039-2003-AG.
- 4.2 Aprobar el comiso de 02 Kg de semillas al estado natural de Maca "*Lepidium meyenii*", por infracción al Decreto Supremo N° 039-2003-AG.
- 4.3 Disponer que el producto comisado permanezca en custodia de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lima, para la ejecución de las acciones de acuerdo a Ley.

Es todo cuanto informamos para su conocimiento y fines pertinentes,

Atentamente;




Ing. Dora Del Castillo Coral
Profesional de la ATFFS Lima

Adjunto:

- Original de Acta de Intervención N° 058-2017-SERFOR-ATFFS LIMA (02 Folios)
- Original de Descargo (06 folios)

Arnaldo Marquez N° 1895 y 1899
Jesús María - Lima
Teléfono : 4600873
www.serfor.gob.pe

 Trabajando para todos los peruanos

24 FEB. 2017

Acta Intervención N° 058-2017-SERFOR-ATFFS LIMA
Asunto: Presentamos descargos

ADMINISTRACION TÉCNICA FORESTAL DE LA FAUNA SILVESTRE LIMA DEL
SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE – MINISTERIO DE
AGRICULTURA Y RIEGO

LION LUO NONG SHUN, con Pasaporte N° L00775267, de nacionalidad China, con domicilio legal para estos efectos en Calle Los Ánades N° 160, San Isidro, Lima, debidamente representado por su abogada la señorita Pamela Christie Avalos Farfán, identificada con DNI N° 42346300, y con Registro CAL N° 61688; respecto al Acta de Intervención N° 058-2017-SERFOR-ATFFS LIMA levantada a mi representado; a ustedes con el debido respeto les señalamos lo siguiente:

1. Que, con fecha 21 de febrero 2017, a mi representado le levantaron el Acta de Intervención N° 058-2017-SERFOR-ATFFS LIMA (en adelante, el "Acta") mediante el cual se deja constancia del comiso de 02 kg de MACA (en adelante el "Producto") establecida según Decreto Supremo N° 039-2003-AG.
2. A la fecha y dentro del plazo legal establecido en el Acta de Intervención, procedemos a presentar nuestros descargos precisando lo siguiente:
 - Que después del comiso del Producto, sanción que consiste en privación definitiva de propiedad del Producto, realizado en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez de Perú, solicitamos a su entidad dejar sin efecto cualquier sanción pecuniaria o cargo adicional que pudiera presentarse en contra de mi representado, considerando que se trataba de cantidades mínimas del Producto decomisado; el desconocimiento de la norma sobre la materia, Decreto supremo N° 039-2003-AG; y que mi representado desconoce el sistema jurídico peruano, ya que su país de origen es China.
 - Que el artículo 1 del Decreto Supremo N° 039-2003-AG establece "*la prohibición*

de la exportación de semillas botánicas, vegetativas, productos y subproductos de la maca al estado natural o con proceso de transformación primaria, a efectos de promover su exportación con mayor valor agregado”, pero dicha norma no establece las cantidades mínimas de maca que se encontraría permitida y solo señala que la razón de esta norma es “promover su exportación con mayor valor agregado”, por lo que consideramos que el motivo de la misma es prohibir la exportación con fines de obtener un mayor valor agregado y posibles ganancias. Cabe resaltar que estos no fueron los motivos que llevaron a mi representado a llevar el Producto, el cual iba a ser destinado íntegramente para su consumo personal.

- Que la prohibición establecida en el Decreto Supremo N° 039-2003-AG no ha sido difundida ni en los puntos de venta del Producto (Maca), ni en los aeropuertos internacionales, siendo imposible que mi representado tome conocimiento de la existencia de dicha prohibición.
 - Que, deben considerar el desconocimiento por parte de mi representado del sistema jurídico peruano ya que su país de origen es China, siendo dicho desconocimiento producto de la poca publicidad que se ha realizado a la prohibición de la exportación de cantidades mínimas de Maca, que establece el Decreto Supremo N° 039-2003-AG, resultando poco eficaz el cumplimiento del mismo.
 - En base a estos argumentos y considerando que se ha procedido con el decomiso del Producto a mi representado en el Aeropuerto antes de salir del país, solicitamos dejen sin efecto cualquier sanción pecuniaria que pueda imputársele.
3. Sin perjuicio del incidente ocurrido el pasado 21 de febrero 2017 en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez de Perú, y en representación del señor **LION LUO NONG SHUN**, solicito a su entidad tome en cuenta los descargos materia del



PERU

Ministerio de Agricultura y Riego

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lima

ACTA DE INTERVENCIÓN N° 058-2017-SERFOR-ATFFS LIMA.....(1).

FECHA	21/02/2017.		HORA	18:20.	
LUGAR	Control L.A.P. Salidas internacionales del pisco				
Nombre de la persona intervenida	NONG Shun Hian Huo.		Documento de identidad	PAS 200775267.	
Domicilio de la persona intervenida	Calle Los Andes 160 - San Pedro.				
Descripción de los hechos	Se realizó la intervención a solicitud de la Sernac. Debido a que el Sr. no presentaba documentos.				
Conducta infractora que se imputa				Leve	
				Grave	/
				Muy Grave	
Norma que tipifica la infracción	Artículo	Inciso/Literales	Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI		
	D.S. 039-2003-AG		Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI		
			Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI		
			Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI		
			Otro: D.S. 039-2003-AG		
Sanción	Tipo de Sanción	Monto/Rango de la sanción (en caso de multa)	Sustento Normativo		
	Amonestación		Ley N° 29763, Artículo 145		
	Multa	X	Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI		
	Decomiso	X	Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI		
	Incautación		Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI		
	Paralización		Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI		
	Clausura		Otro: D.S. 039-2003-AG.		
Autoridad sancionadora			Sustento Normativo		
Autoridad que tramita el procedimiento sancionador en la etapa instructiva o de investigación	ATFFS - Lima SERFOR.		Sustento Normativo		
Medios de prueba	Fotografía con documentos.				
Plazo para presentar descargos	El escrito de descargo puede ser presentado desde el día en que se notifica la presente acta y hasta cinco (05) días hábiles posteriores.				
	AUTORIDAD	ADMINISTRADO	TESTIGOS/PARTICIPANTES		
Nombres y apellidos	100 Jairo Sol				
Firma					



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lima

ACTA DE INTERVENCIÓN N° 058 -2017-SERFOR-ATFFS LIMA.....(2).

En este mismo acto, sobre la infracción cometida que ha sido considerada como _____ se justifica la emisión de la siguiente medida (as) que permita (n) proteger o salvaguardar el patrimonio natural del Estado, tal como lo dispone la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre:

Tipo de medida provisoria	Justificación
<i>Planta y comiso.</i>	—

ANEXO PARA LLENAR DE SER EL CASO

Queda como depositario del objeto de la intervención, el señor, _____ identificado con domiciliado en _____ Los productos quedan depositados en _____

TIPO DE PRODUCTO O ESPECIMEN	ESPECIE ⁷	UNIDAD	CANTIDAD/VOLUMEN
<i>Haca. Balbo</i>		<i>Kg.</i>	<i>02.</i>

Observaciones	<i>El producto estaba contenido en balbos. de plástico.</i>
---------------	---

	AUTORIDAD	ADMINISTRADO	PARTICIPANTES/TESTIGOS
Nombres y apellidos	<i>Mg. Dora Del Castillo Casel</i>	<i>MORG SHUN LIAN SHUN</i>	<i>Dora María Torres</i>
Firma	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>

ACTA DE INTERVENCIÓN N° 058 -2017-SERFOR-ATFFS LIMA.....(2).

En el mismo acto, sobre la infracción cometida que ha sido considerada como _____ se justifica la emisión de la siguiente (las) que permita (n) proteger o salvaguardar el patrimonio natural del Estado, tal como lo dispone la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre:




Tipo de medida provisoria	Justificación
muña y coriiso.	_____

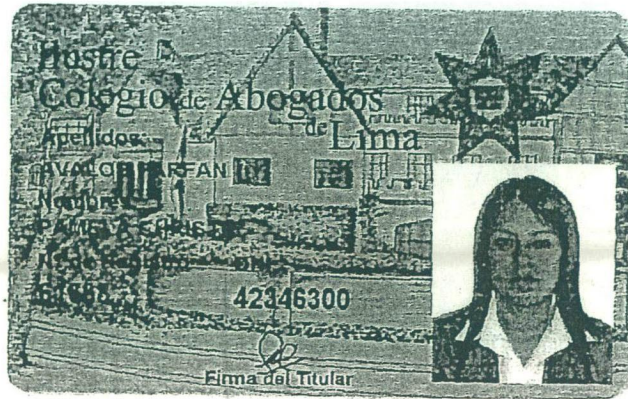
ANEXO PARA LLENAR DE SER EL CASO

Queda como depositario del objeto de la intervención, el señor, _____ identificado con _____ domiciliado en _____ Los productos quedan depositados en _____

CÓDIGO DE PRODUCTO O ESPECIMEN	ESPECIE	UNIDAD	CANTIDAD/VOLUMEN
4/100		kg	02

Observaciones: El producto estaba contenido en bolsas de plástico.

	AUTORIDAD	ADMINISTRADO	PARTICIPANTES/TESTIGOS
Nombres y apellidos	Ing. Doris Delcastillo Roca	ROUSSEAU LIAN SHUN	
Firma			



"Las autoridades de la República brindarán al titular de este carnet, las facilidades necesarias que el caso requiera para el mejor desempeño de su función, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial."

Dr. Mario Amoretti Pachas
Decano





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

fb/ucv.peru
@ucv_peru
#saliradelante
ucv.edu.pe

Los Olivos, 04 de octubre de 2017

CARTA N° 522-2017-EP/DER.UCV-LIMA

Señor

ALFONSO VELASQUEZ TUESTA

Director

PROGRAMA SIERRA EXPORTADORA

Presente.-

De mi consideración.-

Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y al mismo para comunicar que la estudiante **HUAMAN JIMENEZ, Katherine Zoila**, identificado con D.N.I. N° 46356177 y con código de matrícula N° 6700078247, estudiante del Décimo Primero (XI) ciclo de la Facultad de Derecho de esta casa superior de estudios, en el semestre académico 2017-II, a fin de que se le brinde las facilidades necesarias para acceder a las instalaciones de la institución, en calidad de visitante y también pueda realizar una entrevista a vuestra persona con el objetivo de desarrollar el tema de investigación del curso de Desarrollo de Proyecto de Tesis.

Sin otro particular, me valgo de la ocasión para expresarle mis sentimientos de aprecio y estima personal.

Atentamente,

Mg. **JIMMY ROMULO MÁRQUEZ MORENO**
DIRECTOR

Escuela Académico Profesional de Derecho
Universidad César Vallejo – Campus Lima Norte

JRMM/arlv.

LIMA NORTE Av. Alfredo Mendiola 6232, Los Olivos. Tel.:(+511) 202 4342 Fax.:(+511) 202 4343
LIMA ESTE Av. del Parque 640, Urb. Canto Rey, San Juan de Lurigancho Tel.:(+511) 200 9030 Anx.:2510.
ATE Carretera Central Km. 8.2 Tel.: (+511) 200 9030 Anx.: 8184
CALLAO Av. Argentina 1795 Tel.:(+511) 202 4342 Anx.: 2650.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

fb/ucv.peru
@ucv_peru
#saliradelante
ucv.edu.pe

Los Olivos, 04 de octubre de 2017

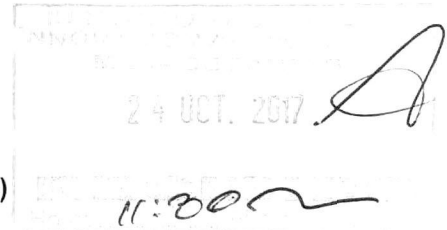
CARTA N° 521-2017-EP/DER.UCV-LIMA

Señor

MIGUEL ÁNGEL BARANDIARÁN GAMARRA

Director General

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA (INIA)



Presente.-

De mi consideración.-

Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y al mismo para comunicar que la estudiante **HUAMAN JIMENEZ, Katherine Zoila**, identificado con D.N.I. N° 46356177 y con código de matrícula N° 6700078247, estudiante del Décimo Primero (XI) ciclo de la Facultad de Derecho de esta casa superior de estudios, en el semestre académico 2017-II, a fin de que se le brinde las facilidades necesarias para acceder a las instalaciones de la institución, en calidad de visitante y también pueda realizar una entrevista a vuestra persona con el objetivo de desarrollar el tema de investigación del curso de Desarrollo de Proyecto de Tesis.

Sin otro particular, me valgo de la ocasión para expresarle mis sentimientos de aprecio y estima personal.



Atentamente,

Mg. JIMMY RÓMULO MARQUEZ MORENO

DIRECTOR

Escuela Académico Profesional de Derecho
Universidad César Vallejo – Campus Lima Norte

JRMM/arlv.

LIMA NORTE Av. Alfredo Mendiola 6232, Los Olivos. Tel.:(+511) 202 4342 Fax.:(+511) 202 4343
LIMA ESTE Av. del Parque 640, Urb. Canto Rey, San Juan de Lurigancho Tel.:(+511) 200 9030 Anx.:2510.
ATE Carretera Central Km. 8.2 Tel.: (+511) 200 9030 Anx.: 8184
CALLAO Av. Argentina 1795 Tel.:(+511) 202 4342 Anx.: 2650.



SUMILLA: *Solicito Información y entrevista*

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA (INIA)

KATHERINE ZOILA HUAMAN JIMENEZ, identificado con DNI N° 46356177, con Correo Electrónico khuamanj23@hotmail.com, a Usted muy Atentamente Digo:

Que por motivo de la elaboración de mi Tesis titulada “**La biopiratería de la Maca y la afectación al derecho de patentes en el Perú**”, el objetivo de esta investigación es determinar a partir de la biopiratería de la maca y la manera en que se afecta al derecho de patentes y proponer mecanismos de mitigación de la biopiratería en el Perú; es por ello y ejercicio de mi derecho de acceso a la información pública reconocido en inciso 5 artículo 2 de la Constitución Política del Perú, se sirva disponer se me proporcione copias simples de la siguiente información:

- *Información sobre los contratos de acceso de los recursos genéticos(maca)*
- *Información sobre las acciones que la Instituto Nacional de Innovación Agraria como miembro de la Comisión Nacional contra la Biopiratería ha venido realizando*

Asimismo, solicitar una entrevista con el Ingeniero Roger Becerra Gallardo para que señale sus perspectivas sobre la problemática de la biopiratería de la maca y los contratos de acceso a los recursos genéticos.

Es preciso Señalar que, estoy apta a ser el pago correspondiente por la emisión de la información solicitada, que puede ser enviada a mi correo electrónico khuamanj23@hotmail.com, o entregada físicamente.

POR LO EXPUESTO:

Señor Director del Instituto Nacional de Innovación Agraria, sírvase ordenar a quien corresponda la presente por ser de justicia.

Lima, 23 de Octubre de 2017.

KATHERINE HUAMAN JIMENEZ

DNI N° 46356177

Cel. 995504854

**CONVENIO
SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA**



NACIONES UNIDAS

1992

CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Prefacio

Las Partes Contratantes,

Conscientes del valor intrínseco de la diversidad biológica y de los valores ecológicos, genéticos, sociales, económicos, científicos, educativos, culturales, recreativos y estéticos de la diversidad biológica y sus componentes,

Conscientes asimismo de la importancia de la diversidad biológica para la evolución y para el mantenimiento de los sistemas necesarios para la vida de la biosfera,

Afirmando que la conservación de la diversidad biológica es interés común de toda la humanidad,

Reafirmando que los Estados tienen derechos soberanos sobre sus propios recursos biológicos,

Reafirmando asimismo que los Estados son responsables de la conservación de su diversidad biológica y de la utilización sostenible de sus recursos biológicos,

Preocupadas por la considerable reducción de la diversidad biológica como consecuencia de determinadas actividades humanas,

Conscientes de la general falta de información y conocimientos sobre la diversidad biológica y de la urgente necesidad de desarrollar capacidades científicas, técnicas e institucionales para lograr un entendimiento básico que permita planificar y aplicar las medidas adecuadas,

Observando que es vital prever, prevenir y atacar en su fuente las causas de reducción o pérdida de la diversidad biológica,

Observando también que cuando exista una amenaza de reducción o pérdida sustancial de la diversidad biológica no debe alegarse la falta de pruebas científicas inequívocas como razón para aplazar las medidas encaminadas a evitar o reducir al mínimo esa amenaza,

Observando asimismo que la exigencia fundamental para la conservación de la diversidad biológica es la conservación *in situ* de los ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento y la recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales,

Observando igualmente que la adopción de medidas *ex situ*, preferentemente en el país de origen, también desempeña una función importante,

Reconociendo la estrecha y tradicional dependencia de muchas comunidades locales y poblaciones indígenas que tienen sistemas de vida tradicionales basados en los recursos biológicos, y la conveniencia de compartir equitativamente los beneficios que se derivan de la utilización de los conocimientos tradicionales, las innovaciones y las prácticas pertinentes para la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes,

Reconociendo asimismo la función decisiva que desempeña la mujer en la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y afirmando la necesidad de la plena participación de la mujer en todos los niveles de la formulación y ejecución de políticas encaminadas a la conservación de la diversidad biológica,

Destacando la importancia y la necesidad de promover la cooperación internacional, regional y mundial entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales y el sector no gubernamental para la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes,

Reconociendo que cabe esperar que el suministro de recursos financieros suficientes, nuevos y adicionales y el debido acceso a las tecnologías pertinentes puedan modificar considerablemente la capacidad mundial de hacer frente a la pérdida de la diversidad biológica,

Reconociendo también que es necesario adoptar disposiciones especiales para atender a las necesidades de los países en desarrollo, incluidos el suministro de recursos financieros nuevos y adicionales y el debido acceso a las tecnologías pertinentes,

Tomando nota a este respecto de las condiciones especiales de los países menos adelantados y de los pequeños Estados insulares,

Reconociendo que se precisan inversiones considerables para conservar la diversidad biológica y que cabe esperar que esas inversiones entrañen una amplia gama de beneficios ecológicos, económicos y sociales,

Reconociendo que el desarrollo económico y social y la erradicación de la pobreza son prioridades básicas y fundamentales de los países en desarrollo,

Conscientes de que la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica tienen importancia crítica para satisfacer las necesidades alimentarias, de salud y de otra naturaleza de la población mundial en crecimiento, para lo que son esenciales el acceso a los recursos genéticos y a las tecnologías, y la participación en esos recursos y tecnologías,

Tomando nota de que, en definitiva, la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica fortalecerán las relaciones de amistad entre los Estados y contribuirán a la paz de la humanidad,

Deseando fortalecer y complementar los arreglos internacionales existentes para la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes, y

Resueltas a conservar y utilizar de manera sostenible la diversidad biológica en beneficio de las generaciones actuales y futuras,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1. Objetivos

Los objetivos del presente Convenio, que se han de perseguir de conformidad con sus disposiciones pertinentes, son la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como mediante una financiación apropiada.

Artículo 2. Términos utilizados

A los efectos del presente Convenio:

Por "*área protegida*" se entiende un área definida geográficamente que haya sido designada o regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación.

Por "*biotecnología*" se entiende toda aplicación tecnológica que utilice sistemas biológicos y organismos vivos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos.

Por "*condiciones in situ*" se entienden las condiciones en que existen recursos genéticos dentro de ecosistemas y hábitats naturales y, en el caso de las especies domesticadas o cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas.

Por "*conservación ex situ*" se entiende la conservación de componentes de la diversidad biológica fuera de sus hábitats naturales.

Por "*conservación in situ*" se entiende la conservación de los ecosistemas y los hábitats naturales y el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y, en el caso de las especies domesticadas y cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas.

Por "*diversidad biológica*" se entiende la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos

ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.

Por "*ecosistema*" se entiende un complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente que interactúan como una unidad funcional.

Por "*especie domesticada o cultivada*" se entiende una especie en cuyo proceso de evolución han influido los seres humanos para satisfacer sus propias necesidades.

Por "*hábitat*" se entiende el lugar o tipo de ambiente en el que existen naturalmente un organismo o una población.

Por "*material genético*" se entiende todo material de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia.

Por "*organización de integración económica regional*" se entiende una organización constituida por Estados soberanos de una región determinada, a la que sus Estados miembros han transferido competencias en los asuntos regidos por el presente Convenio y que ha sido debidamente facultada, de conformidad con sus procedimientos internos, para firmar, ratificar, aceptar o aprobar el Convenio o adherirse a él.

Por "*país de origen de recursos genéticos*" se entiende el país que posee esos recursos genéticos en condiciones *in situ*.

Por "*país que aporta recursos genéticos*" se entiende el país que suministra recursos genéticos obtenidos de fuentes *in situ*, incluidas las poblaciones de especies silvestres y domesticadas, o de fuentes *ex situ*, que pueden tener o no su origen en ese país.

Por "*recursos biológicos*" se entienden los recursos genéticos, los organismos o partes de ellos, las poblaciones, o cualquier otro tipo del componente biótico de los ecosistemas de valor o utilidad real o potencial para la humanidad.

Por "*recursos genéticos*" se entiende el material genético de valor real o potencial.

El término "*tecnología*" incluye la biotecnología.

Por "*utilización sostenible*" se entiende la utilización de componentes de la diversidad biológica de un modo y a un ritmo que no ocasione la disminución a largo plazo de la diversidad biológica, con lo cual se mantienen las posibilidades de ésta de satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones actuales y futuras.

Artículo 3. Principio

De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de su propia política ambiental y la obligación de asegurar que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen al medio de otros Estados o de zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional.

Artículo 4. Ambito jurisdiccional

Con sujeción a los derechos de otros Estados, y a menos que se establezca expresamente otra cosa en el presente Convenio, las disposiciones del Convenio se aplicarán, en relación con cada Parte Contratante:

a) En el caso de componentes de la diversidad biológica, en las zonas situadas dentro de los límites de su jurisdicción nacional; y

b) En el caso de procesos y actividades realizados bajo su jurisdicción o control, y con independencia de dónde se manifiesten sus efectos, dentro o fuera de las zonas sujetas a su jurisdicción nacional.

Artículo 5. Cooperación

Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda, cooperará con otras Partes Contratantes, directamente o, cuando proceda, a través de las organizaciones internacionales competentes, en lo que respecta a las zonas no sujetas a jurisdicción nacional, y en otras cuestiones de interés común para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

Artículo 6. Medidas generales a los efectos de la conservación y la utilización sostenible

Cada Parte Contratante, con arreglo a sus condiciones y capacidades particulares:

a) Elaborará estrategias, planes o programas nacionales para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica o adaptará para ese fin las estrategias, planes o programas existentes, que habrán de reflejar, entre otras cosas, las medidas establecidas en el presente Convenio que sean pertinentes para la Parte Contratante interesada; y

b) Integrará, en la medida de lo posible y según proceda, la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica en los planes, programas y políticas sectoriales o intersectoriales.

Artículo 7. Identificación y seguimiento

Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda, en especial para los fines de los artículos 8 a 10:

a) Identificará los componentes de la diversidad biológica que sean importantes para su conservación y utilización sostenible, teniendo en consideración la lista indicativa de categorías que figura en el anexo I;

b) Procederá, mediante muestreo y otras técnicas, al seguimiento de los componentes de la diversidad biológica identificados de conformidad con el apartado a), prestando especial atención a los que requieran la adopción de medidas urgentes de conservación y a los que ofrezcan el mayor potencial para la utilización sostenible;

c) Identificará los procesos y categorías de actividades que tengan, o sea probable que tengan, efectos perjudiciales importantes en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y procederá, mediante muestreo y otras técnicas, al seguimiento de esos efectos; y

d) Mantendrá y organizará, mediante cualquier mecanismo, los datos derivados de las actividades de identificación y seguimiento de conformidad con los apartados a), b) y c) de este artículo.

Artículo 8. Conservación in situ

Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda:

a) Establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;

b) Cuando sea necesario, elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;

c) Reglamentará o administrará los recursos biológicos importantes para la conservación de la diversidad biológica, ya sea dentro o fuera de las áreas protegidas, para garantizar su conservación y utilización sostenible;

d) Promoverá la protección de ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales;

e) Promoverá un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas adyacentes a áreas protegidas, con miras a aumentar la protección de esas zonas;

f) Rehabilitará y restaurará ecosistemas degradados y promoverá la recuperación de especies amenazadas, entre otras cosas mediante la elaboración y la aplicación de planes u otras estrategias de ordenación;

g) Establecerá o mantendrá medios para regular, administrar o controlar los riesgos derivados de la utilización y la liberación de organismos vivos modificados como resultado de la biotecnología que es probable tengan repercusiones ambientales adversas que puedan afectar a la conservación y a la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana;

h) Impedirá que se introduzcan, controlará o erradicará las especies exóticas que amenacen a ecosistemas, hábitats o especies;

i) Procurará establecer las condiciones necesarias para armonizar las utilidades actuales con la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes;

j) Con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente;

k) Establecerá o mantendrá la legislación necesaria y/u otras disposiciones de reglamentación para la protección de especies y poblaciones amenazadas;

l) Cuando se haya determinado, de conformidad con el artículo 7, un efecto adverso importante para la diversidad biológica, reglamentará u ordenará los procesos y categorías de actividades pertinentes; y

m) Cooperará en el suministro de apoyo financiero y de otra naturaleza para la conservación *in situ* a que se refieren los apartados a) a l) de este artículo, particularmente a países en desarrollo.

Artículo 9. Conservación ex situ

Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda, y principalmente a fin de complementar las medidas *in situ*:

a) Adoptará medidas para la conservación *ex situ* de componentes de la diversidad biológica, preferiblemente en el país de origen de esos componentes;

b) Establecerá y mantendrá instalaciones para la conservación *ex situ* y la investigación de plantas, animales y microorganismos, preferiblemente en el país de origen de recursos genéticos;

c) Adoptará medidas destinadas a la recuperación y rehabilitación de las especies amenazadas y a la reintroducción de éstas en sus hábitats naturales en condiciones apropiadas;

d) Reglamentará y gestionará la recolección de recursos biológicos de los hábitats naturales a efectos de conservación *ex situ*, con objeto de no amenazar los ecosistemas ni las poblaciones *in situ* de las especies, salvo cuando se requieran medidas *ex situ* temporales especiales conforme al apartado c) de este artículo; y

e) Cooperará en el suministro de apoyo financiero y de otra naturaleza para la conservación *ex situ* a que se refieren los apartados a) a d) de este artículo y en el establecimiento y mantenimiento de instalaciones para la conservación *ex situ* en países en desarrollo.

Artículo 10. Utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica

Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda:

a) Integrará el examen de la conservación y la utilización sostenible de los recursos biológicos en los procesos nacionales de adopción de decisiones;

b) Adoptará medidas relativas a la utilización de los recursos biológicos para evitar o reducir al mínimo, los efectos adversos para la diversidad biológica;

c) Protegerá y alentará la utilización consuetudinaria de los recursos biológicos, de conformidad con las prácticas culturales tradicionales que sean compatibles con las exigencias de la conservación o de la utilización sostenible;

d) Prestará ayuda a las poblaciones locales para preparar y aplicar medidas correctivas en las zonas degradadas donde la diversidad biológica se ha reducido; y

e) Fomentará la cooperación entre sus autoridades gubernamentales y su sector privado en la elaboración de métodos para la utilización sostenible de los recursos biológicos.

Artículo 11. Incentivos

Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda, adoptará medidas económica y socialmente idóneas que actúen como incentivos para la conservación y la utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica.

Artículo 12. Investigación y capacitación

Las Partes Contratantes, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo:

a) Establecerán y mantendrán programas de educación y capacitación científica y técnica en medidas de identificación, conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y sus componentes y prestarán apoyo para tal fin centrado en las necesidades específicas de los países en desarrollo;

b) Promoverán y fomentarán la investigación que contribuya a la conservación y a la utilización sostenible de la diversidad biológica, particularmente en los países en desarrollo, entre otras cosas, de conformidad con las decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes a raíz de las recomendaciones del órgano subsidiario de asesoramiento científico, técnico y tecnológico; y

c) De conformidad con las disposiciones de los artículos 16, 18 y 20, promoverán la utilización de los adelantos científicos en materia de investigaciones sobre diversidad biológica para la elaboración de métodos de conservación y utilización sostenible de los recursos biológicos, y cooperarán en esa esfera.

Artículo 13. Educación y conciencia pública

Las Partes Contratantes:

a) Promoverán y fomentarán la comprensión de la importancia de la conservación de la diversidad biológica y de las medidas necesarias a esos efectos, así como su propagación a través de los medios de información, y la inclusión de esos temas en los programas de educación; y

b) Cooperarán, según proceda, con otros Estados y organizaciones internacionales en la elaboración de programas de educación y sensibilización del público en lo que respecta a la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

Artículo 14. Evaluación del impacto y reducción al mínimo del impacto adverso

1. Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda:

a) Establecerá procedimientos apropiados por los que se exija la evaluación del impacto ambiental de sus proyectos propuestos que puedan tener efectos adversos importantes para la diversidad biológica con miras a evitar o reducir al mínimo esos efectos y, cuando proceda, permitirá la participación del público en esos procedimientos.

b) Establecerá arreglos apropiados para asegurarse de que se tengan debidamente en cuenta las consecuencias ambientales de sus programas y políticas que puedan tener efectos adversos importantes para la diversidad biológica;

c) Promoverá, con carácter recíproco, la notificación, el intercambio de información y las consultas acerca de las actividades bajo su jurisdicción o control que previsiblemente tendrían efectos adversos importantes para la diversidad biológica de otros Estados o de zonas no sujetas a jurisdicción nacional, alentando la concertación de acuerdos bilaterales, regionales o multilaterales, según proceda;

d) Notificará inmediatamente, en caso de que se originen bajo su jurisdicción o control peligros inminentes o graves para la diversidad biológica o daños a esa diversidad en la zona bajo la jurisdicción de otros Estados o en zonas más allá de los límites de la jurisdicción nacional, a los Estados que puedan verse afectados por esos peligros o esos daños, además de iniciar medidas para prevenir o reducir al mínimo esos peligros o esos daños; y

e) Promoverá arreglos nacionales sobre medidas de emergencia relacionadas con actividades o acontecimientos naturales o de otra índole que entrañen graves e inminentes peligros para la diversidad biológica, apoyará la cooperación internacional para complementar esas medidas nacionales y, cuando proceda y con el acuerdo de los Estados o las organizaciones regionales de integración económica interesados, establecerá planes conjuntos para situaciones imprevistas.

2. La Conferencia de las Partes examinará, sobre la base de estudios que se llevarán a cabo, la cuestión de la responsabilidad y reparación, incluso el restablecimiento y la indemnización por daños causados a la diversidad biológica, salvo cuando esa responsabilidad sea una cuestión puramente interna.

Artículo 15. Acceso a los recursos genéticos

1. En reconocimiento de los derechos soberanos de los Estados sobre sus recursos naturales, la facultad de regular el acceso a los recursos genéticos incumbe a los gobiernos nacionales y está sometida a la legislación nacional.

2. Cada Parte Contratante procurará crear condiciones para facilitar a otras Partes Contratantes el acceso a los recursos genéticos para utilidades ambientalmente adecuadas, y no imponer restricciones contrarias a los objetivos del presente Convenio.

3. A los efectos del presente Convenio, los recursos genéticos suministrados por una Parte Contratante a los que se refieren este artículo y los artículos 16 y 19 son únicamente los suministrados por Partes Contratantes que son países de origen de esos recursos o por las

Partes que hayan adquirido los recursos genéticos de conformidad con el presente Convenio.

4. Cuando se conceda acceso, éste será en condiciones mutuamente convenidas y estará sometido a lo dispuesto en el presente artículo.

5. El acceso a los recursos genéticos estará sometido al consentimiento fundamentado previo de la Parte Contratante que proporciona los recursos, a menos que esa Parte decida otra cosa.

6. Cada Parte Contratante procurará promover y realizar investigaciones científicas basadas en los recursos genéticos proporcionados por otras Partes Contratantes con la plena participación de esas Partes Contratantes, y de ser posible en ellas.

7. Cada Parte Contratante tomará medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda, de conformidad con los artículos 16 y 19 y, cuando sea necesario, por conducto del mecanismo financiero previsto en los artículos 20 y 21, para compartir en forma justa y equitativa los resultados de las actividades de investigación y desarrollo y los beneficios derivados de la utilización comercial y de otra índole de los recursos genéticos con la Parte Contratante que aporta esos recursos. Esa participación se llevará a cabo en condiciones mutuamente acordadas.

Artículo 16. Acceso a la tecnología y transferencia de tecnología

1. Cada Parte Contratante, reconociendo que la tecnología incluye la biotecnología, y que tanto el acceso a la tecnología como su transferencia entre Partes Contratantes son elementos esenciales para el logro de los objetivos del presente Convenio, se compromete, con sujeción a las disposiciones del presente artículo, a asegurar y/o facilitar a otras Partes Contratantes el acceso a tecnologías pertinentes para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica o que utilicen recursos genéticos y no causen daños significativos al medio ambiente, así como la transferencia de esas tecnologías.

2. El acceso de los países en desarrollo a la tecnología y la transferencia de tecnología a esos países, a que se refiere el párrafo 1, se asegurará y/o facilitará en condiciones justas y en los términos más favorables, incluidas las condiciones preferenciales y concesionarias que se establezcan de común acuerdo, y, cuando sea necesario, de conformidad con el mecanismo financiero establecido en los artículos 20 y 21. En el caso de tecnología sujeta a patentes y otros derechos de propiedad intelectual, el acceso a esa tecnología y su transferencia se asegurarán en condiciones que tengan en cuenta la protección adecuada y eficaz de los derechos de propiedad intelectual y sean compatibles con ella. La aplicación de este párrafo se ajustará a los párrafos 3, 4 y 5 del presente artículo.

3. Cada Parte Contratante tomará medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda, con objeto de que se asegure a las Partes

Contratantes, en particular las que son países en desarrollo, que aportan recursos genéticos, el acceso a la tecnología que utilice ese material y la transferencia de esa tecnología, en condiciones mutuamente acordadas, incluida la tecnología protegida por patentes y otros derechos de propiedad intelectual, cuando sea necesario mediante las disposiciones de los artículos 20 y 21, y con arreglo al derecho internacional y en armonía con los párrafos 4 y 5 del presente artículo.

4. Cada Parte Contratante tomará medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda, con objeto de que el sector privado facilite el acceso a la tecnología a que se refiere el párrafo 1, su desarrollo conjunto y su transferencia en beneficio de las instituciones gubernamentales y el sector privado de los países en desarrollo, y a ese respecto acatará las obligaciones establecidas en los párrafos 1, 2 y 3 del presente artículo.

5. Las Partes Contratantes, reconociendo que las patentes y otros derechos de propiedad intelectual pueden influir en la aplicación del presente Convenio, cooperarán a este respecto de conformidad con la legislación nacional y el derecho internacional para velar por que esos derechos apoyen y no se opongan a los objetivos del presente Convenio.

Artículo 17. Intercambio de información

1. Las Partes Contratantes facilitarán el intercambio de información de todas las fuentes públicamente disponibles pertinente para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo.

2. Ese intercambio de información incluirá el intercambio de los resultados de las investigaciones técnicas, científicas y socioeconómicas, así como información sobre programas de capacitación y de estudio, conocimientos especializados, conocimientos autóctonos y tradicionales, por sí solos y en combinación con las tecnologías mencionadas en el párrafo 1 del artículo 16. También incluirá, cuando sea viable, la repatriación de la información.

Artículo 18. Cooperación científica y técnica

1. Las Partes Contratantes fomentarán la cooperación científica y técnica internacional en la esfera de la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, cuando sea necesario por conducto de las instituciones nacionales e internacionales competentes.

2. Cada Parte Contratante promoverá la cooperación científica y técnica con otras Partes Contratantes, en particular los países en desarrollo, en la aplicación del presente Convenio, mediante, entre otras cosas, el desarrollo y la aplicación de políticas nacionales. Al fomentar esa cooperación debe prestarse especial atención al desarrollo y

fortalecimiento de la capacidad nacional, mediante el desarrollo de los recursos humanos y la creación de instituciones.

3. La Conferencia de las Partes, en su primera reunión, determinará la forma de establecer un mecanismo de facilitación para promover y facilitar la cooperación científica y técnica.

4. De conformidad con la legislación y las políticas nacionales, las Partes Contratantes fomentarán y desarrollarán métodos de cooperación para el desarrollo y utilización de tecnologías, incluidas las tecnologías

autóctonas y tradicionales, para la consecución de los objetivos del presente Convenio. Con tal fin, las Partes Contratantes promoverán también la cooperación para la capacitación de personal y el intercambio de expertos.

5. Las Partes Contratantes, si así lo convienen de mutuo acuerdo, fomentarán el establecimiento de programas conjuntos de investigación y de empresas conjuntas para el desarrollo de tecnologías pertinentes para los objetivos del presente Convenio.

*Artículo 19. Gestión de la biotecnología y
distribución de sus beneficios*

1. Cada Parte Contratante adoptará medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda, para asegurar la participación efectiva en las actividades de investigación sobre biotecnología de las Partes Contratantes, en particular los países en desarrollo, que aportan recursos genéticos para tales investigaciones, y, cuando sea factible, en esas Partes Contratantes.

2. Cada Parte Contratante adoptará todas las medidas practicables para promover e impulsar en condiciones justas y equitativas el acceso prioritario de las Partes Contratantes, en particular los países en desarrollo, a los resultados y beneficios derivados de las biotecnologías basadas en recursos genéticos aportados por esas Partes Contratantes. Dicho acceso se concederá conforme a condiciones determinadas por mutuo acuerdo.

3. Las Partes estudiarán la necesidad y las modalidades de un protocolo que establezca procedimientos adecuados, incluido en particular el consentimiento fundamentado previo, en la esfera de la transferencia, manipulación y utilización de cualesquiera organismos vivos modificados resultantes de la biotecnología que puedan tener efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

4. Cada Parte Contratante proporcionará, directamente o exigiéndoselo a toda persona natural o jurídica bajo su jurisdicción que suministre los organismos a los que se hace referencia en el párrafo 3, toda la información disponible acerca de las reglamentaciones relativas al uso y la seguridad requeridas por esa Parte Contratante para la manipulación de

dichos organismos, así como toda información disponible sobre los posibles efectos adversos de los organismos específicos de que se trate, a la Parte Contratante en la que esos organismos hayan de introducirse.

Artículo 20. Recursos financieros

1. Cada Parte Contratante se compromete a proporcionar, con arreglo a su capacidad, apoyo e incentivos financieros respecto de las actividades que tengan la finalidad de alcanzar los objetivos del presente Convenio, de conformidad con sus planes, prioridades y programas nacionales.

2. Las Partes que son países desarrollados proporcionarán recursos financieros nuevos y adicionales para que las Partes que son países en desarrollo puedan sufragar íntegramente los costos incrementales convenidos que entrañe la aplicación de medidas en cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio y beneficiarse de las disposiciones del Convenio. Esos costos se determinarán de común acuerdo entre cada Parte que sea país en desarrollo y la estructura institucional contemplada en el artículo 21, de conformidad con la política, la estrategia, las prioridades programáticas, los criterios de elegibilidad y una lista indicativa de costos incrementales establecida por la Conferencia de las Partes. Otras Partes, incluidos los países que se encuentran en un proceso de transición hacia una economía de mercado, podrán asumir voluntariamente las obligaciones de las Partes que son países desarrollados. A los efectos del presente artículo, la Conferencia de las Partes establecerá, en su primera reunión, una lista de Partes que son países desarrollados y de otras Partes que asuman voluntariamente las obligaciones de las Partes que son países desarrollados. La Conferencia de las Partes examinará periódicamente la lista y la modificará si es necesario. Se fomentará también la aportación de contribuciones voluntarias por parte de otros países y fuentes. Para el cumplimiento de esos compromisos se tendrán en cuenta la necesidad de conseguir que la corriente de fondos sea suficiente, previsible y oportuna y la importancia de distribuir los costos entre las Partes contribuyentes incluidas en la lista.

3. Las Partes que son países desarrollados podrán aportar asimismo recursos financieros relacionados con la aplicación del presente Convenio por conducto de canales bilaterales, regionales y multilaterales de otro tipo, y las Partes que son países en desarrollo podrán utilizar dichos recursos.

4. La medida en que las Partes que sean países en desarrollo cumplan efectivamente las obligaciones contraídas en virtud de este Convenio dependerá del cumplimiento efectivo por las Partes que sean países desarrollados de sus obligaciones en virtud de este Convenio relativas a los recursos financieros y a la transferencia de tecnología, y se tendrá plenamente en cuenta a este respecto que el desarrollo económico y social y la erradicación de la pobreza son las prioridades primordiales y supremas de las Partes que son países en desarrollo.

5. Las Partes tendrán plenamente en cuenta las necesidades concretas y la situación especial de los países menos adelantados en sus medidas relacionadas con la financiación y la transferencia de tecnología.

6. Las Partes Contratantes también tendrán en cuenta las condiciones especiales que son resultado de la dependencia respecto de la diversidad biológica, su distribución y su ubicación, en las Partes que son países en desarrollo, en especial los Estados insulares pequeños.

7. También se tendrá en cuenta la situación especial de los países en desarrollo incluidos los que son más vulnerables desde el punto de vista del medio ambiente, como los que poseen zonas áridas y semiáridas, costeras y montañosas.

Artículo 21. Mecanismo financiero

1. Se establecerá un mecanismo para el suministro de recursos financieros a los países en desarrollo Partes a los efectos del presente Convenio, con carácter de subvenciones o en condiciones favorables, y cuyos elementos fundamentales se describen en el presente artículo. El mecanismo funcionará bajo la autoridad y orientación de la Conferencia de las Partes a los efectos de este Convenio, ante quien será responsable. Las operaciones del mecanismo se llevarán a cabo por conducto de la estructura institucional que decida la Conferencia de las Partes en su primera reunión. A los efectos del presente Convenio, la Conferencia de las Partes determinará la política, la estrategia, las prioridades programáticas y los criterios para el acceso a esos recursos y su utilización. En las contribuciones se habrá de tener en cuenta la necesidad de una corriente de fondos previsible, suficiente y oportuna, tal como se indica en el artículo 20 y de conformidad con el volumen de recursos necesarios, que la Conferencia de las Partes decidirá periódicamente, así como la importancia de compartir los costos entre las Partes contribuyentes incluidas en la lista mencionada en el párrafo 2 del artículo 20. Los países desarrollados Partes y otros países y fuentes podrán también aportar contribuciones voluntarias. El mecanismo funcionará con un sistema de gobierno democrático y transparente.

2. De conformidad con los objetivos del presente Convenio, la Conferencia de las Partes establecerá en su primera reunión la política, la estrategia y las prioridades programáticas, así como las directrices y los criterios detallados para el acceso a los recursos financieros y su utilización, incluidos el seguimiento y la evaluación periódicos de esa utilización. La Conferencia de las Partes acordará las disposiciones para dar efecto al párrafo 1, tras consulta con la estructura institucional encargada del funcionamiento del mecanismo financiero.

3. La Conferencia de las Partes examinará la eficacia del mecanismo establecido con arreglo a este artículo, comprendidos los criterios y las directrices a que se hace referencia en el párrafo 2 cuando hayan transcurrido al menos dos años de la entrada en vigor del presente Convenio, y periódicamente en adelante. Sobre la base de ese examen

adoptará las medidas adecuadas para mejorar la eficacia del mecanismo, si es necesario.

4. Las Partes Contratantes estudiarán la posibilidad de reforzar las instituciones financieras existentes con el fin de facilitar recursos financieros para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

*Artículo 22. Relación con otros
convenios internacionales*

1. Las disposiciones de este Convenio no afectarán a los derechos y obligaciones de toda Parte Contratante derivados de cualquier acuerdo internacional existente, excepto cuando el ejercicio de esos derechos y el cumplimiento de esas obligaciones pueda causar graves daños a la diversidad biológica o ponerla en peligro.

2. Las Partes Contratantes aplicarán el presente Convenio con respecto al medio marino, de conformidad con los derechos y obligaciones de los Estados con arreglo al derecho del mar.

Artículo 23. Conferencia de las Partes

1. Queda establecida una Conferencia de las Partes. El Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente convocará la primera reunión de la Conferencia de las Partes a más tardar un año después de la entrada en vigor del presente Convenio. De allí en adelante, las reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes se celebrarán a los intervalos regulares que determine la Conferencia en su primera reunión.

2. Las reuniones extraordinarias de la Conferencia de las Partes se celebrarán cuando la Conferencia lo estime necesario o cuando cualquiera de las Partes lo solicite por escrito, siempre que, dentro de los seis meses siguientes de haber recibido de la secretaría comunicación de dicha solicitud, un tercio de las Partes, como mínimo, la apoye.

3. La Conferencia de las Partes acordará y adoptará por consenso su reglamento interno y los de cualesquiera órganos subsidiarios que establezca, así como el reglamento financiero que regirá la financiación de la Secretaría. En cada reunión ordinaria, la Conferencia de las Partes aprobará un presupuesto para el ejercicio financiero que transcurrirá hasta la reunión ordinaria siguiente.

4. La Conferencia de las Partes examinará la aplicación de este Convenio y, con ese fin:

a) Establecerá la forma y los intervalos para transmitir la información que deberá presentarse de conformidad con el artículo 26, y examinará esa información, así como los informes presentados por cualquier órgano subsidiario;

b) Examinará el asesoramiento científico, técnico y tecnológico sobre la diversidad biológica facilitado conforme al artículo 25;

c) Examinará y adoptará, según proceda, protocolos de conformidad con el artículo 28;

d) Examinará y adoptará, según proceda, las enmiendas al presente Convenio y a sus anexos, conforme a los artículos 29 y 30;

e) Examinará las enmiendas a todos los protocolos, así como a todos los anexos de los mismos y, si así se decide, recomendará su adopción a las Partes en el protocolo pertinente;

f) Examinará y adoptará anexos adicionales al presente Convenio, según proceda, de conformidad con el artículo 30;

g) Establecerá los órganos subsidiarios, especialmente de asesoramiento científico y técnico, que se consideren necesarios para la aplicación del presente Convenio;

h) Entrará en contacto, por medio de la Secretaría, con los órganos ejecutivos de los convenios que traten cuestiones reguladas por el presente Convenio, con miras a establecer formas adecuadas de cooperación con ellos; e

i) Examinará y tomará todas las demás medidas necesarias para la consecución de los objetivos del presente Convenio a la luz de la experiencia adquirida durante su aplicación.

5. Las Naciones Unidas, sus organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como todo Estado que no sea Parte en el presente Convenio, podrán estar representados como observadores en las reuniones de la Conferencia de las Partes. Cualquier otro órgano u organismo nacional o internacional, ya sea gubernamental o no gubernamental, con competencia en las esferas relacionadas con la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, que haya informado a la Secretaría de su deseo de estar representado, como observador, en una reunión de la Conferencia de las Partes, podrá ser admitido a participar salvo si un tercio, por lo menos, de las Partes presentes se oponen a ello. La admisión y participación de observadores estarán sujetas al reglamento aprobado por la Conferencia de las Partes.

Artículo 24. Secretaría

1. Queda establecida una secretaría, con las siguientes funciones:

a) Organizar las reuniones de la Conferencia de las Partes previstas en el artículo 23, y prestar los servicios necesarios;

b) Desempeñar las funciones que se le asignen en los protocolos;

c) Preparar informes acerca de las actividades que desarrolle en desempeño de sus funciones en virtud del presente Convenio, para presentarlos a la Conferencia de las Partes;

d) Asegurar la coordinación necesaria con otros órganos internacionales pertinentes y, en particular, concertar los arreglos administrativos y contractuales que puedan ser necesarios para el desempeño eficaz de sus funciones; y

e) Desempeñar las demás funciones que determine la Conferencia de las Partes.

2. En su primera reunión ordinaria, la Conferencia de las Partes designará la Secretaría escogiéndola entre las organizaciones internacionales competentes que se hayan mostrado dispuestas a desempeñar las funciones de Secretaría establecidas en el presente Convenio.

*Artículo 25. Órgano subsidiario de
asesoramiento científico,
técnico y tecnológico*

1. Queda establecido un órgano subsidiario de asesoramiento científico, técnico y tecnológico a fin de proporcionar a la Conferencia de las Partes y, cuando proceda, a sus otros órganos subsidiarios, asesoramiento oportuno sobre la aplicación del presente Convenio. Este órgano estará abierto a la participación de todas las Partes y será multidisciplinario. Estará integrado por representantes de los gobiernos con competencia en el campo de especialización pertinente. Presentará regularmente informes a la Conferencia de las Partes sobre todos los aspectos de su labor.

2. Bajo la autoridad de la Conferencia de las Partes, de conformidad con directrices establecidas por ésta y a petición de la propia Conferencia, este órgano:

a) Proporcionará evaluaciones científicas y técnicas del estado de la diversidad biológica;

b) Preparará evaluaciones científicas y técnicas de los efectos de los tipos de medidas adoptadas de conformidad con las disposiciones del presente Convenio;

c) Identificará las tecnologías y los conocimientos especializados que sean innovadores, eficientes y más avanzados relacionados con la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y prestará asesoramiento sobre las formas de promover el desarrollo y/o la transferencia de esas tecnologías;

d) Prestará asesoramiento sobre los programas científicos y la cooperación internacional en materia de investigación y desarrollo en relación con la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica; y

e) Responderá a las preguntas de carácter científico, técnico, tecnológico y metodológico que le planteen la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios.

3. La Conferencia de las Partes podrá ampliar ulteriormente las funciones, el mandato, la organización y el funcionamiento de este órgano.

Artículo 26. Informes

Cada Parte Contratante, con la periodicidad que determine la Conferencia de las Partes, presentará a la Conferencia de las Partes informes sobre las medidas que haya adoptado para la aplicación de las disposiciones del presente Convenio y sobre la eficacia de esas medidas para el logro de los objetivos del Convenio.

Artículo 27. Solución de controversias

1. Si se suscita una controversia entre Partes Contratantes en relación con la interpretación o aplicación del presente Convenio, las Partes interesadas tratarán de resolverla mediante negociación.

2. Si las Partes interesadas no pueden llegar a un acuerdo mediante negociación, podrán solicitar conjuntamente los buenos oficios o la mediación de una tercera Parte.

3. Al ratificar, aceptar, aprobar el presente Convenio, o al adherirse a él, o en cualquier momento posterior, un Estado o una organización de integración económica regional podrá declarar, por comunicación escrita enviada al Depositario, que en el caso de una controversia no resuelta de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 o en el párrafo 2 del presente artículo, acepta uno o los dos medios de solución de controversias que se indican a continuación, reconociendo su carácter obligatorio:

a) Arbitraje de conformidad con el procedimiento establecido en la parte 1 del anexo II;

b) Presentación de la controversia a la Corte Internacional de Justicia.

4. Si en virtud de lo establecido en el párrafo 3 del presente artículo, las partes en la controversia no han aceptado el mismo procedimiento o ningún procedimiento, la controversia se someterá a conciliación de conformidad con la parte 2 del anexo II, a menos que las partes acuerden otra cosa.

5. Las disposiciones del presente artículo se aplicarán respecto de cualquier protocolo, salvo que en dicho protocolo se indique otra cosa.

Artículo 28. Adopción de protocolos

1. Las Partes Contratantes cooperarán en la formulación y adopción de protocolos del presente Convenio.
2. Los protocolos serán adoptados en una reunión de la Conferencia de las Partes.
3. La secretaría comunicará a las Partes Contratantes el texto de cualquier protocolo propuesto por lo menos seis meses antes de celebrarse esa reunión.

Artículo 29. Enmiendas al Convenio o los protocolos

1. Cualquiera de las Partes Contratantes podrá proponer enmiendas al presente Convenio. Cualquiera de las Partes en un protocolo podrá proponer enmiendas a ese protocolo.
2. Las enmiendas al presente Convenio se adoptarán en una reunión de la Conferencia de las Partes. Las enmiendas a cualquier protocolo se aprobarán en una reunión de las Partes en el protocolo de que se trate. El texto de cualquier enmienda propuesta al presente Convenio o a cualquier protocolo, salvo si en tal protocolo se dispone otra cosa, será comunicado a las Partes en el instrumento de que se trate por la secretaría por lo menos seis meses antes de la reunión en que se proponga su adopción. La secretaría comunicará también las enmiendas propuestas a los signatarios del presente Convenio para su información.
3. Las Partes Contratantes harán todo lo posible por llegar a un acuerdo por consenso sobre cualquier propuesta de enmienda al presente Convenio o a cualquier protocolo. Una vez agotados todos los esfuerzos por lograr un consenso sin que se haya llegado a un acuerdo, la enmienda se adoptará, como último recurso, por mayoría de dos tercios de las Partes Contratantes en el instrumento de que se trate, presentes y votantes en la reunión, y será presentada a todas las Partes Contratantes por el Depositario para su ratificación, aceptación o aprobación.
4. La ratificación, aceptación o aprobación de las enmiendas serán notificadas al Depositario por escrito. Las enmiendas adoptadas de conformidad con el párrafo 3 de este artículo entrarán en vigor, respecto de las Partes que las hayan aceptado, el noagésimo día después de la fecha del depósito de los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación por dos tercios, como mínimo, de las Partes Contratantes en el presente Convenio o de las Partes en el protocolo de que se trate, salvo si en este último se dispone otra cosa. De allí en adelante, las enmiendas entrarán en vigor respecto de cualquier otra Parte el noagésimo día después de la fecha en que esa Parte haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de las enmiendas.

5. A los efectos de este artículo, por "Partes presentes y votantes" se entiende las Partes que estén presentes y emitan un voto afirmativo o negativo.

Artículo 30. Adopción y enmienda de anexos

1. Los anexos del presente Convenio o de cualquier protocolo formarán parte integrante del Convenio o de dicho protocolo, según proceda, y, a menos que se disponga expresamente otra cosa, se entenderá que toda referencia al presente Convenio o sus protocolos atañe al mismo tiempo a cualquiera de los anexos. Esos anexos tratarán exclusivamente de cuestiones de procedimiento, científicas, técnicas y administrativas.

2. Salvo si se dispone otra cosa en cualquiera de los protocolos respecto de sus anexos, para la propuesta, adopción y entrada en vigor de anexos adicionales al presente Convenio o de anexos de un protocolo se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Los anexos del presente Convenio y de cualquier protocolo se propondrán y adoptarán según el procedimiento prescrito en el artículo 29;

b) Toda Parte que no pueda aceptar un anexo adicional del presente Convenio o un anexo de cualquiera de los protocolos en que sea Parte lo notificará por escrito al Depositario dentro del año siguiente a la fecha de la comunicación de la adopción por el Depositario. El Depositario comunicará sin demora a todas las Partes cualquier notificación recibida. Una Parte podrá en cualquier momento retirar una declaración anterior de objeción, y en tal caso los anexos entrarán en vigor respecto de dicha Parte, con sujeción a lo dispuesto en el apartado c) del presente artículo;

c) Al vencer el plazo de un año contado desde la fecha de la comunicación de la adopción por el Depositario, el anexo entrará en vigor para todas las Partes en el presente Convenio o en el protocolo de que se trate que no hayan hecho una notificación de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) de este párrafo.

3. La propuesta, adopción y entrada en vigor de enmiendas a los anexos del presente Convenio o de cualquier protocolo estarán sujetas al mismo procedimiento aplicado en el caso de la propuesta, adopción y entrada en vigor de anexos del Convenio o anexos de un protocolo.

4. Cuando un nuevo anexo o una enmienda a un anexo se relacione con una enmienda al presente Convenio o a cualquier protocolo, el nuevo anexo o el anexo modificado no entrará en vigor hasta que entre en vigor la enmienda al Convenio o al protocolo de que se trate.

Artículo 31. Derecho de voto

1. Salvo lo dispuesto en el párrafo 2 de este artículo, cada una de las Partes Contratantes en el presente Convenio o en cualquier protocolo tendrá un voto.
2. Las organizaciones de integración económica regional ejercerán su derecho de voto, en asuntos de su competencia, con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes Contratantes en el presente Convenio o en el protocolo pertinente. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si sus Estados miembros ejercen el suyo, y viceversa.

Artículo 32. Relación entre el presente Convenio y sus protocolos

1. Un Estado o una organización de integración económica regional no podrá ser Parte en un protocolo a menos que sea, o se haga al mismo tiempo, Parte Contratante en el presente Convenio.
2. Las decisiones relativas a cualquier protocolo sólo podrán ser adoptadas por las Partes en el protocolo de que se trate. Cualquier Parte Contratante que no haya ratificado, aceptado o aprobado un protocolo podrá participar como observadora en cualquier reunión de las Partes en ese protocolo.

Artículo 33. Firma

El presente Convenio estará abierto a la firma en Río de Janeiro para todos los Estados y para cualquier organización de integración económica regional desde el 5 de junio de 1992 hasta el 14 de junio de 1992, y en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, desde el 15 de junio de 1992 hasta el 4 de junio de 1993.

Artículo 34. Ratificación, aceptación o aprobación

1. El presente Convenio y cualquier protocolo estarán sujetos a ratificación, aceptación o aprobación por los Estados y por las organizaciones de integración económica regional. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en poder del Depositario.
2. Toda organización de las que se mencionan en el párrafo 1 de este artículo que pase a ser Parte Contratante en el presente Convenio o en cualquier protocolo, sin que sean Partes Contratantes en ellos sus Estados miembros, quedará vinculada por todas las obligaciones contraídas en virtud del Convenio o del protocolo, según corresponda. En el caso de dichas organizaciones, cuando uno o varios de sus Estados miembros sean Partes Contratantes en el presente Convenio o en el protocolo pertinente, la organización y sus Estados miembros decidirán acerca de sus responsabilidades respectivas en cuanto al cumplimiento de las

obligaciones contraídas en virtud del Convenio o del protocolo, según corresponda. En tales casos, la organización y los Estados miembros no estarán facultados para ejercer concurrentemente los derechos previstos en el presente Convenio o en el protocolo pertinente.

3. En sus instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación, las organizaciones mencionadas en el párrafo 1 de este artículo declararán el ámbito de su competencia con respecto a las materias reguladas por el presente Convenio o por el protocolo pertinente. Esas organizaciones también informarán al Depositario sobre cualquier modificación pertinente del ámbito de su competencia.

Artículo 35. Adhesión

1. El presente Convenio y cualquier protocolo estarán abiertos a la adhesión de los Estados y de las organizaciones de integración económica regional a partir de la fecha en que expire el plazo para la firma del Convenio o del protocolo pertinente. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Depositario.

2. En sus instrumentos de adhesión, las organizaciones a que se hace referencia en el párrafo 1 de este artículo declararán el ámbito de su competencia con respecto a las materias reguladas por el presente Convenio o por el protocolo pertinente. Esas organizaciones también informarán al Depositario sobre cualquier modificación pertinente del ámbito de su competencia.

3. Las disposiciones del párrafo 2 del artículo 34 se aplicarán a las organizaciones de integración económica regional que se adhieran al presente Convenio o a cualquier protocolo.

Artículo 36. Entrada en vigor

1. El presente Convenio entrará en vigor el nonagésimo día después de la fecha en que haya sido depositado el trigésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

2. Todo protocolo entrará en vigor el nonagésimo día después de la fecha en que haya sido depositado el número de instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión estipulado en dicho protocolo.

3. Respecto de cada Parte Contratante que ratifique, acepte o apruebe el presente Convenio o que se adhiera a él después de haber sido depositado el trigésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el Convenio entrará en vigor el nonagésimo día después de la fecha en que dicha Parte haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

4. Todo protocolo, salvo que en él se disponga otra cosa, entrará en vigor para la Parte Contratante que lo ratifique, acepte o apruebe o que

se adhiera a él después de su entrada en vigor conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 de este artículo el nonagésimo día después de la fecha en que dicha Parte Contratante deposite su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, o en la fecha en que el presente Convenio entre en vigor para esa Parte Contratante, si esta segunda fecha fuera posterior.

5. A los efectos de los párrafos 1 y 2 de este artículo, los instrumentos depositados por una organización de integración económica regional no se considerarán adicionales a los depositados por los Estados miembros de tal organización.

Artículo 37. Reservas

No se podrán formular reservas al presente Convenio.

Artículo 38. Denuncia

1. En cualquier momento después de la expiración de un plazo de dos años contado desde la fecha de entrada en vigor de este Convenio para una Parte Contratante, esa Parte Contratante podrá denunciar el Convenio mediante notificación por escrito al Depositario.

2. Esa denuncia será efectiva después de la expiración de un plazo de un año contado desde la fecha en que el Depositario haya recibido la notificación, o en una fecha posterior que se haya especificado en la notificación de la denuncia.

3. Se considerará que cualquier Parte Contratante que denuncie el presente Convenio denuncia también los protocolos en los que es Parte.

Artículo 39. Disposiciones financieras provisionales

A condición de que se haya reestructurado plenamente, de conformidad con las disposiciones del artículo 21, el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, será la estructura institucional a que se hace referencia en el artículo 21 durante el período comprendido entre la entrada en vigor del presente Convenio y la primera reunión de la Conferencia de las Partes, o hasta que la Conferencia de las Partes decida establecer una estructura institucional de conformidad con el artículo 21.

Artículo 40. Arreglos provisionales de secretaría

La secretaría a que se hace referencia en el párrafo 2 del artículo 24 será, con carácter provisional, desde la entrada en vigor del presente Convenio hasta la primera reunión de la Conferencia de las Partes, la secretaría que al efecto establezca el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

Artículo 41. Depositario

El Secretario General de las Naciones Unidas asumirá las funciones de Depositario del Presente Convenio y de cualesquiera protocolos.

Artículo 42. Textos auténticos

El original del presente Convenio, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados a ese efecto, firman el presente Convenio.

Hecho en Río de Janeiro el cinco de junio de mil novecientos noventa y dos.

Anexo I

IDENTIFICACION Y SEGUIMIENTO

1. Ecosistemas y hábitats que: contengan una gran diversidad, un gran número de especies endémicas o en peligro, o vida silvestre; sean necesarios para las especies migratorias; tengan importancia social, económica, cultural o científica; o sean representativos o singulares o estén vinculados a procesos de evolución u otros procesos biológicos de importancia esencial;

2. Especies y comunidades que: estén amenazadas; sean especies silvestres emparentadas con especies domesticadas o cultivadas; tengan valor medicinal o agrícola o valor económico de otra índole; tengan importancia social, científica o cultural; o sean importantes para investigaciones sobre la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, como las especies características; y

3. Descripción de genomas y genes de importancia social, científica o económica.

Anexo II

Parte 1

ARBITRAJE

Artículo 1

La parte demandante notificará a la secretaría que las partes someten la controversia a arbitraje de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Convenio. En la notificación se expondrá la cuestión que ha de ser objeto de arbitraje y se hará referencia especial a los artículos del Convenio o del protocolo de cuya interpretación o aplicación se trate. Si las partes no se ponen de acuerdo sobre el objeto de la controversia antes de que se nombre al presidente del tribunal, el tribunal arbitral determinará esa cuestión. La secretaría comunicará las informaciones así recibidas a todas las Partes Contratantes en el Convenio o en el protocolo interesadas.

Artículo 2

1. En las controversias entre dos Partes, el tribunal arbitral estará compuesto de tres miembros. Cada una de las partes en la controversia nombrará un árbitro, y los dos árbitros así nombrados designarán de común acuerdo al tercer árbitro, quien asumirá la presidencia del tribunal. Ese último árbitro no deberá ser nacional de ninguna de las partes en la controversia, ni tener residencia habitual en el territorio de ninguna de esas partes, ni estar al servicio de ninguna de ellas, ni haberse ocupado del asunto en ningún otro concepto.
2. En las controversias entre más de dos Partes, aquellas que compartan un mismo interés nombrarán de común acuerdo un árbitro.
3. Toda vacante que se produzca se cubrirá en la forma prescrita para el nombramiento inicial.

Artículo 3

1. Si el presidente del tribunal arbitral no hubiera sido designado dentro de los dos meses siguientes al nombramiento del segundo árbitro, el Secretario General de las Naciones Unidas, a instancia de una parte, procederá a su designación en un nuevo plazo de dos meses.
2. Si dos meses después de la recepción de la demanda una de las partes en la controversia no ha procedido al nombramiento de un árbitro, la otra parte podrá informar de ello al Secretario General de las Naciones Unidas, quien designará al otro árbitro en un nuevo plazo de dos meses.

Artículo 4

El tribunal arbitral adoptará su decisión de conformidad con las disposiciones del presente Convenio y de cualquier protocolo de que se trate, y del derecho internacional.

Artículo 5

A menos que las partes en la controversia decidan otra cosa, el tribunal arbitral adoptará su propio procedimiento.

Artículo 6

El tribunal arbitral podrá, a solicitud de una de las partes, recomendar medidas de protección básicas provisionales.

Artículo 7

Las partes en la controversia deberán facilitar el trabajo del tribunal arbitral y, en particular, utilizando todos los medios de que disponen, deberán:

a) Proporcionarle todos los documentos, información y facilidades pertinentes; y

b) Permitirle que, cuando sea necesario, convoque a testigos o expertos para oír sus declaraciones.

Artículo 8

Las partes y los árbitros quedan obligados a proteger el carácter confidencial de cualquier información que se les comunique con ese carácter durante el procedimiento del tribunal arbitral.

Artículo 9

A menos que el tribunal arbitral decida otra cosa, debido a las circunstancias particulares del caso, los gastos del tribunal serán sufragados a partes iguales por las partes en la controversia. El tribunal llevará una relación de todos sus gastos y presentará a las partes un estado final de los mismos.

Artículo 10

Toda Parte que tenga en el objeto de la controversia un interés de carácter jurídico que pueda resultar afectado por la decisión podrá intervenir en el proceso con el consentimiento del tribunal.

Artículo 11

El tribunal podrá conocer de las reconvencciones directamente basadas en el objeto de la controversia y resolver sobre ellas.

Artículo 12

Las decisiones del tribunal arbitral, tanto en materia de procedimiento como sobre el fondo, se adoptarán por mayoría de sus miembros.

Artículo 13

Si una de las partes en la controversia no comparece ante el tribunal arbitral o no defiende su causa, la otra parte podrá pedir al tribunal que continúe el procedimiento y que adopte su decisión definitiva. Si una parte no comparece o no defiende su causa, ello no impedirá la continuación del procedimiento. Antes de pronunciar su decisión definitiva, el tribunal arbitral deberá cerciorarse de que la demanda está bien fundada de hecho y de derecho.

Artículo 14

El tribunal adoptará su decisión definitiva dentro de los cinco meses a partir de la fecha en que quede plenamente constituido, excepto si considera necesario prorrogar ese plazo por un período no superior a otros cinco meses.

Artículo 15

La decisión definitiva del tribunal arbitral se limitará al objeto de la controversia y será motivada. En la decisión definitiva figurarán los nombres de los miembros que la adoptaron y la fecha en que se adoptó. Cualquier miembro del tribunal podrá adjuntar a la decisión definitiva una opinión separada o discrepante.

Artículo 16

La decisión definitiva no podrá ser impugnada, a menos que las partes en la controversia hayan convenido de antemano un procedimiento de apelación.

Artículo 17

Toda controversia que surja entre las partes respecto de la interpretación o forma de ejecución de la decisión definitiva podrá ser sometida por cualesquiera de las partes al tribunal arbitral que adoptó la decisión definitiva.

Parte 2

CONCILIACION

Artículo 1

Se creará una comisión de conciliación a solicitud de una de las partes en la controversia. Esa comisión, a menos que las partes acuerden otra cosa, estará integrada por cinco miembros, dos de ellos nombrados por cada parte interesada y un presidente elegido conjuntamente por esos miembros.

Artículo 2

En las controversias entre más de dos partes, aquellas que compartan un mismo interés nombrarán de común acuerdo sus miembros en la comisión. Cuando dos o más partes tengan intereses distintos o haya desacuerdo en cuanto a las partes que tengan el mismo interés, nombrarán sus miembros por separado.

Artículo 3

Si en un plazo de dos meses a partir de la fecha de la solicitud de crear una comisión de conciliación, las partes no han nombrado los miembros de la comisión, el Secretario General de las Naciones Unidas, a instancia de la parte que haya hecho la solicitud, procederá a su nombramiento en un nuevo plazo de dos meses.

Artículo 4

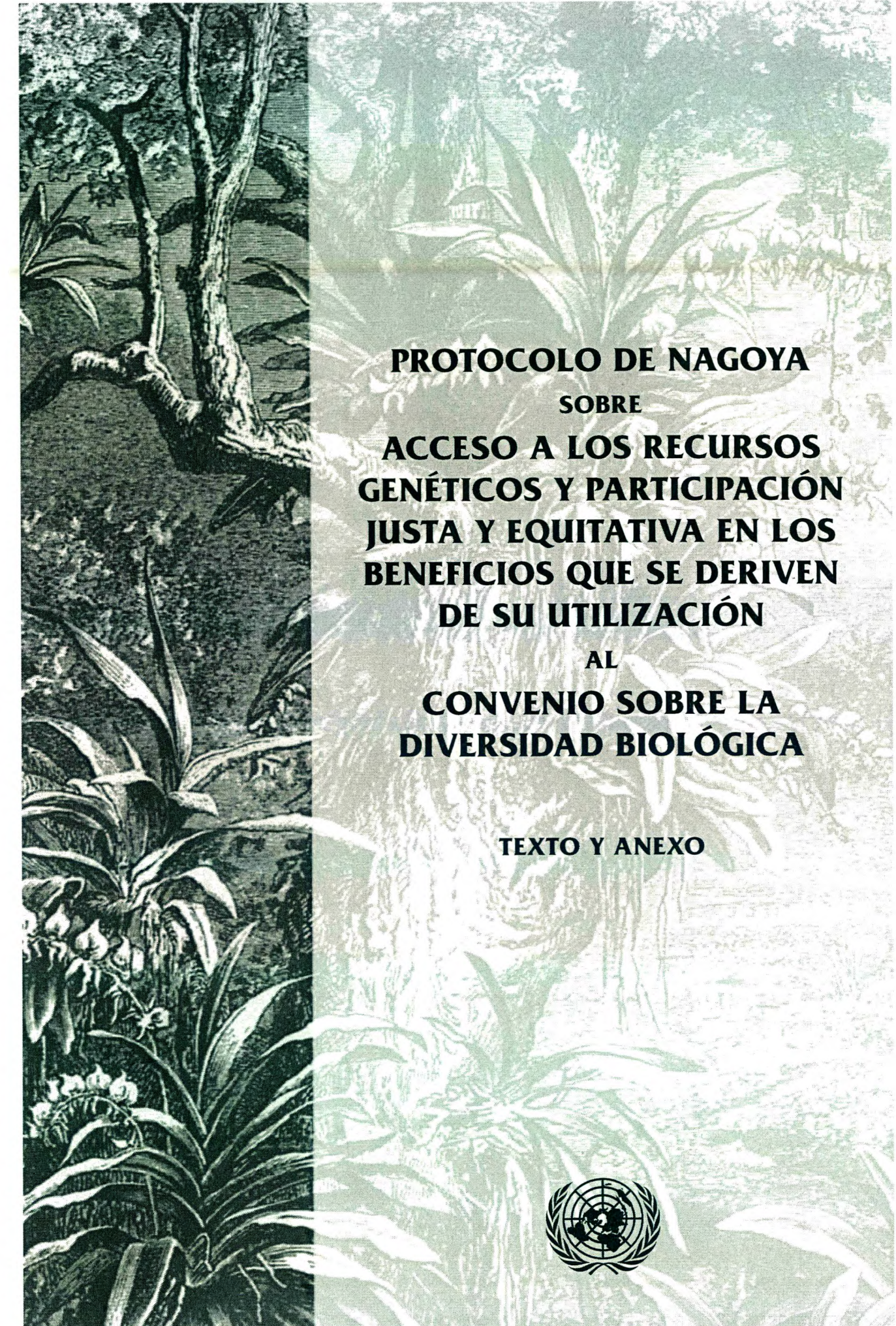
Si el presidente de la comisión de conciliación no hubiera sido designado dentro de los dos meses siguientes al nombramiento de los últimos miembros de la comisión, el Secretario General de las Naciones Unidas, a instancia de una parte, procederá a su designación en un nuevo plazo de dos meses.

Artículo 5

La comisión de conciliación tomará sus decisiones por mayoría de sus miembros. A menos que las partes en la controversia decidan otra cosa, determinará su propio procedimiento. La comisión adoptará una propuesta de resolución de la controversia que las partes examinarán de buena fe.

Artículo 6

Cualquier desacuerdo en cuanto a la competencia de la comisión de conciliación será decidido por la comisión.



PROTOCOLO DE NAGOYA
SOBRE
ACCESO A LOS RECURSOS
GENÉTICOS Y PARTICIPACIÓN
JUSTA Y EQUITATIVA EN LOS
BENEFICIOS QUE SE DERIVEN
DE SU UTILIZACIÓN
AL
CONVENIO SOBRE LA
DIVERSIDAD BIOLÓGICA

TEXTO Y ANEXO



PROCOLO DE NAGOYA
SOBRE
ACCESO A LOS RECURSOS
GENÉTICOS Y PARTICIPACIÓN
JUSTA Y EQUITATIVA EN LOS
BENEFICIOS QUE SE DERIVEN
DE SU UTILIZACIÓN
AL
CONVENIO SOBRE LA
DIVERSIDAD BIOLÓGICA

TEXTO Y ANEXO

SECRETARÍA DEL CONVENIO SOBRE
LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA
MONTREAL

Convenio sobre la Diversidad Biológica
Naciones Unidas



Introducción

El Convenio sobre la Diversidad Biológica quedó listo para la firma el 5 de junio de 1992 en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (la "Cumbre de la Tierra") y entró en vigor el 29 de diciembre de 1993. Este Convenio es el único instrumento internacional que aborda de manera exhaustiva la diversidad biológica. Los tres objetivos del Convenio son la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de recursos genéticos.

Para dar mayor impulso al logro del tercer objetivo, en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (Johannesburgo, septiembre de 2002) se hizo un llamamiento para negociar, dentro del marco del Convenio, un régimen internacional que promoviera y salvaguardara la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de la utilización de recursos genéticos. La Conferencia de las Partes del Convenio respondió en su séptima reunión, celebrada en 2004, mandando a su Grupo de trabajo especial de composición abierta sobre acceso y participación en los beneficios que elaborase y negociase un régimen internacional de acceso a los recursos genéticos y de participación en los beneficios, con el fin de aplicar efectivamente los artículos 15 (Acceso a los recursos genéticos) y 8 j) (Conocimientos tradicionales) del Convenio así como sus tres objetivos.

Tras seis años de negociaciones, el 29 de octubre de 2010, en la décima reunión de la Conferencia de las Partes, celebrada en Nagoya, Japón, se adoptó el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica.

El Protocolo impulsa notablemente el tercer objetivo del Convenio, ya que proporciona una base sólida para una mayor certeza y transparencia jurídicas tanto para los proveedores como para los usuarios de recursos genéticos. Dos novedades importantes del Protocolo son una serie de obligaciones concretas que cada parte deberá asumir para asegurar el cumplimiento de la legislación o los requisitos reglamentarios nacionales de la Parte que proporciona los recursos genéticos, y la obligación de cumplir condiciones de cooperación mutuamente acordadas. Estas disposiciones relacionadas con el cumplimiento de leyes y requisitos junto con disposiciones que establecen unas condiciones más predecibles para el acceso a recursos genéticos contribuirán a asegurar la participación en los beneficios cuando dichos recursos salgan de la Parte que los proporciona. Asimismo, las disposiciones del Protocolo relativas al acceso a los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas y locales cuando dichos conocimientos están relacionados con recursos genéticos fortalecerán la capacidad de esas comunidades para beneficiarse del uso de sus conocimientos, innovaciones y prácticas.

Al promover el uso de recursos genéticos y de los conocimientos tradicionales correspondientes, y al fortalecer las oportunidades para compartir de manera justa y equitativa los beneficios que se deriven de su uso, el Protocolo generará incentivos para conservar la diversidad biológica y para utilizar de manera sostenible sus componentes, y mejorará aún más la contribución de la diversidad biológica al desarrollo sostenible y al bienestar del ser humano.

Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica
Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente
413 St. Jacques Street West, Suite 800
Montreal, Quebec, Canadá H2Y 1N9
Teléfono: +1 (514) 288 2220
Fax: +1 (514) 288 6588
Correo electrónico: secretariat@cbd.int
Sitio web: www.cbd.int

© 2011, Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica
Todos los derechos reservados. Publicado en 2011
Impreso en Canadá

ISBN: 92-9225-310-7

Esta publicación puede ser reproducida con fines educativos o no lucrativos sin permiso expreso de los titulares de los derechos de autor, siempre y cuando se cite la fuente.

La Secretaría del Convenio agradecería recibir un ejemplar de las publicaciones que utilicen este documento como fuente.

Registro en el catálogo local:

Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica: texto y anexo / Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

Resumen: "Este folleto contiene el texto y el anexo del Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica." — Proporcionado por el editor.

ISBN 92-9225-310-7

1. Conservación de la diversidad biológica — Derecho y legislación
 2. Conservación de los recursos genéticos — Derecho y legislación
 3. Diversidad biológica — Cooperación internacional
 4. Conservación de la diversidad biológica
- I. Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992). Protocolos, etc., 29 de octubre de 2010.
II. Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (2010: Nagoya, Japón).
III. Naciones Unidas.
K3488 .A48 2011

Para obtener más información póngase en contacto con la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

PROTOCOLO DE NAGOYA SOBRE ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS Y PARTICIPACIÓN JUSTA Y EQUITATIVA EN LOS BENEFICIOS QUE SE DERIVEN DE SU UTILIZACIÓN AL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Las Partes en el presente Protocolo,

Siendo Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, en lo sucesivo “el Convenio”,

Recordando que la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos es uno de los tres objetivos fundamentales del Convenio, y reconociendo que este Protocolo persigue la aplicación de este objetivo dentro del Convenio,

Reafirmando los derechos soberanos de los Estados sobre sus recursos naturales y de conformidad con las disposiciones del Convenio,

Recordando además el artículo 15 del Convenio,

Reconociendo la importante contribución de la transferencia de tecnología y la cooperación al desarrollo sostenible, para crear capacidad de investigación e innovación que añada valor a los recursos genéticos en los países en desarrollo, conforme a los artículos 16 y 19 del Convenio,

Reconociendo que la conciencia pública acerca del valor económico de los ecosistemas y la diversidad biológica y que la distribución justa y equitativa de su valor económico con los custodios de la diversidad biológica son los principales incentivos para la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes,

Conscientes de la potencial contribución del acceso y la participación en los beneficios a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, la reducción de la pobreza y la sostenibilidad ambiental, contribuyendo por ende a alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

Conscientes de los vínculos entre el acceso a los recursos genéticos y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de dichos recursos,

Reconociendo la importancia de proporcionar seguridad jurídica respecto al acceso a los recursos genéticos y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización,

Reconociendo además la importancia de fomentar la equidad y justicia en las negociaciones de las condiciones mutuamente acordadas entre los proveedores y los usuarios de recursos genéticos,

Reconociendo asimismo la función decisiva que desempeña la mujer en el acceso y la participación en los beneficios y afirmando la necesidad de que la mujer participe plenamente en todos los niveles de la formulación y aplicación de políticas para la conservación de la diversidad biológica,

Decididas a seguir apoyando la aplicación efectiva de las disposiciones sobre acceso y participación en los beneficios del Convenio,

Reconociendo que se requiere una solución innovadora para abordar la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos que se producen en situaciones transfronterizas o para los que no es posible otorgar y obtener consentimiento fundamentado previo,

Reconociendo la importancia de los recursos genéticos para la seguridad alimentaria, la salud pública, la conservación de la diversidad biológica y la mitigación del cambio climático y la adaptación a este,

Reconociendo la naturaleza especial de la diversidad biológica agrícola, sus características y problemas distintivos, que requieren soluciones específicas,

Reconociendo la interdependencia de todos los países respecto a los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura, así como su naturaleza especial e importancia para lograr la seguridad alimentaria en todo el mundo y para el desarrollo sostenible de la agricultura en el contexto de la reducción de la pobreza y el cambio climático, y reconociendo el rol fundamental del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura y la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura de la FAO al respecto,

Teniendo en cuenta el Reglamento Sanitario Internacional (2005) de la Organización Mundial de la Salud y la importancia de asegurar el acceso a los patógenos humanos a los fines de la preparación y respuesta en relación con la salud pública,

Reconociendo la labor en curso en otros foros internacionales en relación con el acceso y la participación en los beneficios,

Recordando el Sistema Multilateral de Acceso y Distribución de los Beneficios establecido en el marco del Tratado Internacional sobre Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura desarrollado en armonía con el Convenio,

Reconociendo que los instrumentos internacionales relacionados con el acceso y la participación en los beneficios deben apoyarse mutuamente con miras a alcanzar los objetivos del Convenio,

Recordando la importancia del artículo 8 j) del Convenio en relación con los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de dichos conocimientos,

Tomando nota de la interrelación entre los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales, su naturaleza inseparable para las comunidades indígenas y locales y de la importancia de los conocimientos tradicionales para la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes y para los medios de vida sostenibles de estas comunidades,

Reconociendo la diversidad de circunstancias en que las comunidades indígenas y locales tienen o poseen conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos,

Conscientes de que el derecho a identificar a los titulares legítimos de los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos dentro de sus comunidades corresponde a las comunidades indígenas y locales,

Reconociendo además las circunstancias únicas en que los países poseen conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos, ya sea orales, documentados o de alguna otra forma, reflejando una rica herencia cultural pertinente para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica,

Tomando nota de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y

Afirmando que nada de lo contenido en este Protocolo se interpretará en el sentido de que menoscaba o suprime los derechos existentes de las comunidades indígenas y locales,

Han acordado lo siguiente:

Artículo
1
OBJETIVO

El objetivo del presente Protocolo es la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, incluso por medio del acceso apropiado a los recursos genéticos y por medio de la transferencia apropiada de tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre dichos recursos y tecnologías y por medio de la financiación apropiada, contribuyendo por ende a la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes.

Artículo
2
TÉRMINOS UTILIZADOS

Los términos definidos en el artículo 2 del Convenio se aplicarán a este Protocolo. Además, a los fines del presente Protocolo:

- (a) Por “Conferencia de las Partes” se entiende la Conferencia de las Partes en el Convenio;
- (b) Por “Convenio” se entiende el Convenio sobre la Diversidad Biológica;
- (c) Por “utilización de recursos genéticos” se entiende la realización de actividades de investigación y desarrollo sobre la composición genética y/o composición bioquímica de los recursos genéticos, incluyendo mediante la aplicación de biotecnología conforme a la definición que se estipula en el artículo 2 del Convenio;
- (d) Por “biotecnología”, conforme a la definición estipulada en el artículo 2 del Convenio, se entiende toda aplicación tecnológica que utilice sistemas biológicos y organismos vivos, o sus derivados, para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos;

- (e) Por “derivado” se entiende un compuesto bioquímico que existe naturalmente producido por la expresión genética o el metabolismo de los recursos biológicos o genéticos, incluso aunque no contenga unidades funcionales de la herencia.

Artículo
3
ÁMBITO

Este Protocolo se aplicará a los recursos genéticos comprendidos en el ámbito del artículo 15 del Convenio y a los beneficios que se deriven de la utilización de dichos recursos. Este Protocolo se aplicará también a los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos comprendidos en el ámbito del Convenio y a los beneficios que se deriven de la utilización de dichos conocimientos.

Artículo
4
RELACIÓN CON ACUERDOS E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

1. Las disposiciones de este Protocolo no afectarán los derechos y obligaciones de toda Parte derivados de cualquier acuerdo internacional existente, excepto cuando el ejercicio de dichos derechos y el cumplimiento de esas obligaciones pueda causar graves daños a la diversidad biológica o ponerla en peligro. Este párrafo no tiene por intención crear una jerarquía entre el presente Protocolo y otros instrumentos internacionales.
2. Nada de lo dispuesto en el presente Protocolo impedirá a las Partes el desarrollo y la aplicación de otros acuerdos internacionales pertinentes, incluidos otros acuerdos especializados de acceso y participación en los beneficios, a condición de que estos apoyen y no se opongan a los objetivos del Convenio y del presente Protocolo.
3. El presente Protocolo se aplicará de manera que se apoye mutuamente con otros instrumentos internacionales pertinentes al presente Protocolo. Se deberá prestar debida atención a la labor o las prácticas en curso útiles y pertinentes con arreglo a dichos instrumentos internacionales y organizaciones internacionales pertinentes, a condición de que estos apoyen y no se opongan a los objetivos del Convenio y del presente Protocolo.
4. Este Protocolo es el instrumento para la aplicación de las disposiciones sobre acceso y participación en los beneficios del Convenio. En aquellos casos en que se aplique un instrumento internacional especializado de acceso y participación en los beneficios que esté en consonancia con y no se oponga a los objetivos del Convenio y de este Protocolo, el presente Protocolo no se aplica para la Parte o las Partes en el instrumento especializado respecto a los recursos genéticos específicos cubiertos por el instrumento especializado y para los fines del mismo.

Artículo

5

PARTICIPACIÓN JUSTA Y EQUITATIVA EN LOS BENEFICIOS

1. De conformidad con el artículo 15, párrafos 3 y 7, del Convenio, los beneficios que se deriven de la utilización de recursos genéticos, así como las aplicaciones y comercialización subsiguientes, se compartirán de manera justa y equitativa con la Parte que aporta dichos recursos que sea el país de origen de dichos recursos o una Parte que haya adquirido los recursos genéticos de conformidad con el Convenio. Esa participación se llevará a cabo en condiciones mutuamente acordadas.
2. Cada Parte adoptará medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda, con miras a asegurar que los beneficios que se deriven de la utilización de recursos genéticos que están en posesión de comunidades indígenas y locales, de conformidad con las leyes nacionales respecto a los derechos establecidos de dichas comunidades indígenas y locales sobre estos recursos genéticos, se compartan de manera justa y equitativa con las comunidades en cuestión, sobre la base de condiciones mutuamente acordadas.
3. A fin de aplicar el párrafo 1 *supra*, cada Parte adoptará medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda.
4. Los beneficios pueden incluir beneficios monetarios y no monetarios, incluidos pero sin limitarse a aquellos indicados en el anexo.
5. Cada Parte adoptará medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda, para asegurar que los beneficios que se deriven de la utilización de conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos se compartan de manera justa y equitativa con las comunidades indígenas y locales poseedoras de dichos conocimientos. Esa participación se llevará a cabo en condiciones mutuamente acordadas.

Artículo

6

ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS

1. En el ejercicio de los derechos soberanos sobre los recursos naturales, y sujeto a la legislación o los requisitos reglamentarios nacionales sobre acceso y participación en los beneficios, el acceso a los recursos genéticos para su utilización estará sujeto al consentimiento fundamentado previo de la Parte que aporta dichos recursos que es el país de origen de dichos recursos o una Parte que haya adquirido los recursos genéticos conforme al Convenio, a menos que dicha Parte determine otra cosa.
2. Conforme a las leyes nacionales, cada Parte adoptará medidas, según proceda, con miras a asegurar que se obtenga el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y participación de las comunidades indígenas y locales para el acceso a los recursos genéticos cuando estas tengan el derecho establecido a otorgar acceso a dichos recursos.

3. De conformidad con el párrafo 1 *supra*, cada Parte que requiera consentimiento fundamentado previo adoptará las medidas legislativas, administrativas o de política necesarias, según proceda, para:

- (a) Proporcionar seguridad jurídica, claridad y transparencia en su legislación o requisitos reglamentarios nacionales de acceso y participación en los beneficios;
- (b) Proporcionar normas y procedimientos justos y no arbitrarios sobre el acceso a los recursos genéticos;
- (c) Proporcionar información sobre cómo solicitar el consentimiento fundamentado previo;
- (d) Conceder una decisión por escrito clara y transparente de una autoridad nacional competente, de manera eficiente en relación con los costos y dentro de un plazo razonable;
- (e) Disponer que se emita al momento del acceso un permiso o su equivalente como prueba de la decisión de otorgar el consentimiento fundamentado previo y de que se han establecido condiciones mutuamente acordadas, y notificar al Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios;
- (f) Según proceda y sujeto a la legislación nacional, establecer criterios y/o procesos para obtener el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y participación de las comunidades indígenas y locales para el acceso a los recursos genéticos; y
- (g) Establecer normas y procedimientos claros para requerir y establecer condiciones mutuamente acordadas. Dichas condiciones se establecerán por escrito y pueden incluir, entre otras cosas:
 - (i) Una cláusula sobre resolución de controversias;
 - (ii) Condiciones sobre participación en los beneficios, incluso en relación con los derechos de propiedad intelectual;
 - (iii) Condiciones para la utilización subsiguiente por un tercero, si la hubiera; y
 - (iv) Condiciones sobre cambio en la intención, cuando proceda.

Artículo

7

ACCESO A CONOCIMIENTOS TRADICIONALES ASOCIADOS A RECURSOS GENÉTICOS

De conformidad con las leyes nacionales, cada Parte adoptará medidas, según proceda, con miras a asegurar que se acceda a los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos que están en posesión de comunidades indígenas y locales con el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y participación de dichas comunidades indígenas y locales, y que se hayan establecido condiciones mutuamente acordadas.

Artículo

8

CONSIDERACIONES ESPECIALES

Al elaborar y aplicar su legislación o requisitos reglamentarios sobre acceso y participación en los beneficios, cada Parte:

- (a) Creará condiciones para promover y alentar la investigación que contribuya a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, particularmente en los países en desarrollo, incluyendo mediante medidas simplificadas de acceso para fines de investigación de índole no comercial, teniendo en cuenta la necesidad de abordar el cambio de intención para dicha investigación;
- (b) Prestará debida atención a los casos de emergencias presentes o inminentes que creen amenazas o daños para la salud humana, animal o vegetal, según se determine nacional o internacionalmente. Las Partes pueden tener en cuenta la necesidad de acceso expeditivo a los recursos genéticos y de una participación justa y equitativa y expeditiva en los beneficios que se deriven del uso de dichos recursos genéticos, incluido el acceso a tratamientos asequibles para los necesitados, especialmente en los países en desarrollo;
- (c) Considerará la importancia de los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura y el rol especial que cumplen para la seguridad alimentaria.

Artículo

9

CONTRIBUCIÓN A LA CONSERVACIÓN Y UTILIZACIÓN SOSTENIBLE

Las Partes alentarán a los usuarios y proveedores a canalizar los beneficios que se deriven de la utilización de recursos genéticos hacia la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes.

Artículo

10

MECANISMO MUNDIAL MULTILATERAL DE PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS

Las Partes considerarán la necesidad de contar con un mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios, y con modalidades para este, para abordar la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos que se producen en situaciones transfronterizas o en las que no es posible otorgar y obtener consentimiento fundamentado previo. Los beneficios compartidos por los usuarios de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos a través de este mecanismo se utilizarán para apoyar la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes a nivel mundial.

Artículo

11

COOPERACIÓN TRANSFRONTERIZA

1. En aquellos casos en que los mismos recursos genéticos se encuentren *in situ* dentro del territorio de más de una Parte, dichas Partes procurarán cooperar, según sea apropiado, con la participación de las comunidades indígenas y locales pertinentes, según proceda, con miras a aplicar el presente Protocolo.
2. En aquellos casos en que los mismos conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos sean compartidos por una o más comunidades indígenas y locales en varias Partes, dichas Partes procurarán cooperar, según proceda, con la participación de las comunidades indígenas y locales pertinentes, con miras a aplicar el objetivo del presente Protocolo.

Artículo

12

CONOCIMIENTOS TRADICIONALES ASOCIADOS A RECURSOS GENÉTICOS

1. En el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Protocolo, las Partes, conforme a las leyes nacionales, tomarán en consideración las leyes consuetudinarias, protocolos y procedimientos comunitarios, según proceda, con respecto a los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos.
2. Las Partes, con la participación efectiva de las comunidades indígenas y locales pertinentes, establecerán mecanismos para informar a los posibles usuarios de conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos acerca de sus obligaciones, incluidas las medidas que se den a conocer a través del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios para el acceso a dichos conocimientos y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de estos.
3. Las Partes procurarán apoyar, según proceda, el desarrollo, por parte de las comunidades indígenas y locales, incluidas las mujeres de dichas comunidades, de:
 - (a) Protocolos comunitarios en relación con los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de tales conocimientos;
 - (b) Requisitos mínimos en las condiciones mutuamente acordadas que garanticen la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos; y
 - (c) Cláusulas contractuales modelo para la participación en los beneficios que se deriven de la utilización de los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos.

4. Las Partes, al aplicar el presente Protocolo, no restringirán, en la medida de lo posible, el uso e intercambio consuetudinario de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados dentro de las comunidades indígenas y locales y entre las mismas de conformidad con los objetivos del Convenio

Artículo

13

**PUNTOS FOCALES NACIONALES Y AUTORIDADES
NACIONALES COMPETENTES**

1. Cada Parte designará un punto focal nacional para acceso y participación en los beneficios. El punto focal nacional dará a conocer la información de la manera siguiente:

- (a) Para los solicitantes de acceso a recursos genéticos, información sobre los procedimientos para obtener el consentimiento fundamentado previo y establecer condiciones mutuamente acordadas, incluida la participación en los beneficios;
- (b) Para los solicitantes de acceso a conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos, si es posible, información sobre los procedimientos para obtener el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y participación, según proceda, de las comunidades indígenas y locales, y establecer condiciones mutuamente acordadas, incluida la participación en los beneficios; e
- (c) Información sobre autoridades nacionales competentes, comunidades indígenas y locales pertinentes e interesados pertinentes.

El punto focal nacional será responsable del enlace con la Secretaría.

2. Cada Parte designará una o más autoridades nacionales competentes sobre acceso y participación en los beneficios. Con arreglo a las medidas legislativas, administrativas o de política correspondientes, las autoridades nacionales competentes estarán encargadas de conceder el acceso o, según proceda, de emitir una prueba por escrito de que se ha cumplido con los requisitos de acceso, y estarán encargadas de asesorar sobre los procedimientos y requisitos correspondientes para obtener el consentimiento fundamentado previo y concertar condiciones mutuamente acordadas.

3. Una Parte podrá designar a una sola entidad para cumplir las funciones de punto focal y autoridad nacional competente.

4. Cada Parte comunicará a la Secretaría, a más tardar en la fecha de entrada en vigor del Protocolo para esa Parte, la información de contacto de su punto focal y de su autoridad o autoridades nacionales competentes. Si una Parte designara más de una autoridad nacional competente, comunicará a la Secretaría, junto con la notificación correspondiente, la información pertinente sobre las responsabilidades respectivas de esas autoridades. En los casos en que corresponda, en esa información se deberá especificar, como mínimo, qué autoridad competente es responsable de los recursos genéticos solicitados. Cada Parte comunicará de inmediato a la Secretaría cualquier cambio en la designación de su punto focal nacional, o en la información de contacto o en las responsabilidades de su autoridad o autoridades nacionales competentes.

5. La Secretaría comunicará la información recibida con arreglo al párrafo 4 *supra* por conducto del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios.

Artículo

14

**EL CENTRO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE
ACCESO Y PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS E
INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN**

1. Queda establecido un Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios como parte del mecanismo de facilitación al que se hace referencia en el párrafo 3 del artículo 18 del Convenio. Será un medio para compartir información relacionada con el acceso y la participación en los beneficios. En particular, facilitará el acceso a la información pertinente para la aplicación del presente Protocolo proporcionada por cada Parte.

2. Sin perjuicio de la protección de la información confidencial, cada Parte proporcionará al Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios toda la información requerida en virtud del presente Protocolo, así como la información requerida conforme a las decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo. Dicha información incluirá:

- (a) Medidas legislativas, administrativas y de política sobre acceso y participación en los beneficios;
- (b) Información acerca del punto focal nacional y la autoridad o autoridades nacionales competentes; y
- (c) Permisos o su equivalente, emitidos en el momento del acceso como prueba de la decisión de otorgar el consentimiento fundamentado previo y de que se han establecido condiciones mutuamente acordadas.

3. La información adicional, si la hubiera y según proceda, puede incluir:

- (a) Autoridades competentes pertinentes de las comunidades indígenas y locales, e información según se decida;
- (b) Cláusulas contractuales modelo;
- (c) Métodos e instrumentos desarrollados para vigilar los recursos genéticos; y
- (d) Códigos de conducta y prácticas óptimas.

4. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo, en su primera reunión, examinará las modalidades de funcionamiento del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios, incluidos los informes sobre sus actividades, adoptará decisiones respecto de esas modalidades y las mantendrá en examen en lo sucesivo.

Artículo

15

**CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN O REQUISITOS
REGLAMENTARIOS NACIONALES SOBRE ACCESO Y
PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS**

1. Cada Parte adoptará medidas legislativas, administrativas o de política apropiadas, eficaces y proporcionales para asegurar que los recursos genéticos utilizados dentro de su jurisdicción hayan sido accedidos de conformidad con el consentimiento fundamentado previo y se hayan establecido condiciones mutuamente acordadas como se especifica en la legislación o los requisitos reglamentarios nacionales de acceso y participación en los beneficios de la otra Parte.
2. Las Partes adoptarán medidas apropiadas, eficaces y proporcionales para abordar situaciones de incumplimiento de las medidas adoptadas de conformidad con el párrafo 1 *supra*.
3. Las Partes, en la medida posible y según proceda, cooperarán en casos de presuntas infracciones de la legislación o los requisitos reglamentarios nacionales de acceso y participación en los beneficios a los que se hace referencia en el párrafo 1 *supra*.

Artículo

16

**CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN O LOS REQUISITOS
REGLAMENTARIOS NACIONALES SOBRE ACCESO Y
PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS PARA LOS
CONOCIMIENTOS TRADICIONALES ASOCIADOS
A RECURSOS GENÉTICOS**

1. Cada Parte adoptará medidas legislativas, administrativas o de política apropiadas, eficaces y proporcionales, según proceda, para asegurar que se haya accedido a los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos utilizados dentro de su jurisdicción de conformidad con el consentimiento fundamentado previo o con la aprobación y participación de las comunidades indígenas y locales y que se hayan establecido condiciones mutuamente acordadas como se especifica en la legislación o los requisitos reglamentarios nacionales de acceso y participación en los beneficios de la otra Parte donde se encuentran dichas comunidades indígenas y locales.
2. Cada Parte adoptará medidas apropiadas, eficaces y proporcionales para abordar situaciones de incumplimiento de las medidas adoptadas de conformidad con el párrafo 1 *supra*.
3. Las Partes, en la medida posible y según proceda, cooperarán en casos de presuntas infracciones de la legislación o los requisitos reglamentarios nacionales de acceso y participación en los beneficios a los que se hace referencia en el párrafo 1 *supra*.

Artículo

17

VIGILANCIA DE LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS GENÉTICOS

1. A fin de apoyar el cumplimiento, cada Parte adoptará medidas, según proceda, para vigilar y aumentar la transparencia acerca de la utilización de los recursos genéticos. Dichas medidas incluirán:
 - (a) La designación de un punto de verificación, o más, como sigue:
 - (i) Los puntos de verificación designados recolectarían o recibirían, según proceda, información pertinente relacionada con el consentimiento fundamentado previo, con la fuente del recurso genético, con el establecimiento de condiciones mutuamente acordadas y/o con la utilización de recursos genéticos, según corresponda;
 - (ii) Cada Parte, según corresponda y sujeto a las características particulares del punto de verificación designado, requerirá a los usuarios de recursos genéticos que proporcionen la información especificada en el párrafo *supra* en un punto de verificación designado. Cada Parte adoptará medidas apropiadas, eficaces y proporcionales para abordar las situaciones de incumplimiento;
 - (iii) Dicha información, incluyendo la procedente de los certificados de cumplimiento reconocidos internacionalmente, cuando estén disponibles, se proporcionará, sin perjuicio de la protección de la información confidencial, a las autoridades nacionales pertinentes, a la Parte que otorga el consentimiento fundamentado previo y al Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios, según proceda;
 - (iv) Los puntos de verificación deben ser eficaces y deberían tener las funciones pertinentes a la aplicación de este inciso a). Deben resultar pertinentes a la utilización de recursos genéticos, o a la recopilación de información pertinente, entre otras cosas, en cualquier etapa de investigación, desarrollo, innovación, pre-comercialización o comercialización.
 - (b) Alentar a los usuarios y proveedores de recursos genéticos a que incluyan en las condiciones mutuamente acordadas disposiciones sobre intercambio de información acerca de la aplicación de dichas condiciones, incluidos requisitos de presentación de informes; y
 - (c) Alentar el uso de herramientas y sistemas de comunicación eficientes en relación con los costos.
2. Un permiso o su equivalente emitido conforme al párrafo 3 e) del artículo 6 y dado a conocer en el Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios constituirá un certificado de cumplimiento reconocido internacionalmente.

3. Un certificado de cumplimiento reconocido internacionalmente servirá como prueba de que se ha accedido al recurso que cubre conforme al consentimiento fundamentado previo y de que se han convenido condiciones mutuamente acordadas, conforme a lo requerido por la legislación o los requisitos reglamentarios nacionales sobre acceso y participación en los beneficios de la Parte que otorga el consentimiento fundamentado previo.

4. El certificado de cumplimiento reconocido internacionalmente incluirá la siguiente información como mínimo, cuando no sea confidencial:

- (a) Autoridad emisora;
- (b) Fecha de emisión;
- (c) El proveedor;
- (d) Identificador exclusivo del certificado;
- (e) La persona o entidad a la que se otorgó el consentimiento fundamentado previo;
- (f) Asunto o recursos genéticos cubiertos por el certificado;
- (g) Confirmación de que se han establecido condiciones mutuamente acordadas;
- (h) Confirmación de que se obtuvo el consentimiento fundamentado previo; y
- (i) Utilización comercial y/o de índole no comercial.

Artículo

18

CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES MUTUAMENTE ACORDADAS

1. Al aplicar el párrafo 3 g) i) del artículo 6 y el artículo 7, cada Parte alentará a los proveedores y usuarios de recursos genéticos y/o conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos a que incluyan en las condiciones mutuamente acordadas, según proceda, disposiciones sobre resolución de controversias que abarquen:

- (a) La jurisdicción a la que se someterán todos los procesos de resolución de controversias;
- (b) La ley aplicable; y/u
- (c) Opciones para la resolución de controversias alternativa, tales como mediación o arbitraje.

2. Cada Parte se asegurará de que sus sistemas jurídicos ofrezcan la posibilidad de presentar recursos, de conformidad con los requisitos jurisdiccionales correspondientes, en casos de controversias dimanantes de las condiciones mutuamente acordadas.

3. Cada Parte adoptará medidas efectivas, según proceda, respecto a:

- (a) Acceso a la justicia; y

(b) La utilización de mecanismos respecto al reconocimiento mutuo y la aplicación de sentencias extranjeras y laudos arbitrales.

4. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo examinará la eficacia de este artículo conforme al artículo 31 del presente Protocolo.

Artículo

19

CLÁUSULAS CONTRACTUALES MODELO

1. Cada Parte alentará, según proceda, el desarrollo, la actualización y la utilización de cláusulas contractuales modelo sectoriales e intersectoriales para las condiciones mutuamente acordadas.

2. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo hará periódicamente un balance de la utilización de las cláusulas contractuales modelo sectoriales e intersectoriales.

Artículo

20

CÓDIGOS DE CONDUCTA, DIRECTRICES Y PRÁCTICAS ÓPTIMAS Y/O ESTÁNDARES

1. Cada Parte alentará, según proceda, el desarrollo, la actualización y utilización de códigos de conducta voluntarios, directrices y prácticas óptimas y/o estándares en relación con el acceso y participación en los beneficios.

2. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo hará periódicamente un balance de la utilización de códigos de conducta voluntarios, directrices y prácticas óptimas y/o estándares y examinará la adopción de códigos de conducta, directrices y prácticas óptimas y/o estándares específicos.

Artículo

21

AUMENTO DE LA CONCIENCIACIÓN

Cada Parte adoptará medidas para aumentar la concienciación acerca de la importancia de los recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos y de las cuestiones conexas de acceso y participación en los beneficios. Dichas medidas pueden incluir entre otras:

- (a) Promoción del presente Protocolo, incluido su objetivo;
- (b) Organización de reuniones de las comunidades indígenas y locales y los interesados directos pertinentes;